



ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 41/2016
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la Ciudad de México, siendo las once horas del día veintisiete de Octubre de dos mil dieciséis, se reunieron en las oficinas de la Dirección General de Planeación y Análisis, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos No.1922, piso 5, Colonia Tlacopac, la Directora General de Planeación y Análisis licenciada Laura Gurza Jaidar, el Titular del Órgano Interno de Control licenciado Eduardo López Figueroa, el Director General de Quejas, Orientación y Transparencia licenciado Carlos Manuel Borja Chávez y la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia licenciada Myriam Flores García, a efecto de llevar a cabo la sesión número cuarenta y uno del año dos mil dieciséis del Comité de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en lo sucesivo CNDH, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Declaratoria de Quórum.

La Secretaria Técnica informó a los miembros del Comité que, toda vez que los asuntos que se someten a su consideración en esta sesión no requieren asesoría en materia de archivos, no se convocó al responsable del área coordinadora de archivos. Así mismo la Secretaria Técnica, informó a la Presidenta que se ha verificado la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, así mismo, se constata que existe el quórum para que se pueda dar inicio a la presente sesión ordinaria.

II. Aprobación del orden del día.

Revisión, discusión, y en su caso, confirmación, modificación o revocación de la clasificación de la información contenida en las respuestas a las solicitudes de los siguientes folios:

1. Expediente folio 3510000038916
2. Expediente folio 3510000039516
3. Expediente folio 3510000040016
4. Expediente folio 3510000040416
5. Expediente folio 3510000040616
6. Expediente folio 3510000040816
7. Expediente folio 3510000041016
8. Expediente folio 3510000041216
9. Expediente folio 3510000042616
10. Expediente folio 3510000043016
11. Expediente folio 3510000042916
12. Expediente folio 3510000043216
13. Expediente folio 3510000044016
14. Expediente folio 3510000044216
15. Expediente folio 3510000044416
16. Expediente folio 3510000044316
17. Expediente folio 3510000044616
18. Expediente folio 3510000044516
19. Expediente folio 3510000044816
20. Expediente folio 3510000044716
21. Expediente folio 3510000045516
22. Expediente folio 3510000045716

- 23. Expediente folio 3510000048216
- 24. Expediente folio 3510000048116
- 25. Expediente folio 3510000048916
- 26. Expediente folio 3510000049916

III. Lectura y aprobación del acta ordinaria anterior:

La Secretaría Técnica procedió a leer el proyecto del Acta del Comité de Transparencia número 40, y una vez que fueron atendidas las observaciones presentadas por los integrantes del Comité se procedió a su formalización.

1. FOLIO 3510000038916, en el que se solicitó:

"Tomando en consideración que del año 2012 a la fecha la CNDH ha emitido 4 recomendaciones por violaciones graves a los derechos humanos, quisiera saber cuáles fueron las autoridades a quienes fueron dirigidas: los puntos de recomendación solicitados en cada una de ellas y el cumplimiento correspondiente punto por punto en cada una de las referidas recomendaciones generales. Gracias."

Para responder a lo solicitado, **LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/PVG/DG/855/2016, Y LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/6VG/463/2016**, en los que señalan lo siguiente:

Primera Visitaduría General.

"...Sobre el particular, con el objeto de solventar lo requerido por el solicitante me permito precisarle que de las 4 Recomendaciones mencionadas por el peticionario, en esta Primera Visitaduría General sólo se lleva el seguimiento de las siguientes Recomendaciones por Violaciones Graves:

La 3VG/2015 emitida el 24 de Noviembre de 2015, a la Secretaría de la Defensa Nacional, a la Comisión Nacional de Seguridad, al Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán y a la Presidencia Municipal de Apatzingán de la Constitución, Michoacán, "Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos, por el uso excesivo de la fuerza que derivó en la privación de la vida de V44, V45, V46, V47 y V52, así como la ejecución extrajudicial de V49, atribuida a la Policía Federal, con motivo de los hechos ocurridos el 6 de enero de 2015 en Apatzingán, Michoacán." y;

La 4VG/2016, emitida el 18 de agosto de 2016, a la Comisión Nacional de Seguridad y al Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán, "Sobre la investigación de violaciones graves a los Derechos Humanos, por el uso excesivo de la fuerza que derivó en la ejecución arbitraria de 22 civiles y la privación de la vida de 4 civiles; la tortura de dos personas detenidas; el trato cruel, inhumano y degradante en perjuicio de una persona detenida y la manipulación del lugar de los hechos, atribuida a la Policía Federal, con motivo de los hechos ocurridos el 22 de mayo de 2015 en el "Rancho del Sol", Municipio de Tanhuato, Michoacán".

En ese contexto, se sugiere informar al solicitante que el texto completo de las Recomendaciones mencionadas con antelación, incluidos los puntos recomendatorios que se dirigieron a cada una de las autoridades que resultaron responsables en las mismas, se encuentra disponible para su consulta en la página web oficial de este Organismo Nacional <http://www.cndh.org.mx/>, a través de la siguiente liga: 1. <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones Informes>, 2. <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones Violaciones Graves>, o a través de los siguientes vínculos: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_003.pdf y, http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_004.pdf.

I. En cuanto a los puntos recomendatorios solicitados en la **Recomendación 3VG/2015** y las pruebas de cumplimiento recibidas al 21 de septiembre de 2016 (fecha de recepción de la solicitud que se atiende), se cuenta con la siguiente información:

A) SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL

Punto Primero.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore con esta Comisión Nacional en la queja y denuncia que se presenten ante la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea y en la Procuraduría General de Justicia Militar, respectivamente, relacionadas con las manifestaciones realizadas por V10, V14, V15, V19, V21, V23, V24, V25, V27, V28, V33 y V35 consistentes en que su detención se llevó a cabo en lugares diversos al estacionamiento ubicado a un costado del Palacio Municipal; las lesiones innecesarias en agravio de V17 y P3; así como por el trato cruel, inhumano y/o degradante en agravio de una persona que se arrojó ante personal militar quienes le tomaron fotografías, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación y...

Puntos Primero y Segundo dirigidos conjuntamente a la SEDENA y a la CNS.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore con esta Comisión Nacional en las quejas y denuncia que se presenten ante la PGR, la Unidad de Asuntos Internos de la PF y la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, por la detención arbitraria de 5 personas que se encontraban en el jardín, según se desprende de las imágenes de las cámaras de C4, cuya identidad se desconoce debido a que sus rostros no se aprecian con claridad, toda vez que no se ha determinado la autoridad que realizó su detención y; Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore con esta Comisión Nacional en la queja y denuncia que se presenten ante la PGR, la Unidad de Asuntos Internos de la PF y la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, por las manifestaciones realizadas por V2, V6, V7, V11, V18, V26 y V31 consistentes en que su detención se llevó a cabo en lugares diversos al estacionamiento ubicado a un costado de Palacio Municipal, y que atribuyeron al personal de ambas instituciones, y se determine la autoridad que aseguró a V39, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación...

Relativo a las pruebas de cumplimiento aportadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, respecto de la colaboración solicitada para la integración de las quejas y denuncias presentadas por esta Comisión Nacional ante la PGR y la Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, se cuenta con las siguientes documentales:

A través del oficio DH-R-17033 del 30 de diciembre de 2015 y de los diversos DH-R-2003 y DH-R-4003 del 12 de febrero y 08 de abril de 2016, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, solicitó a esta Comisión Nacional, se informe si a esa fecha ya se presentó la queja y la denuncia correspondiente, ante la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea y en la Procuraduría General de Justicia Militar a efecto de realizar las acciones de colaboración relacionadas con el punto primero de la presente Recomendación.

Mediante oficio DH-I-6961 del 01 de junio de 2016, el Jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, informó que el Órgano Interno de Control en dicha Secretaría, mediante oficio número A.Q.4595 del 27 de mayo de 2016, comunicó que con esa misma fecha se dictó dentro del procedimiento administrativo de investigación número DE/515/2015/C.N.D.H., un acuerdo de conclusión en el que se determinó su archivo por falta de elementos toda vez que de las diversas actuaciones que integraron el citado expediente, se desprendió que no existieron elementos de prueba que acreditaran de forma fehaciente que algún servidor público adscrito a la Secretaría de la Defensa Nacional, haya cometido actos u omisiones de carácter administrativo, por lo que en consecuencia el procedimiento de mérito se tuvo como asunto total y definitivamente concluido.

Por medio del oficio DH-R-6299 del 14 de junio de 2016, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, informó que la

Procuraduría General de Justicia Militar, mediante oficio número AA-1580-11-1 de fecha 06 de junio de 2016, en contestación al diverso AAPM-556 del 30 de junio de 2015, suscrito por el agente del Ministerio Público Militar adscrito a la 43/a Zona Militar (Apatzingán, Michoacán), le comunicó la autorización de declinatoria de competencia de la averiguación previa número 43ZM/03/2015, practicada por esa Representación Social Militar.

Dentro del oficio DH-R-9262 del 25 de agosto de 2016, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, reiteró a esta Comisión Nacional, que conforme a lo informado a través del oficio DH-R-6299 del 14 de junio de 2016, la Procuraduría General de Justicia Militar, en el oficio AA-1580-11-1 de fecha 06 de junio de 2016, en contestación al diverso AMPM-556 del 30 de junio de 2015, emitido por el agente del Ministerio Público adscrito a la 43/a Zona Militar (Apatzingán, Michoacán), se hizo del conocimiento, lo siguiente: "...Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 fracción II y 91 del Código de Justicia Militar, y en relación con el documento citado en antecedentes, se comunica a Usted, la autorización de declinatoria de competencia de la Averiguación Previa número 43ZM/03/2015, practicada por esa Representación Social Militar, por lo tanto deberá hacer las anotaciones correspondientes en su Libro de Gobierno, con base en las opiniones emitidas por los CC. Segundo y Décimo Tercer Agentes del Ministerio Público Militar adscritos a esta Procuraduría...", además de replicar la petición formulada a este Organismo Nacional en el oficio número DH-R-17033 de fecha 30 de diciembre de 2015, en el sentido de que se indique la fecha en que este Organismo Nacional haya formulado la queja ante ese Órgano Interno de Control en dicha Secretaría, a efecto de realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del presente punto recomendatorio.

Punto Segundo.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que proceda a la reparación del daño que corresponda por las lesiones innecesarias para su sujeción y/o sometimiento causadas a V17 y P3, así como el trato cruel, inhumano y/o degradante en agravio de una persona que se arrodilló ante personal militar quienes le tomaron fotografías, de conformidad en lo dispuesto por la Ley General de Víctimas, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación.

En cuanto a las acciones realizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, relativa a la reparación del daño en favor de V17 y P3, se tiene que mediante oficio DH-R-17034 del 30 de diciembre de 2015, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, solicitó al Comisionado Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, indicara el sentido del acuerdo y gestiones realizadas derivadas de la petición de información y documentación solicitadas en el oficio número DH-R-16409 de fecha 18 de diciembre 2015.

Dentro del oficio DH-R-4003 del 08 de abril de 2016, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, informó que mediante los oficios números DH-R-16409 y DH-R-17034 de fechas 18 y 30 de diciembre de 2015 y DH-R-2001 del 15 de febrero de 2016, se solicitó a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas realizar las acciones legales necesarias para la inscripción de V17 y P3, en el Registro Nacional de Víctimas y les sea reparado el daño, manteniendo informada a esa Secretaría de las acciones desarrolladas para ello.

Con oficio DH-R-4585 del 20 de abril de 2016, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, informó a esta Comisión Nacional que mediante oficio CEAV/RENAVI/948/2016 de fecha 11 de abril de 2016, el Director General del Registro Nacional de Víctimas de la CEAV, precisó que con base en la documentación con que cuenta esa Dirección General, se procedió a la inscripción de diversas personas en situación de víctimas relacionadas con el presente caso, en el Registro Federal que es parte del Registro Nacional de Víctimas, asimismo, manifestó que de varias personas falta su documentación mínima necesaria para efecto de estar en posibilidad de dar cauce a su inscripción en el citado Registro, a saber: Formato Único de Declaración, y soporte documental,

motivo por el cual dichas personas no se han incorporado al registro en mención, sin embargo, se continuaban realizando las acciones tendentes para ello, adjuntándose el cuadro resumen del cual se desprendió que V17 se encuentra con carácter de víctima directa, con estatus en el RENAVI: Sin formato único de declaración. Situación que fue reiterada por medio del oficio DH-R-9262 del 25 de agosto de 2016.

Punto Tercero.- Diseñar e impartir un curso integral a todos los elementos de las Fuerzas Armadas de la 43/a. Zona Militar sobre derechos humanos, con el fin de que los operativos se conduzcan con respeto a la dignidad de las personas y salvaguarden la vida, integridad y seguridad de las mismas, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación y...

Concerniente al diseño e impartición de un curso integral sobre derechos humanos al personal militar, por medio del oficio DH-R-115 del 12 de enero de 2016, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, informó que esa Dirección General mediante el oficio SN/SPD-142 de fecha 06 de enero de 2016, coordinó con el Secretario Técnico del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional la designación del personal para la impartición de la conferencia sobre las "Condiciones de Vulneración al Derecho a la Seguridad Jurídica", al personal militar perteneciente a la 43/a Zona Militar en Apatzingán, Michoacán, conforme a las siguientes fechas: 21 de enero de 2016, en la Unidad de la 43/a Zona Militar y 30/o Batallón de Infantería en Apatzingán, Michoacán, el 22 de enero de 2016, en el 82/o Batallón de Infantería en Lázaro Cárdenas, Michoacán y, el 11 de febrero de 2016, en el 65/o Batallón de Infantería en Coalcomán, Michoacán. Asimismo, señaló que esa Dirección General ha establecido en la Comandancia de la 43/a Zona Militar, un programa de capacitación al personal militar de esa jurisdicción, para el fortalecimiento de los siguientes temas: "Manual del Uso de la Fuerza de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas", "Condiciones que Vulneran los DD.HH. de las Personas Detenidas (Derechos a Trato Digno)", "Condiciones de Vulneración al Derecho a la Seguridad Jurídica", mismo que dio inicio el día 08 de enero de 2016, a culminarse el 11 de febrero del mismo año, además de mencionar que el personal militar de la 43/a Zona Militar en Apatzingán, Michoacán, está obligado a participar activamente con conferencias, pláticas y eventos dentro del "Programa de Promoción y Fortalecimiento de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario S.D.N. 2015-2015", siendo que en el año 2015, se llevaron a cabo 65 conferencias con un efectivo capacitado de 2,801 elementos y 17 pláticas con un efectivo de 1,055 elementos, anexándose como ejemplo fotos de la conferencia impartida al personal militar del 82/o Batallón en Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Por medio del oficio DH-R-17036 del 30 de diciembre de 2015, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA informó a esta Comisión Nacional, que esa Dirección General se encontraba implementando un programa específico en materia de Derechos Humanos, dirigido al personal militar jurisdiccional a la 43/a Zona Militar en Apatzingán, Michoacán, estableciendo coordinación con especialistas en la materia, así como de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

A través del oficio DH-R-2545 del 25 de febrero de 2016, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA, remitió el informe escrito y gráfico relativo a la impartición de la capacitación dentro del Programa de Promoción y Fortalecimiento de Derechos Humanos y D.I.H. SEDENA 2015-2018, llevada a cabo los días 10, 11 y 17 de febrero de esa anualidad, a personal militar adscrito a la 43/a Zona Militar en Apatzingán, Michoacán, en la que se trataron los temas de "Condiciones que Vulneran los Derechos Humanos de las Personas Detenidas (Condiciones al Trato Digno)" y "Condiciones de Vulneración al Derecho a la Seguridad Jurídica", así como la conferencia "Manual del Uso de la Fuerza de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas", contando con un efectivo total de 7 jefes, 52 oficiales y 956 elementos de tropa, lo anterior con el objeto de que no se presenten la conducta parecidas a las que motivaron la emisión de la Recomendación 3VG/2015, además de fortalecer la cultura del respeto a los derechos humanos en las unidades jurisdiccionales de ese mando territorial, anexándose las listas de asistencia y las

fotografías correspondientes. Lo cual fue reiterado mediante los diversos DH-R-4003 y DH-R-9262 del 08 de abril y 25 de agosto de 2016.

Punto Cuarto.- En cumplimiento estricto del numeral 18.E del Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres Fuerzas Armadas, girar instrucciones a quien corresponda para que los elementos de la SEDENA empleen en todos sus operativos las cámaras fotográficas, de videograbación y de grabación de audio, y...

Sobre el particular, con oficio DH-R-101 del 06 de enero de 2016, la Subdirectora de Asuntos Nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la SEDENA informó que mediante correo electrónico de imágenes número 1157 de fecha 04 de enero de 2016, el Alto Mando comunicó haber reiterado a la totalidad de las unidades, dependencias e instalaciones de esa dependencia del Ejecutivo Federal, "que el personal durante la impartición de las tareas (objetivos de adiestramiento orientados a la ejecución) deberá atender la "Directiva que Regula el Uso de la Fuerza por parte del Personal Militar", en cumplimiento al ejercicio de sus funciones, en apoyo de las autoridades civiles y en aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, mediante el empleo del "Manual del Uso de la Fuerza de Aplicación Común a las Tres Fuerzas Armadas", dando cumplimiento al contenido del numeral 18 inciso E del citado Manual, en el sentido de que el personal militar emplee de manera intensiva cámaras fotográficas, de videograbación y grabación de audio, para documentar los incidentes e interacciones con la población civil y contar con las evidencias que la actuación del personal de las Fuerzas Armadas es respetuosa de los derechos humanos. Lo cual fue reiterado mediante los diversos DH-R-4003 y DH-R-9262 del 08 de abril y 25 de agosto de 2016.

Punto Tercero dirigido conjuntamente a la SEDENA y a la CNS.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas correspondientes para reparar los daños ocasionados por las lesiones innecesarias para su sujeción y/o sometimiento causadas a V38, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación y...

Correspondiente a las acciones llevadas a cabo por la Secretaría de la Defensa Nacional para la reparación del daño en favor de V38, al 21 de septiembre de 2016, dicha Secretaría no había aportado prueba de cumplimiento alguna.

Puntos Primero y Segundo dirigidos de manera conjunta a la SEDENA, CNS, Gobierno del Estado de Michoacán y al Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán.- Instruir a quien corresponda, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, se trabaje coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales que correspondan para fortalecer las condiciones de seguridad en el Estado de Michoacán, y...; Desarrollar en forma coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, programas de prevención del delito con base en la problemática específica que presenta el Municipio de Apatzingán, Michoacán, dentro del marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y...

En relación con los dos puntos recomendatorios señalados en el párrafo que antecede, por medio del oficio DH-R-17080 del 14 de diciembre de 2015, el Director General de Derechos Humanos de la SEDENA, precisó que respecto al cumplimiento de los puntos primero y segundo recomendatorios, emitidos de manera conjunta con esa Secretaría, al Comisionado Nacional de Seguridad, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán y Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán, la función de seguridad pública, no es facultad de esa Secretaría de Estado, siendo competencia de otras dependencias de la Administración Pública Federal, los Estados y Municipios, por lo que la Secretaría de la Defensa Nacional únicamente se encuentra facultada para coadyuvar con las autoridades civiles, en labores de seguridad pública, previa petición dichas autoridades, en razón de que las acciones solicitadas, les corresponde materializarlas única y exclusivamente a las autoridades antes citadas. Asimismo, señaló que corresponde a la Secretaría de Gobernación, implementar políticas públicas encaminadas a la prevención del delito y que no obstante lo anterior, la SEDENA estaría al pendiente de cualquier solicitud de colaboración que se formulara al respecto, para que en

caso de que resultara procedente, se llevarían a cabo las acciones de coadyuvancia para su debida atención.

B) COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

Punto Primero.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore con esta Comisión Nacional en la queja y denuncia que se presenten ante la PGR y la Unidad de Asuntos Internos de la PF, respectivamente, relacionadas con las manifestaciones realizadas por V3, V4, V5, V8, V9, V13, V20, V28, V29 y V30, consistentes en que su detención se llevó a cabo en lugares diversos al estacionamiento ubicado a un costado del Palacio Municipal, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y...

Punto Tercero.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore ampliamente en la averiguación previa y en el procedimiento administrativo que se inicien con motivo de la denuncia y queja que presente esta Comisión Nacional por la privación de la vida de V1, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y...

Punto Cuarto.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore ampliamente con la PGR en la investigación de la privación de la vida de V1 dentro de la indagatoria correspondiente, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación; se proceda en los términos señalados en el apartado de reparación del daño, y...

Punto Quinto.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore ampliamente en la averiguación previa y en el procedimiento administrativo que se inicien con motivo de la denuncia y queja que presente esta Comisión Nacional por las violaciones graves a derechos humanos consistentes en el uso excesivo de la fuerza que derivó en la pérdida de la vida de V44, V45, V46, V47 y V52, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y...

Punto Sexto.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore ampliamente en la averiguación previa y en el procedimiento administrativo que se inicien con motivo de la denuncia y queja que presente esta Comisión Nacional por la violación grave a derechos humanos consistente en el uso excesivo de la fuerza que derivó en la ejecución extrajudicial de V49, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y...

Punto Noveno.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore ampliamente con la PGR en la investigación de la privación de la vida de V44, V45, V46, V47 y V52 por violaciones graves a derechos humanos consistentes en el uso excesivo de la fuerza, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y...

Punto Décimo.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore ampliamente con la PGR en la investigación de la privación de la vida de V49, por violaciones graves a derechos humanos consistentes en el uso excesivo de la fuerza que derivó en su ejecución extrajudicial, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y...

Puntos Primero y Segundo dirigidos conjuntamente a la SEDENA y a la CNS.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore con esta Comisión Nacional en las quejas y denuncia que se presenten ante la PGR, la Unidad de Asuntos Internos de la PF y la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, por la detención arbitraria de 5 personas que se encontraban en el jardín, según se desprende de las imágenes de las cámaras de C4, cuya identidad se desconoce debido a que sus rostros no se aprecian con claridad, toda vez que no se ha determinado la autoridad que realizó su detención, y...; Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore con esta Comisión Nacional en la queja y denuncia que se presenten ante la PGR, la Unidad de Asuntos Internos de la PF y la Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea, por las manifestaciones realizadas por V2, V6, V7, V11, V18, V26 y V31 consistentes en que su detención se llevó a cabo en lugares diversos al estacionamiento ubicado a un costado de Palacio Municipal, y que

atribuyeron al personal de ambas instituciones, y se determine la autoridad que aseguró a V39, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y Relativo a la colaboración solicitada a la Comisión Nacional de Seguridad, para la integración de las quejas y denuncias presentadas por esta Comisión Nacional ante la PGR y la Unidad de Asuntos Internos de la PF, en los términos planteados en los puntos recomendatorios que anteceden, se cuenta con las siguientes constancias de cumplimiento:

A través del oficio SEGOB/CNS/IG/207/2015 del 14 de diciembre de 2015, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad, comunicó que se brindaría el apoyo solicitado por este Organismo Nacional, en el ámbito de su respectiva competencia para la presentación de las quejas y denuncias ante la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal y la Procuraduría General de la República, así como ante cualquier requerimiento que dichas instancias le realicen relacionado con las investigaciones correspondientes.

Mediante oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/0308/2016 del 24 de febrero de 2016, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, solicitó a esta Comisión Nacional, se proporcionara a esa Dirección General información adicional de contacto de las víctimas independientemente de la hoja de claves, principalmente de las personas que fueron identificadas como T9, T10, T44, T45, T47, V53 y V54 a efecto de que las indagatorias que deriven se determinen en tiempo y forma.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/872/2016 del 09 de marzo de 2016, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad, remitió copia de los similares PF/DGAJ/DGAAP/DSDQ/0664/2016 y PF/DGAJ/DGAAP/DSDQ/0665/2016 de fechas 22 de febrero de 2016, mediante los cuales el Director de Seguimiento a Denuncias y Querellas de la Policía Federal manifestó al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República su disponibilidad para coadyuvar en la integración y seguimiento de las averiguaciones previas AP/PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/02/16 y AP/PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/06/16.

Dentro del oficio PF/UAI/0359/2016 del 02 de mayo de 2016, la Titular de la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Federal, remitió copia de la Tarjeta Informativa número 0271/2016 en la que el Director General de Investigación Interna de esa Unidad informó que se acordó el inicio de la investigación radicada bajo el número UAI/DGII/0648/15, misma que se encontraba en integración.

Con oficio SDHPDSC/DGASRCMDH/636/2016 del 26 de abril de 2016, el Director General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos de la Procuraduría General de la República, comunicó a esta Comisión Nacional que derivado de la recepción del oficio SCRPPA/DS/003698/2016 de fecha 19 de abril de 2016, mediante el cual el Subprocurador de Control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, solicitó información relativa a los domicilios de los testigos de las víctimas identificados con las claves T9, T10, T44, T45, T46, T47, V53 y V54, para el esclarecimiento de los hechos que se investigan en la averiguación previa AP/PGR/MICH/M-IV/012/2015, en tal virtud, se reiteró el contenido del diverso SDHPDSC/DGASRCMDH/0308/2016 del 24 de febrero de 2016.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3285/2016 del 17 de agosto de 2016, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad, remitió a este Organismo Nacional copia del oficio PF/DGAJ/16444/2016 del 10 de agosto de 2016, mediante el cual el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, comunicó que en relación al procedimiento UAI/DGII/0648/15, radicado en la Unidad de Asuntos Internos, el Director General de Responsabilidades informó mediante similar PF/UAI/DGR/0961/2016 (sic), que el citado expediente de investigación administrativa se encontraba en análisis y estudio a fin de determinar lo conducente. Asimismo, en relación con las averiguaciones previas AP/PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/02/16 y AP/PGR/SDHPDSC/DGASRCMDH/06/16,

mediante los oficios PF/DGAJ/DGAAP/DSDQ/2034/2016 y PF/DGAJ/DGAAP/DSDQ/2035/2016, esa Área Jurídica, solicitó al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Atención y Seguimiento a Recomendaciones y Conciliaciones en Materia de Derechos Humanos, el estado procesal de la citadas indagatorias, a efecto de estar en condiciones de hacerlo del conocimiento de este Organismo Nacional.

Punto Segundo.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados por las lesiones innecesarias para su sujeción y/o sometimiento causadas a V7, V12, V13, V26 y V36, en los términos establecidos en la presente Recomendación, y...

Punto Séptimo.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a los familiares que conforme a derecho corresponda de V44, V45, V46, V47, V49 y V52, que incluya el pago de una compensación, atención psicológica y tanatológica a sus familiares, con motivo de las irregularidades en que incurrieron los elementos de la PF, en los términos que resulten procedentes, de conformidad en lo dispuesto por la Ley General de Víctimas, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y...

Punto Octavo.- Inscribir a V44, V45, V46, V47, V49 y V52 en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que sus familiares tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas, y...

Punto Décimo Primero.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se proporcione atención médica y psicológica a V43, V54 y familiares de V48 por la dilación en la prestación de auxilio e inadecuada atención médica prehospitalaria que se les brindó por parte de los paramédicos adscritos a la PF, así como a V53 por la dilación en la solicitud de auxilio, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento. De igual forma, en el ámbito de su competencia, se cumpla con las medidas cautelares referidas en el párrafo 789 de la presente Recomendación, y...

Punto Décimo Segundo.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a los familiares de V48 que conforme a derecho corresponda, que incluya el pago de una compensación, atención psicológica y tanatológica, por la dilación en la solicitud de auxilio e inadecuada atención médica prehospitalaria que se les brindó por parte de servidores públicos de la PF, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y...Referente a las acciones realizadas por la Comisión Nacional de Seguridad en relación con la reparación del daño de las víctimas mencionadas en los puntos recomendatorios referidos con anterioridad, se advierte que a través del oficio SEGOB/CNS/IG/207/2015 del 14 de diciembre de 2015, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad, informó a este Organismo Nacional que referente a la reparación del daño, se solicitaría en vía de colaboración el apoyo respectivo a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a fin de que se lleven a cabo las acciones conducentes para proporcionar a las víctimas y a sus familiares, el tratamiento médico, psicológico y tanatológico que requieran de acuerdo a las especificaciones de cada caso en particular y por el tiempo que sea necesario, para atender las consecuencias de salud y/o psicoemocionales derivadas de los hechos descritos en la presente Recomendación, por lo que en tal virtud, también, solicitó a este Organismo Nacional establecer contacto con las víctimas y sus familiares, con la finalidad de que se proporcionaran los datos para su localización y así estar en posibilidad de coordinar la atención médica, psicológica y tanatológica referida, además de hacerles llegar el Formato Único de Declaración (FUD), documento indispensable en su llenado, para solicitar a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas su incorporación al Registro Nacional de Víctimas.

Dentro del oficio PF/DGAJ/14824/2015 del 10 de diciembre de 2015, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal solicitó la colaboración de este Organismo Nacional, para que se hiciera llegar a V7, V12, V13, V26, V36, V44, V45, V46, V47, V48, V49, V52 y V53, el Formato Único de Declaración, que resulta indispensable en su llenado y requisita, para continuar con el procedimiento de inscripción al Registro Nacional de Víctimas que administra la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctima, además de señalar que conforme a la Ley General de Víctimas, corresponde a dicha autoridad la resolución sobre la incorporación de las víctimas mencionadas al citado Registro.

Mediante oficio CEAV/RENAVI/2480/2015 del 09 de diciembre de 2015, el Director General del Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas solicitó a esta Comisión Nacional, los datos de contacto de las víctimas directas e indirectas relacionadas con la presente Recomendación, a efecto de requisitar los formatos únicos de declaración, toda vez que son los únicos documentos reconocidos por la Ley General de Víctimas para su ingreso al citado Registro y así poder acceder de manera oportuna y efectiva a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral previstas en la Ley de la materia. Solicitud que fue atendida mediante oficio 14686 del 10 de marzo de 2016.

Por medio del oficio PF/DGAJ/019/2016 del 04 de enero de 2016, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, informó a este Organismo Nacional que mediante oficio PF/DGAJ/14823/2015 se solicitó al Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, la inscripción de "V7, V12, V13, V26, V36, V38, V43, V44, V45, V46, V47, V48, V49, V52, V53 y V54" en el Registro Nacional de Víctimas, a fin de procurar la reparación integral, por lo que en respuesta la citada Comisión Ejecutiva a través del diverso CEAV/RENAVI/2365/2015 le señaló que a efecto de poder llevar a cabo el procedimiento de inscripción solicitado resultaba indispensable contar con diversa información y documentales, motivo por el cual, se requirió a este Organismo Nacional copia certificada de la Recomendación 3VG/2015, acompañada de la hoja de claves y los datos de contacto de las víctimas, además de que se remitieran los Formatos Únicos de Declaración FUDs, debidamente requisitados, que se adjuntaron al similar PF/DGAJ/14823/2015 del 10 de diciembre de 2015.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/0088/2016 del 15 de enero de 2016, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad, reiteró a esta Comisión Nacional, lo solicitado en el oficio PF/DGAJ/14824/2015 suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal.

Por medio del oficio CEAV/RENAVI/243/2016 del 26 de enero de 2016, el Director General Adjunto del Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, reiteró a esta Comisión Nacional la solicitud en relación a que se le proporcionen los datos de contacto de las víctimas directas e indirectas de la Recomendación 3VG/2015, a efecto de estar en condiciones de requisitar los formatos únicos de declaración, toda vez que los formatos antes señalados son los únicos documentos reconocidos por la Ley para el ingreso al registro y así, acceder de manera oportuna y efectiva a las medidas de ayuda, asistencia, atención, acceso a la justicia y reparación integral prevista en la ley de la materia. Lo anterior, para estar en condiciones de continuar con el procedimiento de ingreso de víctimas al registro federal que es parte del Registro Nacional de Víctimas. Solicitud que fue atendida mediante oficio 14686 del 10 de marzo de 2016.

Por medio del oficio CEAV/C01/028/2016 del 03 de febrero de 2016, el Comisionado adscrito a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, informó que en la décimo sexta sesión ordinaria del pleno de esa CEAV del 21 de abril de 2015, se acordó designarle para coordinar la atención del presente caso y reiteró el contenido del oficio CEAV/RENAVI/2480/2015 del 09 de diciembre de 2015, en el cual se solicitó los datos de contacto de las víctimas directas e indirectas identificando las violaciones a sus derechos humanos, esto con la finalidad de atender la presente Recomendación. Solicitud que fue atendida mediante oficio 14686 del 10 de marzo de 2016.

Por medio del oficio PF/DGAJ/1196/2016 del 04 de febrero de 2016, el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, informó a este Organismo Nacional, que dentro de las acciones realizadas tendientes al cumplimiento del presente punto recomendatorio, se giró el oficio PF/DGAJ/14823/2015 dirigido al Presidente de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas con el que se le solicitó la inscripción de V7, V12, V13, V26, V36, V44, V45, V46, V47, V48, V49, V52, V53 y V54, al Registro Nacional de Víctimas, a fin de procurar la reparación integral, por lo que para llevar a cabo dicha inscripción, la citada Comisión Ejecutiva informó a través del oficio CEAV/RENAVI/2365/2015 el procedimiento de inscripción de las víctimas, para lo cual le solicitó copia certificada de la Recomendación 3VG/2015, acompañada de la hoja de claves, los datos de contacto de las víctimas y los Formatos Únicos de Declaración debidamente requisitados, por lo que en tal virtud, en alcance de los diversos PF/DGAJ/14824/2015 y PF/DGAJ/016/2016, se adjuntó al presente trece tantos del Formato Único de Declaración, para cada una de las personas indicadas como víctimas en la presente Recomendación, lo anterior, a fin de continuar con el proceso de cumplimiento y evidencia del mismo.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/770/2016 del 02 de marzo de 2016, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad de la Secretaría de Gobernación, reiteró a esta Comisión Nacional lo solicitado mediante oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/0088/2016, en relación al llenado y requisitado de los Formatos Únicos de Declaración de las personas indicadas en la presente Recomendación, con el fin de iniciar los trámites de cumplimiento de los puntos recomendatorios, segundo, séptimo, octavo, décimo primero y décimo segundo, mismos que se encuentran relacionados con la reparación del daño.

En tal virtud, a través del oficio 50623 del 19 de julio de 2016, este Organismo Nacional precisó al Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad que en referencia a los oficios SEGOB/CNS/IG/DGAJ/088/2016 y SEGOB/CNS/IG/DGAJ/770/2016 del 15 de enero y 02 de marzo de 2016, por medio de los cuales el Director General de Apoyo Jurídico de esa dependencia federal, solicitó la colaboración de este Organismo Nacional para que en términos del oficio PF/DGAJ/14824/2015 del 10 de diciembre de 2015, suscrito por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal se procediera a hacer llegar a V7, V12, V13, V26, V36, V44, V45, V46, V47, V48, V49, V52 y a V53, el Formato Único de Declaración para su llenado y requisa, con el fin de continuar con el procedimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Víctimas que administra la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a través del diverso 14686 del 10 de marzo de 2016, esta Comisión Nacional remitió al Director General del RENAVI de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas el listado que contiene los datos de contacto de las víctimas directas e indirectas señaladas en la Recomendación 3VG/2015, conforme a las constancias que obran del expediente de queja CNDH/1/2015/130/Q/VG.

Por medio del oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3463/2016 del 25 de agosto de 2016, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad, remitió copia del oficio CEAV/RENAVI/2136/2016 del 01 de agosto de 2016, suscrito por el Director General del Registro Nacional de Víctimas, a través del cual se adjuntó copia de los diversos CEAV/RENAVI/709/2015, CEAV/RENAVI/1133/2015 del 13 de mayo y 30 de junio de 2015, con los cuales se informó que se procedió a la inscripción en el RENAVI, de V45, V44, V46, V48, V49 y V47. Asimismo comunicó que respecto a V52, no se tiene solicitud de registro, por lo que se solicitó el apoyo para su localización y requisición de los formatos únicos de declaración, relativos a la víctima directa e indirectas, toda vez que dicho formato es el documento idóneo para el ingreso al Registro. Además de acompañar copia de los similares CEAV/RENAVI/1194/2015 y CEAV/RENAVI/1309/2015 del 08 de julio de 2015 y 03 de mayo de 2016, con los cuales se informó que se procedió a la inscripción en el RENAVI, de V53, V54, V51 y V43.

Por medio del oficio CEAV/CIE/0495/2016 del 14 de septiembre de 2016, la Titular del Comité Interdisciplinario Evaluador de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, informó a este Organismo Nacional, que mediante turno 3069 signado por la Secretaría Técnica del

Pleno de esa Comisión Ejecutiva, se remitió a ese Comité Interdisciplinario Evaluador la solicitud de Acceso a los Recursos del Fondo por Compensación por Violación de Derechos Humanos cometidas por Autoridades Federales presentada por V57, víctima indirecta de sus hijos V44, V45 y su nuera V46, víctimas directas relacionadas con la presente Recomendación, a efecto de realizar el proyecto de dictamen correspondiente. Por lo que se solicitó a esta comisión Nacional, precisar lo siguiente: El nombre de las víctimas acreditadas en la Recomendación, el tipo de violación a derechos humanos que corresponde a cada una de las víctimas acreditadas, si se tiene acreditada la reparación del daño a favor de las víctimas, y de ser el caso se indique la forma y términos, así como las personas a las que sido reparado el daño, remitiendo al efecto copia certificada de los documentos probatorios aportados por las autoridades recomendadas y se expida copia certificadas de la Recomendación 3VG/2015, para el estudio e integración del expediente correspondiente.

Punto Décimo Tercero.- Diseñar e impartir un curso integral sobre derechos humanos a los servidores públicos de la PF, con el fin de que los operativos en los que intervengan se conduzcan con respeto a la dignidad de las personas y salvaguarden la vida, integridad y seguridad de las mismas, así como en materia de preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y cadena de custodia.

Respecto del diseño e impartición de la capacitación en materia de derechos humanos al personal de la Policía Federal, por medio del oficio SEGOB/CNS/DGAJ/573/2016 del 16 de febrero de 2016, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad, remitió copia del diverso PF/SG/CSDP/DGFP/6889/2015 de fecha 16 de diciembre de 2015, con el que la Dirección General de Formación y Profesionalización de la Coordinación del Sistema de Desarrollo Policial de la Policía Federal, informó que durante los meses de octubre y noviembre del 2015, en la Dirección General Adjunta de Capacitación en Derechos Humanos se diseñó por instructores internos de esa Policía Federal acreditados por el Comité Internacional de la Cruz Roja, el curso teórico-práctico "Derechos Humanos, el Uso de la Fuerza y el Debido Proceso Legal", el cual cuenta con estándares que permiten proteger y garantizar los derechos humanos, referente a los temas: "Los Derechos Humanos y la Reforma Constitucional del 10 de junio de 2011", "Los Derechos Humanos y la Función Policial, Facultades Básicas en la Función Policial, el Uso de la Fuerza y el Empleo de las Armas de Fuego y la Detención y el Debido Proceso Legal", siendo el caso que a partir del 29 de noviembre de 2015, dicho curso se implementó a través de la impartición a 258 integrantes de la División de Gendarmería de esa Policía Federal instalados en Ciudad Madero, Tamaulipas, tal y como se acredita con la copia del oficio PF/SG/CSDP/DGFP/DGAFF/DP/325/2015 del 09 de diciembre de 2015, así como con las notas periodísticas relacionadas con la capacitación realizada en dicha entidad federativa, como parte del inicio de implementación del curso mencionado. Asimismo, comunicó que de 2014 a esa fecha se han capacitado a un total de 13,471 elementos de la Policía Federal tanto en la modalidad presencial, como a distancia, señalando haber adjuntado un disco compacto que contiene los archivos en formato Excel, de los registros de las personas integrantes de la institución capacitadas; documento que no se encontró anexo al oficio de referencia. Asimismo, señaló que dentro de los cursos impartidos al personal operativo relacionados con el tema de los derechos humanos, se contemplaron los siguientes temas: "Curso Básico de Derechos Humanos, Combate y Prevención de la Tortura", "El ABC de la Igualdad y la no Discriminación", "Derechos Humanos de las Víctimas, Tolerancia y Diversidad de Creencias", "Derechos Humanos y el Control de Convencionalidad", "Diversidad Sexual, Inclusión y no Discriminación, Derechos Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza", "Derechos Humanos de las Personas en Condición de Vulnerabilidad", "Guía de Acción Pública contra la Homofobia", "Uso Legítimo de la Fuerza y Control del Estrés", "Cartilla de los Derechos que Asisten a las Personas en Detención", "Derechos Humanos de los Migrantes y Combate a la Trata de Personas", "Los Derechos Humanos y sus Garantías", "Detención Legal y Protección de las Personas Sometidas a cualquier forma de Detención o Prisión", "El Gendarme como Impulsor de los Derechos Humanos", "Cultura de los Derechos Humanos", "Aplicación Cotidiana de los Derechos Humanos en el Actuar del Gendarme", "Seminario de Derechos Humanos de los Grupos de Condición de Vulnerabilidad", "Curso de Formación de Instructores y Multiplicadores en Derechos Humanos y Principios Humanitarios

aplicables a la Función Policial”, Seminario de Educación Derechos Humanos”, Derechos Humanos, el uso de la Fuerza y las Armas de Fuego”, “Sensibilización de las Implicaciones de la Reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011 en la Administración Pública Federal”, “Introducción a los Derechos Humanos y el Uso de la Fuerza”, “Cultura de la Paz y la Resolución Positiva de Conflictos”, Derechos Humanos Aplicables a la Función Policial”, “Sensibilización sobre el Uso Legítimo de la Fuerza y Control de Emociones”, “Derechos Humanos y Equidad de Género”, “Actualización para Instructoras e Instructores en Derechos Humanos y Principios Humanitarios Aplicables a la Función Policial”, “Derechos Humanos y Desaparición Forzada de Personas”, “Uso de la Fuerza y Manejo de Emociones” y “Derecho a la Salud en el Actuar Policial”. Respecto de la capacitación en materia de “Preservación del Lugar de los Hechos o del Hallazgo y Cadena de Custodia”, se informó que durante 2014 y 2015 se impartió a 505 integrantes el curso denominado “Procesamiento del Lugar de los Hechos”, el cual se tiene contemplado continuar durante 2016 para abarcar a todos los integrantes operativos desplegados al interior de la República.

Con oficio SEGOB/CNS/IG/DGAJ/3285/2016 del 17 de agosto de 2016, el Director General de Apoyo Jurídico de la Comisión Nacional de Seguridad remitió copia del oficio PF/DGAJ/16444/2016 del 10 de agosto de 2016, mediante el cual el Director General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal, comunicó que en relación a los avances obtenidos durante el año 2016 en la impartición del Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, para el desarrollo humano y profesional de los servidores públicos de la Policía Federal, de enero a junio de 2016, se han impartido 12 cursos presenciales, abarcando los siguientes temas: “Básico de Derechos Humanos”, “Combate y Prevención de la Tortura, Derechos Humanos de las Personas en Lugares de Detención”, “Derechos Humanos de las Personas Migrantes y Trata de Personas”, “Derechos Humanos de las Víctimas”, “Derechos Humanos de los Grupos de Población en Condiciones de Vulnerabilidad”, “Derechos Humanos y Desaparición Forzada de Personas”, “Derechos Humanos y Equidad de Género”, “Derechos Humanos, Detención Legal y Uso Legítimo de la Fuerza”, “Derechos Humanos, Uso de la Fuerza y el Debido Proceso Legal”, “Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de los Hechos” y “Policía en Funciones de Primer Respondiente” y; 2 a distancia, relativos a los temas de: “Uso de la Fuerza de Actuación Policial” y “Cartilla de Derechos que Asisten a las Personas en Detención”, dando un total de 6,716 integrantes de la Policía Federal capacitados. Además, señaló que el Curso de la “Policía con Capacidades para Procesar el Lugar de los Hechos” y el de “Policía en Funciones de Primer Respondiente”, contiene dentro de sus temas y subtemas los cursos de preservación del lugar de los hechos y cadena de custodia, como parte del Protocolo Nacional del Primer Respondiente, lo anterior de acuerdo con la información proporcionada por la Coordinadora del Sistema de Desarrollo Policial, a través del diverso PF/SG/CSDP/DGA/0615/2016 de fecha 28 de julio de 2016, documental que se adjuntó para pronta referencia.

Punto Décimo Cuarto.- Actualizar los Lineamientos Generales para la Regulación del Uso de la Fuerza Pública por las Instituciones Policiales de los Órganos Desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2012 y, en su caso, ajustarlo a los estándares internacionales en la materia, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Correspondiente al cumplimiento de este punto recomendatorio, con oficio SEGOB/CNS/IG/207/2015 del 14 de diciembre de 2015, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad, informó que el presente punto recomendatorio se atendería en sus términos, sin embargo al 21 de septiembre de 2016, dicha dependencia no había remitido constancia alguna para ello.

Punto Tercero dirigido conjuntamente a la SEDENA y a la CNS.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas correspondientes para reparar los daños ocasionados por las lesiones innecesarias para su sujeción y/o sometimiento causadas a V38, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación.

Correspondiente a las medidas tomadas por la Comisión Nacional de Seguridad para la reparación del daño en favor de V38, con oficio SEGOB/CNS/IG/207/2015 del 14 de diciembre de 2015, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad, precisó a este Organismo Nacional, que en razón de la existencia de concurrencia de responsabilidad entre la SEDENA y esa Comisión Nacional de Seguridad, se estaría a lo estipulado en los artículos 21, 27 y 29 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, sin que al 21 de septiembre de 2016, se haya aportado mayor información al respecto.

Puntos Primero y Segundo dirigidos de manera conjunta a la SEDENA, CNS, Gobierno del Estado de Michoacán y al Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán.- Instruir a quien corresponda, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, se trabaje coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales que correspondan para fortalecer las condiciones de seguridad en el Estado de Michoacán, y...; Desarrollar en forma coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, programas de prevención del delito con base en la problemática específica que presenta el Municipio de Apatzingán, Michoacán, dentro del marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En cuanto a los puntos recomendatorios referidos en el párrafo anterior, con oficio SEGOB/CNS/IG/207/2015 del 14 de diciembre de 2015, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad informó a este Organismo Nacional, que ambos puntos recomendatorios se atenderían en sus términos, sin que al 21 de septiembre de 2016, se haya recibido prueba de cumplimiento alguna.

C) GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE MICHOACÁN

Puntos Primero y Segundo.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja ante la Dirección General de Asuntos Internos de la PGJEM por no haber proporcionado las fotografías relativas al levantamiento del cadáver y a la necropsia de V1, y por las irregularidades en que incurrieron ARMF1, ARMF2, ARMF3, ARMF4, ARMF5, ARMF6, ARMF7, ARMF8 y ARMF9 en las necropsias practicadas a los cadáveres de V1, V44, V45, V46, V47, V48, V49, V50, V51 y V52, así como AR65 y el perito que la acompañó en el levantamiento de los cadáveres, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y...; Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja ante la Dirección General de Asuntos Internos de la PGJEM en contra de AR65 por las irregularidades en la identificación de los cadáveres de V44 y V49, así como en contra de AR65 y un perito que la acompañó por la inadecuada preservación de la cadena de custodia al no embalar algunos de los indicios, evidencias o medios probatorios asegurados en el lugar de los hechos, y...

En cuanto a la colaboración requerida por este Organismo Nacional en términos de los puntos recomendatorios señalados en el párrafo que antecede, a través del oficio 049 del 19 de enero de 2016, la Directora de la Unidad de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Michoacán, remitió copia del diverso DGJDH/DPDDH-013/2016 del 08 de enero de 2016, con el cual el Director General Jurídico y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, solicitó al Director General de Asuntos Internos, girar instrucciones a fin de que se colabore con este Organismo Nacional en la presentación y seguimiento de la queja, por no haber proporcionado las fotografías relativas al levantamiento del cadáver y la necropsia de V1, y por las irregularidades en que incurrieron ARMF1, ARMF2, ARMF3, ARMF4, ARMF5, ARMF6, ARMF7, ARMF8 y ARMF9 en las necropsias practicadas a los cadáveres de V1, V44, V45, V46, V47, V48, V49, V50, V51 y V52; así como en contra de AR65 por las irregularidades en la identificación de los cadáveres V44 y V49, así como en contra de AR65 y el perito que lo acompañó por la inadecuada preservación de la cadena de custodia al no embalar algunos de los indicios, evidencias o medios probatorios asegurados en el lugar de los hechos.

Por medio del oficio DGJDH/DPDDH-125/2016 del 04 de enero de 2016, el Director de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, remitió copia del diverso DGAI/107/2015 de fecha 12 de enero de 2016, con el que la agente del Ministerio Público adscrita a la Dirección General de Asuntos Internos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, anexó copia certificada del Acuerdo del 11 de enero de 2016, correspondiente al inicio del procedimiento administrativo interno 002/2016-DGAI, en contra de AR65, ARMF1, ARMF2, ARMF3, ARMF4, ARMF5, ARMF6, ARMF7, ARMF8, ARMF9 y quienes resulten responsables.

A través del oficio SG/SELAR/UDH/604/2016 del 30 de mayo de 2016, la Directora de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso DGJDH/DPDDH-125/2016 de fecha 04 de enero de 2016.

Punto Tercero.- Diseñar e impartir un curso integral a todos los servidores públicos de la, sobre derechos humanos, específicamente en la aplicación del protocolo modelo de autopsia contenido en el Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, y en los protocolos relativos a la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y la cadena de custodia, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y...

Concerniente al diseño en impartición del curso en materia de derechos humanos al personal de la PGJEM, con oficio 049 del 19 de enero de 2016, la Directora de la Unidad de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Michoacán, remitió copia del diverso SSP/DAJ/214/2016 del 08 de enero de 2016, por el cual la Subdirectora de Control de Recomendaciones de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, solicitó a la Directora General del Instituto de Capacitación y Profesionalización, que se diseñara e impartiera un curso integral a todos los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, específicamente relativo a la aplicación del protocolo modelo de autopsia contenido en el Manual sobre Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, y en los protocolos relativos a la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y la cadena de custodia, con base en las consideraciones planteadas en la presente Recomendación.

Por medio del oficio SG/SELAR/UDH/604/2016 del 30 de mayo de 2016, la Directora de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, remitió a esta Comisión Nacional copia del diverso DGIPC/413/2016 del 16 de marzo de la misma anualidad, con el que la Directora General del Instituto de Capacitación y Profesionalización de dicha Procuraduría General de Justicia del Estado, rindió informe del curso de capacitación realizado en materia de derechos humanos, en el que se advirtió que a través del oficio STCC/DGAEFDH/DECE/096/2016 de fecha 09 de febrero de 2016, el Director de Enlace de la Coordinación Educativa de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional señaló las fechas horarios y ponentes designados para que del 01 al 04, del 08 al 11 y del 15 al 18 de marzo, así como del 05 al 08 de abril de 2016, se abordaran los siguientes temas I. Los Derechos Humanos: "Conceptualización de los Derechos Humanos en un Estado Democrático", "Características, Principios, Obligaciones y Deberes", "Relación Estado de Derechos Y Derechos Humanos" "Constitución Política de los estados Unidos Mexicano", "La Importancia de ver a los Derechos Humanos desde una Perspectiva Holística", "Cultura en Derechos Humanos: Niveles de Acción de los Derechos Humanos y Sistema de Protección No Jurisdiccional de los Derechos Humanos" y II. Los Derechos Humanos en la Procuración de Justicia: "Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Derechos Humanos", "Respeto a los Derechos Humanos en la Labor de los Funcionarios Públicos que Intervienen en el Sistema de Justicia Penal", "Uso Legítimo de la Fuerza", "Detención y Puesta a Disposición de Personas", "Debida Preservación y Procesamiento del Lugar de los Hechos o del Hallazgo y de los Indicios, Huellas o Vestigios del Hecho Delictuoso", "Procesamiento de Indicios", "Cadena de Custodia", "Marco Jurídico de Prevención e Investigación de Ejecuciones Extrajudiciales,

Arbitrarias y Sumarias”, respectivamente, acompañado de la evidencia documental consistente en listas de asistencia, registro fotográfico y constancias de acreditación de participación.

Punto Primero dirigido de manera conjunta a la SEDENA, CNS, Gobierno del Estado de Michoacán y al Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán.- Instruir a quien corresponda, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, se trabaje coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales que correspondan para fortalecer las condiciones de seguridad en el Estado de Michoacán, y...

Para la atención del punto recomendatorio referido con antelación, con oficio 049 del 19 de enero de 2016, la Directora de la Unidad de Derechos Humanos del Gobierno del Estado de Michoacán, remitió copia del diverso SSPDAJ/213/2016 del 19 de enero de 2016 con el que el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Michoacán remitió copia de los oficios SSDAJ/35/2016 y SSP/DAJ/36/2016, mediante los cuales instruyó al Subsecretario de Seguridad Pública y a la Directora de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito, respectivamente, realizar las diligencias necesarias para el cumplimiento del presente punto recomendatorio.

Mediante oficio SG/SELAR/UDH/604/2016 del 30 de mayo de 2016, la Directora de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, remitió copia del diverso DL-183/2016 de fecha 20 de enero de 2016, suscrito por el Encargado del Departamento Legal de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Estado, al que se anexaron los siguientes documentos: oficio DL-119/2016 del 11 de enero de 2016, dirigido al Comandante de la Policía Territorial, al Encargado de la Comandancia Estatal de Caminos, al Coordinador de Regiones, al Encargado de la Coordinación de Delegaciones de Tránsito del Estado y al Encargado de Departamento del Agrupamiento Mixto, con sus respectivos acuses de recibo, por el que se les solicitó instruir al personal bajo su mando, para que en ejercicio de sus funciones y con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos y de conformidad con el artículo 106, fracción I, V, VI, VII y IX de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Michoacán de Ocampo, en los sucesivos se trabaje coordinadamente con las autoridades federales, y municipales, con el fin de fortalecer las condiciones de seguridad en el Estado, conforma a lo dispuesto en la Legislación relativa al Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como en la legislación local aplicable; oficio 073/2016 del 18 de enero de 2016, mediante el cual el Coordinador de Regiones acompañó la circular 003 del 15 de enero de 2016, con la que instruyó lo correspondiente a los Comandantes adscritos a la Regiones de Uruapan, Apatzingán, Zitácuaro, Lázaro Cárdenas, Zamora y Morelia, en el Estado de Michoacán; oficio 0110/2016 del 13 de enero de 2016, por el que el Encargado del Despacho de la Comandancia de Policía Territorial giró las instrucciones respectivas, a los Encargados del Departamento del Agrupamiento Mixto, del Agrupamiento de Sectores, del Grupo Delta, de la Unidad Montada, de la Unidad Canina, de la Unidad Ecológica, de la Unidad Lacustre, de la Unidad Forestal, de Ordenamientos Judiciales, de la Guarda de Prevención y al Oficial en Cuartel en Turno; oficio 018/2015 de fecha 19 de enero de 2016, por medio del cual el Encargado de la Coordinación de Delegaciones de Tránsito del Estado adjuntó el diverso STE-035/2016 de fecha 20 de enero de 2016, con el que Subdirector de Tránsito del Estado informó sobre la emisión de la circular 0015/2016 del 14 de enero de 2016, a través de la cual, el Encargado del Despacho de la Comandancia de la Policía Estatal de Caminos hizo del conocimiento de los Encargados de los Departamentos de Coordinación de Delegaciones, Fuerza Ciudadana, de Vialidad, de Peritos y a la Jefatura del Departamento de Circulación, las instrucciones de mérito; oficio JOE/0094/2016 de fecha 16 de enero de 2016, por el que el Encargado del Departamento de Agrupamiento Mixto anexó la circular 003 de fecha 08 de enero de 2016, mediante la cual se giraron las instrucciones respectivas a los Encargados del Turno “A”, del Turno A de la 1ª Sección, del Turno “A” de la 2ª Sección, del Turno “B”, del Turno “B” de la 1ª Sección, y del Turno “B” de la 2ª Sección de la Jefatura de Operaciones, para el cumplimiento del presente punto recomendatorio; así como copia del diverso DL-3234/2016 del 24 de mayo de 2016, mediante el cual el Encargado del Departamento Legal de la Dirección de Seguridad Pública y

Tránsito del Estado, acompañó el similar 1003/2016 del 23 de mayo de 2016, con el cual el Coordinador de Regiones de la Subsecretaría de Seguridad Pública, informó que a efecto de fortalecer las condiciones de seguridad en el estado de Michoacán, se realizan operativos conjuntos tales como el Operativo Blindaje en Coordinación con los Estados de Guanajuato y Jalisco, que han culminado en diversas detenciones relevantes, proximidad social, reducción de violencia y rescate de espacios; asimismo se han establecido en coordinación con los 3 órdenes de Gobierno, como lo son el Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN), Organización Internacional de Policía (INTERPOL) Procuraduría General de Justicia del Estado (PGJE), Procuraduría General de la República (PGR), Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y Secretaría de Marina (SEMAR), diversas Bases de Operaciones Mixtas en las comunidades de Cenobio Moreno, Úspero, Pinzándaro, y Buenavista, obteniendo mediante el intercambio y explotación de información, investigaciones, patrullajes y cateos, realizándose detenciones de objetivos importantes para la seguridad del Estado.

Punto Segundo dirigido de manera conjunta a la SEDENA, CNS, Gobierno del Estado de Michoacán y al Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán.- Desarrollar en forma coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, programas de prevención del delito con base en la problemática específica que presenta el Municipio de Apatzingán, Michoacán, dentro del marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y...

Relativo al punto recomendatorio mencionado con anterioridad, mediante oficio SG/SELAR/UDH/604/2016 del 30 de mayo de 2016, la Directora de la Unidad de Derechos Humanos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, remitió a esta Comisión Nacional, copia del diverso SSP/DPCPD/0187/2016 del 17 de mayo de 2016, con el que la Directora de Participación Ciudadana para la Prevención del Delito informó que respecto de las acciones realizadas por esa Dirección en el Municipio de Apatzingán se destacó que el día 29 de febrero de 2016, se expuso el Programa de Comités de Vigilancia Vecinal (COMVIVE) a los integrantes de la Mesa de Seguridad y Justicia, en donde se manifestó el interés en participar en la implementación del mismo, por parte de las autoridades municipales de ese lugar; el día 17 de marzo de 2016, se llevó a cabo una reunión de trabajo con el Presidente Municipal de Apatzingán y un integrante de la Mesa de Seguridad y Justicia y 10 Encargados del Orden, a quienes se les expuso el citado Programa y se les persuadió para apoyar la implementación del mismo en sus colonias, siendo el citado integrante de la Mesa de Seguridad y Justicia, el encargado de hacer llegar los Lineamientos correspondientes al Programa y; el 11 de abril de ese mismo año, se acudió a una reunión de trabajo con el integrante de la Mesa de Seguridad y Justicia y 8 Encargados del Orden, quienes manifestaron que los vecinos de las colonias regresen todas se mostraban renuentes a participar, ente el incremento de la violencia, ya que en esa época fueron incendiados varios vehículos para cerrar las vías de acceso a ese Municipio; No obstante, también se hizo mención de que se continuaría estrecha comunicación con el Presidente Municipal de Apatzingán y el integrante de la Mesa de Seguridad y Justicia, para que una vez que las condiciones lo permitieran se llevaría a cabo la integración de los Comités y se realizarían las acciones de fortalecimiento comunitario a través de actividades lúdicas, recreativas y de información.

D) Municipio de Apatzingán, Michoacán

Punto Primero.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja ante la Unidad Municipal de Protección Civil por la inadecuada atención médica prehospitalaria que se brindó a V53, por parte de los paramédicos AR66, AR67 y AR68, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

En cuanto a la colaboración solicitada por este Organismo nacional para la presentación y seguimiento de la queja ante la Unidad Municipal de Protección Civil, dentro del oficio 384/2015 del 16 de diciembre de 2015, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Apatzingán de la Constitución, Michoacán, remitió el diverso FCPCM/467/2015 del 04 de diciembre de 2015, con

el cual el Coordinador Municipal de Protección Civil y Bomberos de Apatzingán manifestó a la Contralora Municipal, su disposición para colaborar en la presentación y trámite de la queja administrativa, asimismo, se adjuntó copia del acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2015, por el cual la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán, Michoacán determinó procedente el inicio y la radicación del expediente administrativo bajo el número 001.

Mediante oficio CNDH/DGAJ/3084/2016 del 26 de abril de 2016, el Director General de Asuntos Jurídicos de esta Comisión Nacional remitió copia del diverso 271/2016 del 04 de abril de 2016, con el que la Contralora Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Apatzingán, Michoacán, acompañó copia de la resolución recaída el 17 de febrero de 2016, dentro del procedimiento administrativo MAM/CM/QD-009/2016 que se inició en esa Contraloría Municipal, en la que se determinó que los paramédicos AR66, AR67, y AR68, fueron administrativamente responsables por lo que se les sancionó con amonestación escrita en la que se les puntualizó las irresponsabilidades con las que se condujeron durante su intervención de emergencia para la atención de V53.

Punto Segundo.- Diseñar e impartir un curso integral sobre derechos humanos y protección a la salud dirigido al personal paramédico de Protección Civil, con la finalidad de que se brinde atención médica prehospitalaria de manera adecuada y oportuna.

Respecto del diseño e impartición del curso en materia de derechos humanos al personal paramédico de Protección Civil, con oficio 12/2015 del 30 de diciembre de 2015, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Apatzingán de la Constitución, Michoacán, solicitó a esta Comisión Nacional una ampliación al término otorgado para rendir la totalidad de las pruebas en las que se demuestra el cumplimiento del presente punto recomendatorio, ya que por parte del personal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en ese municipio, no ha sido posible que los paramédicos de Protección Civil Municipal (AR66, AR67 y AR68), recibieran por parte de dicha institución médica el curso y/o instrucción médica requerida.

Por medio del oficio 384/2015 del 16 de diciembre de 2015, el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Apatzingán de la Constitución, Michoacán, remitió el diverso 2.11.15.4.4/577/2015 del 15 de diciembre de 2015, signado por el Director de la Clínica Hospital del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Apatzingán, Michoacán, con el cual informó que el personal de Protección Civil Municipal podría ser recibido por la Subdirección Médica de esa Unidad en corresponsabilidad con la Jefatura de Enseñanza, en el entendido que la información y adiestramiento que en esa clínica se proporcionara estaría destinada a la atención hospitalaria en los servicios de Urgencias Médicas para lo cual dicho personal de protección civil, debería presentarse a la Subdirección Médica para acordar las fechas y horarios para dicho fin. Asimismo, comunicó que la información académica y adiestramiento que se proporcionara al personal mencionado, sería objeto de evaluación para fines de diagnóstico y de desempeño por lo que en su momento se harían del conocimiento los resultados correspondientes.

Punto Tercero.- Se instruya a quien corresponda a fin de que las ambulancias de protección civil cuenten con el equipo y material médico necesario para la atención de las personas que requieran su auxilio.

Relativo al cumplimiento del punto recomendatorio que antecede, cabe señalar que al 21 de septiembre de 2016, no se había recibido constancia documental alguna.

Punto Primero dirigido de manera conjunta a la SEDENA, CNS, Gobierno del Estado de Michoacán y al Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán.- Instruir a quien corresponda, a fin de que, en el ámbito de sus competencias, se trabaje coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales que correspondan para fortalecer las condiciones de seguridad en el Estado de Michoacán.

Concerniente al punto recomendatorio mencionado con antelación, al 21 de septiembre de 2016, no se había recibido prueba de cumplimiento alguna.

Punto Segundo dirigido de manera conjunta a la SEDENA, CNS, Gobierno del Estado de Michoacán y al Presidente Municipal de Apatzingán, Michoacán.- Desarrollar en forma coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, programas de prevención del delito con base en la problemática específica que presenta El Municipio de Apatzingán, Michoacán, dentro del marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En relación con el cumplimiento del punto recomendatorio referido en el párrafo anterior, Al 21 de septiembre de 2016, no se había recibido prueba alguna.

II. En lo tocante a lo solicitado en los puntos de la **Recomendación 4VG/2016** y las pruebas de cumplimiento recibidas al 21 de septiembre de 2016, se cuenta con la siguiente información:

A) COMISIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD

Punto Primero.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore ampliamente en la investigación ministerial y en el procedimiento administrativo que se inicien ante la PGR y Unidad de Asuntos Internos de la CNS, respectivamente, con motivo de la denuncia y queja que presente esta Comisión Nacional por la ejecución arbitraria de V1 (cadáver 1 bis), V2 (cadáver 37 bis), V5 (cadáver 9), V6 (cadáver 10), V7 (cadáver 11), V8 (cadáver 12), V9 (cadáver 13), V11 (cadáver 15), V14 (cadáver 18), V15 (cadáver 19), V16 (cadáver 20), V20 (cadáver 32), V21 (cadáver 31), V22 (cadáver 30), V24 (cadáver 28), V28 (cadáver 34), V30 (cadáver 36), V37 (cadáver 4), V38 (cadáver 3), V39 (cadáver 2), V41 (cadáver 6) y V42 (cadáver 6 bis), así como por el uso excesivo de la fuerza que derivó en la privación de la vida de V25 (cadáver 37), V32, (cadáver 26), V33 (cadáver 27), V34 (cadáver 24), a fin de determinar la identidad de los servidores públicos responsables de los hechos, incluyendo, en su caso, los mandos que ordenaron, autorizaron o toleraron las acciones descritas en el presente caso, y...

Punto Segundo.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore con esta Comisión Nacional en la queja y denuncia que se presenten ante la Unidad de Asuntos Internos de la CNS y la PGR, respectivamente, por los actos de tortura realizados en perjuicio PV1 y PV3, así como por el trato cruel, inhumano y/o degradante al que fue sometido PV2, por parte de servidores públicos de dicha corporación policial, y...

Punto Tercero.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore ampliamente en la investigación ministerial y en el procedimiento administrativo que se inicien ante la PGR y Unidad de Asuntos Internos de la CNS, respectivamente, con motivo de la denuncia y queja que presente esta Comisión Nacional, por la manipulación de los cadáveres a 2 (V39), 3 (V38), 4 (V37), 7 (V3), 16 (V12), 19 (V15) y 25 (V31) así como por la manipulación de los elementos balísticos que les fueron asociados a los cadáveres 1 (V40), 2 (V39), 3 (V38), 4 (V37), 5 (V36), 6 bis (V42), 15 (V11), 16 (V12), 17 (V13), 18 (V14), 19 (V15), 20 (V16), 22 (V18), 23 (V35), 24 (V34), 26 (V32), 27 (V33), 28 (V24), 29 (V23), 30 (V22), 32 (V20), 34 (V28), 34 bis (V26), 35 (V29), 36 (V30) y 37 bis (V2), y...

Punto Cuarto.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore ampliamente en la investigación ministerial y en el procedimiento administrativo que se inicien ante la PGR y Unidad de Asuntos Internos de la CNS, respectivamente, con motivo de la denuncia y queja que presenta esta Comisión Nacional, a efecto de que se investiguen y esclarezcan las circunstancias en que perdieron la vida V3 (cadáver 7), V4 (cadáver 8), V10 (cadáver 14), V12 (cadáver 16), V13 (cadáver 17), V17 (cadáver 21), V18 (cadáver 22), V19 (cadáver 33), V23 (cadáver 29), V26 (cadáver 34 bis), V27 (cadáver 35 bis), V29 (cadáver 35), V31 (cadáver 25), V35 (cadáver 23), V36 (cadáver 5) y V40 (cadáver 1), durante el operativo que realizaron servidores públicos de dicha corporación policial el 22 de mayo de 2015, en el "Rancho del

Sol", determinando el grado de participación de las fuerzas federales, así como de los civiles involucrados, a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan, y...

Correspondiente a la colaboración solicitada por esta Comisión Nacional a la Comisión Nacional de Seguridad para la atención de la investigación ministerial y en el procedimiento administrativo que se inicien ante la PGR y Unidad de Asuntos Internos de la CNS, respectivamente, de conformidad con los puntos recomendatorios referidos con antelación, mediante oficio SEGOB/CNS/IG/127/2016 del 06 de septiembre de 2016, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad, informó a este Organismo Nacional, que para el cumplimiento del presente punto esa Comisión Nacional de Seguridad colaboraría en la queja y la denuncia que respectivamente, se presentaran ante la Unidad de Asuntos Internos de la CNS y la Procuraduría General de la República así como en la indagatoria y el procedimiento administrativo que se inicien con motivo de las denuncias y quejas derivadas de las violaciones a derechos humanos referidas en la Recomendación que nos ocupa, así como para cualquier requerimiento relacionado con la investigación que realicen las instancias correspondientes.

Con oficio CNDH/DGAJ/C/1/9660/2016 del 06 de septiembre de 2016, el Director General de Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional informó que el día 04 del mismo mes y año, se ratificó la denuncia presentada por esa Unidad Jurídica con motivo de la Recomendación 4VG/2016, ante la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, misma que fue acumulada a la averiguación previa A.P./PGR/DGCAP/ZC-XIX/072/2015.

A través del oficio CNDH/DGSRAJ/USR/0151/2016 del 19 de septiembre de 2016, el Director General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos de este Organismo Nacional comunicó que mediante oficio OIC/PF/AQ/007976/2016 de fecha 14 de septiembre de la misma anualidad, la Titular del Área de Quejas del Órgano Interno de Control en la Policía Federal informó que en relación con el oficio CNDH/DGAJ/C/1/10136/2016 del 09 de septiembre de 2016, con el cual se hizo del conocimiento a dicho Órgano fiscalizador sobre presuntas irregularidades administrativas, atribuibles a servidores públicos de la Policía Federal, se dio inicio a la investigación correspondiente radicada bajo el número de expediente 2016/PF/DE1373.

Punto Quinto.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a los familiares que conforme a derecho corresponda de V1 (cadáver 1 bis), V2 (cadáver 37 bis), V5 (cadáver 9), V6 (cadáver 10), V7 (cadáver 11), V8 (cadáver 12), V9 (cadáver 13), V11 (cadáver 15), V14 (cadáver 18), V15 (cadáver 19), V16 (cadáver 20), V20 (cadáver 32), V21 (cadáver 31), V22 (cadáver 30), V24 (cadáver 28), V28 (cadáver 34), V30 (cadáver 36), V37 (cadáver 4), V38 (cadáver 3), V39 (cadáver 2), V41 (cadáver 6) y V42 (cadáver 6 bis), por la ejecución arbitraria de dichas víctimas, así como a los familiares de V25 (cadáver 37) V32, (cadáver 26), V33 (cadáver 27), V34 (cadáver 24), quienes fueron privados de la vida por uso excesivo de la fuerza, que incluya el pago de una compensación, atención psicológica y tanatológica, con motivo de las irregularidades en que incurrieron los elementos de la PF, en los términos que resulten procedentes, de conformidad en lo dispuesto por la Ley General de Víctimas, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y...

Punto Sexto.- En caso de que concluidas las investigaciones por las áreas competentes, se acredite el uso excesivo de la fuerza, se instruya a quien corresponda a fin de que, conforme a la Ley General de Víctimas, se reparen los daños ocasionados a los familiares de V3 (cadáver 7), V4 (cadáver 8), V10 (cadáver 14), V12 (cadáver 16), V13 (cadáver 17), V17 (cadáver 21), V18 (cadáver 22), V19 (cadáver 33), V23 (cadáver 29), V26 (cadáver 34 bis), V27 (cadáver 35 bis), V29 (cadáver 35), V31 (cadáver 25), V35 (cadáver 23), V36 (Cadáver 5) y V40 (cadáver 1), quienes fueron privadas de la vida durante el operativo realizado el 22 de mayo de 2015, en el "Rancho del Sol".

Punto Séptimo. Se instruya a quien corresponda, a fin de que se tomen las medidas necesarias para reparar los daños ocasionados a PV1 y PV3, derivados de los actos de tortura cometidos en su perjuicio, así como por el trato cruel, inhumano y/o degradante al que fue sometido PV2, que incluya el pago de una compensación, así como atención médica y psicológica que corresponda, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Punto Octavo.- Se inscriba en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a los familiares que conforme a derecho corresponda de V1 (cadáver 1 bis), V2 (cadáver 37 bis), V5 (cadáver 9), V6 (cadáver 10), V7 (cadáver 11), V8 (cadáver 12), V9 (cadáver 13), V11 (cadáver 15), V14 (cadáver 18), V15 (cadáver 19), V16 (cadáver 20), V20 (cadáver 32), V21 (cadáver 31), V22 (cadáver 30), V24 (cadáver 28), V28 (cadáver 34), V30 (cadáver 36), V37 (cadáver 4), V38 (cadáver 3), V39 (cadáver 2), V41 (cadáver 6) y V42 (cadáver 6 bis), por la ejecución arbitraria de dichas víctimas, así como a los familiares de V25 (cadáver 37), V32, (cadáver 26), V33 (cadáver 27), V34 (cadáver 24), quienes fueron privados de la vida por uso excesivo de la fuerza, a fin de que tengan acceso al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral, previsto en la Ley General de Víctimas, y...

Punto Noveno.- Se inscriba a PV1 y PV3, en el Registro Nacional de Víctimas, derivado de los actos de tortura cometidos en su perjuicio, así como por el trato cruel, inhumano y/o degradante al que fue sometido PV2, por parte de servidores públicos de la PF.

Punto Décimo.- Se inscriba en el Registro Nacional de Víctimas, cuyo funcionamiento está a cargo de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a las víctimas indirectas de V39 (cadáver 2), V38 (cadáver 3), V37 (cadáver 4), V3 (cadáver 7), V12 (cadáver 16), V15 (cadáver 19) y V31 (cadáver 25), cuyos cadáveres fueron manipulados por los elementos de la PF; a las víctimas indirectas de V40 (cadáver 1), V39 (cadáver 2), V38 (cadáver 3), V37 (cadáver 4), V36 (cadáver 5), V42 (cadáver 6 bis), V11 (cadáver 15), V12 (cadáver 16), V13 (cadáver 17), V14 (cadáver 18), V15 (cadáver 19), V16 (cadáver 20), V18 (cadáver 22), V35 (cadáver 23), V34 (cadáver 24), V32 (cadáver 26), V33 (cadáver 27), V24 (cadáver 28), V23 (cadáver 29), V22 (cadáver 30), V20 (cadáver 32), V28 (cadáver 34), V26 (cadáver 34 bis), V29 (cadáver 35), V30 (cadáver 36), V2 (cadáver 37 bis), por la manipulación de los elementos balísticos que le fueron asociados, así como a los familiares de V28 (cadáver 34) y V29 (cadáver 35), quienes después de ser privados de la vida, estuvieron expuestos a fuego directo, a fin de proporcionar la atención psicológica y tanatológica que corresponda.

En cuanto a las acciones realizadas para llevar a cabo la reparación del daño, así como la incorporación de las víctimas mencionadas en los puntos recomendatorios referidos en los párrafos que anteceden, en términos de la Ley General de Víctimas, mediante oficio SEGOB/CNS/IG/127/2016 del 06 de septiembre de 2016, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad, informó a este Organismo Nacional que para el cumplimiento del presente punto esa Comisión Nacional de Seguridad, en vía de colaboración y de conformidad con las disposiciones aplicables turnaría a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas la solicitud correspondiente a fin de que realice las acciones conducentes para efectuar la inscripción de las víctimas en el Registro Nacional de Víctimas, por lo que para tales efectos se requeriría a este Organismo Protector de los Derechos Humanos, ser el conducto por el que se establezca el contacto con las víctimas y sus familiares, con la finalidad de proporcionar sus datos para estar en posibilidad de su localización y poderles hacer llegar el Formato Único de Declaración, para solicitar a la CEAV su incorporación al referido Registro.

Por medio del oficio CEAV/RENAV/2647/2016 del 06 de septiembre de 2016, el Director General del Registro Nacional de Víctimas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, solicitó al Director General Adjunto en Materia de Derechos Humanos adscrito a la Unidad de Asesoría Jurídica Federal, su apoyo para la requisición de los Formatos Únicos de Declaración, relativos a las víctimas directas e indirectas, y de ser el caso, el del representante que formule el Anexo Único "Inscripción al Padrón de Representantes", disponible en la página

electrónica www.ceav.gob.mx, toda vez que los formatos antes señalados son los documentos idóneos para el ingreso al Registro, y así acceder de manera oportuna y efectiva a las medidas de ayuda, asistencia, atención y acceso a la justicia y reparación integral previstas en la ley de la materia.

Punto Décimo Primero.- Diseñar e impartir un curso integral sobre derechos humanos a los servidores públicos de la PF, con el fin de que los operativos en los que intervengan se conduzcan con respeto a la dignidad de las personas y salvaguarden la vida, integridad y seguridad de las mismas, así como en temas relativos a la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y la cadena de custodia.

Punto Décimo Segundo.- Actualizar los Lineamientos Generales para la Regulación del Uso de la Fuerza Pública por las Instituciones Policiales de los Órganos Desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2012, en su caso, ajustarlo a los estándares internacionales en la materia, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Punto Décimo Tercero.- Girar instrucciones a quien corresponda para que proporcione a los elementos de la Policía Federal equipos de videograbación y audio que permitan evidenciar, a través de su uso, que las acciones llevadas a cabo durante los operativos de su competencia se han apegado a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, en términos de lo dispuesto en el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

En relación con los puntos recomendatorios referidos con antelación, mediante oficio SEGOB/CNS/IG/127/2016 del 06 de septiembre de 2016, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad, informó a este Organismo Nacional su aceptación a los puntos recomendatorios 11°, 12° y 13°, sin embargo cabe señalar que al 21 de septiembre de 2016, no se había aportado prueba de cumplimiento alguna respecto de los citados puntos recomendatorios.

Punto Décimo Cuarto.- Que los servidores públicos se abstengan de hacer declaraciones públicas sobre la legalidad de la actuación de las fuerzas de seguridad en casos que puedan constituir un uso indebido de la fuerza, antes de contar con los resultados de una investigación, sin demérito del derecho a la información.

Para la atención del punto recomendatorio que antecede, mediante oficio SEGOB/CNS/IG/127/2016 del 06 de septiembre de 2016, el Inspector General de la Comisión Nacional de Seguridad, manifestó a este Organismo Nacional, que tal y como lo señaló este Órgano Defensor de los Derechos Humanos, sin detrimento del derecho a la información, regulado en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos "La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la Ley y el derecho a la información será garantizado por el Estado. Toda persona tiene derechos al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos el estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la presentación de dichos servicios...", esa Comisión Nacional, aceptaba el presente punto recomendatorio.

B) GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE MICHOACÁN

Punto Primero.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja ante la instancia correspondiente de la PGJEM, en contra de los peritos médicos forenses que incurrieron en las irregularidades advertidas por este Organismo Nacional en las necropsias que se les practicaron a V1 (cadáver 1 bis), V2 (cadáver 37 bis), V3 (cadáver 7), V4 (cadáver 8), V5 (cadáver 9), V6 (cadáver 10), V7 (cadáver 11), V8 (cadáver 12), V9 (cadáver 13), V10 (cadáver 14), V11 (cadáver 15), V12 (cadáver 16), V13 (cadáver 17), V14 (cadáver 18), V15 (cadáver 19), V16 (cadáver 20), V17 (cadáver 21), V18 (cadáver 22), V19 (cadáver 33), V20 (cadáver 32), V21 (cadáver 31), V22 (cadáver 30), V23 (cadáver 29), V24 (cadáver 28), V26 (cadáver 34 bis), V27 (cadáver 35 bis), V28 (cadáver 34), V29 (cadáver 35), V30 (cadáver 36), V31 (cadáver 25), V32 (cadáver 26), V33 (cadáver 27), V34 (cadáver 24), V35 (cadáver 23), V36 (cadáver 5), V37 (cadáver 4), V38 (cadáver 3), V39 (cadáver 2), V40 (cadáver 1), V41 (cadáver 6), V42 (cadáver 6 bis), así como a V43 (cadáver 1-A) elemento de la PF, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Punto Segundo.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja ante la instancia correspondiente de la PGJEM, en contra de los peritos criminalistas que llevaron a cabo el levantamiento de cadáveres y aseguramiento de elementos balísticos con los que se les vincularon, por las omisiones precisadas en el presente documento recomendatorio, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Punto Tercero.- Se instruya a quien corresponda, a fin de que se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la queja ante la instancia correspondiente de la PGJEM en contra de los servidores del SEMEFO de Morelia, involucrados en el trato indigno de los cadáveres a que se refiere la presente Recomendación, así como por las irregularidades en la entrega del cadáver 31 (V21), y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Punto Cuarto.- Diseñar e impartir un curso integral a todos los servidores públicos de la PGJEM, sobre derechos humanos, específicamente en la aplicación del Protocolo Modelo de Autopsia contenido en el Manual sobre la Prevención e Investigación Eficaces de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias o Sumarias, y en los protocolos relativos a la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo y la cadena de custodia, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

Concerniente a los puntos recomendatorios que se dirigieron al Gobierno Constitucional de Michoacán vertidos en los párrafos anteriores, cabe precisar que no obstante, mediante oficio SG/2251/2016 de fecha 29 de agosto de 2016, el Secretario de Gobierno de dicha entidad federativa, informó a esta Comisión Nacional su aceptación a la Recomendación de mérito, al 21 de setiembre de 2016, no se había remitido prueba de cumplimiento alguna por parte de ese Gobierno Estatal.

Aunado a lo anterior, se sugiere orientar al solicitante para que consulte el apartado de Seguimiento de Recomendaciones del Informe Anual de Actividades de 2015, mismo que se encuentran disponible para su consulta en una fuente de acceso público, es decir, en la página web oficial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a saber, www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: **1.** CNDH-Conócenos, **2.** Informes y Acuerdos, **3.** Informes Anuales de Actividades, o bien, del siguiente vínculo electrónico: [http://www.cndh.org.mx/Informes Anuales Actividades](http://www.cndh.org.mx/Informes%20Anuales%20Actividades), **4.** Informe Anual de 2015: <http://cndh.sielocal.com/recomendaciones.aspx> y **5.** Sección Seguimiento de Recomendaciones por Violaciones Graves a Derechos Humanos: <http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=280>, en donde el peticionario podrá ingresar el número de la **Recomendación 2015/3VG** para consultar la información por el requerida.

Cabe mencionar que los elementos relevantes de las acciones realizadas durante el presente año, para el seguimiento de las Recomendaciones 3VG/2015 y 4VG/2016, como parte de los

mecanismos de rendición de cuentas de este Organismo, serán integrados en el Informe Anual de Actividades del 2016, mismo que se encuentra en elaboración y que en su momento será publicado en la página web oficial.

Asimismo, se apunta que en atención al criterio 9/10 emitido por el Pleno del ahora INAI "las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información"; así como que de conformidad con el artículo 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los casos en los que la información solicitada se encuentre en una fuente de acceso público, basta con hacer saber al solicitante el lugar y la forma en la que puede ser consultada...."

Sexta Visitaduría General.

*"...Respecto a la petición anterior, se informa que el 27 de marzo de 2012 se emitió la **Recomendación 1VG/2012**, la cual puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_001.pdf, cuya información requerida es la siguiente:*

*"Ing. Genaro García Luna, Secretario de Seguridad Pública Federal
Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero
Dip. Efraín Ramos Ramírez,
Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero*

Señores Secretario de Seguridad Pública Federal y Gobernador Constitucional del estado de Guerrero:

PRIMERA. Instruyan a quienes corresponda, a fin de que de manera coordinada se implementen las acciones necesarias para indemnizar a las víctimas y a sus familiares por los daños causados, con motivo de los actos y omisiones en que incurrieron los servidores públicos que participaron en los hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2011 en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, elaborando para ello un registro que permita identificar adecuadamente a cada una de las víctimas, el tipo de reparación que se les otorgará, así como los tiempos y condiciones a fin de que la misma se encuentre debidamente solventada, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruyan a quienes corresponda, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 20, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tomen las medidas pertinentes a fin de que a las víctimas y sus familiares se les reconozca el derecho a intervenir y conocer el trámite de las investigaciones, así como aportar los elementos que estimen convenientes para el esclarecimiento de los hechos, garantizando la protección y salvaguarda de sus derechos, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

TERCERA. Instruyan a quien corresponda, para que se diseñe e imparta un Programa Integral de Capacitación y Formación en materia de Derechos Humanos, dirigido a los servidores públicos de sus instituciones encargados de las áreas de seguridad pública y procuración de justicia, respectivamente, poniendo especial énfasis en el uso de la fuerza utilizada en manifestaciones públicas, y sobre todo que en el seno del Sistema Nacional de Seguridad Pública se promueva una ley general sobre el uso de la fuerza y tácticas policiales; enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. En el caso de la preservación del lugar de los hechos, instruyan a quienes corresponda, a fin de que se proteja en todo momento el escenario del crimen y el material sensible significativo que se genere en intervenciones policiales, con el propósito de garantizar a la institución del Ministerio Público una eficaz investigación de los acontecimientos.

QUINTA. Instruyan a quienes corresponda, a implementar acciones eficaces de coordinación institucional para el tratamiento de manifestaciones públicas, con especial atención en sus características, a fin de diferenciar si su naturaleza es pacífica o violenta, y en función de ello, determinar qué tipo de operativo, personal, equipo y otros elementos a utilizar para afrontarla, privilegiando en todo momento el diálogo minimizando los riesgos que pudiera representar el uso de la fuerza, y se envíe a este Organismo Nacional las pruebas con las que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Instruyan a quienes corresponda, para que en un acto público en el estado de Guerrero, ante la presencia de las víctimas y sus familiares, se les ofrezca una disculpa institucional, lo cual implique el reconocimiento de las violaciones a derechos humanos en que incurrieron los servidores públicos de las dependencias a su cargo, dando a conocer las medidas y garantías para la no repetición de actos como los que dieron origen a esta investigación, informando a esta Comisión Nacional, sobre las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.

SÉPTIMA. En virtud de la problemática derivada de la falta de coordinación adecuada entre las corporaciones policiales, se instruya a quien corresponda a que se tomen las medidas conducentes para que se homologuen las acciones que hagan posible su formación, con similar capacidad táctica y operativa, para que en casos similares a los que dieron origen a la presente recomendación se respeten, sobre todo, los derechos humanos de las personas.

OCTAVA. Instruyan a quien corresponda para que el desarrollo profesional de las corporaciones policiales se base en técnicas modernas y en la formación de valores cívicos, el conocimiento de los ordenamientos jurídicos inherentes a su función, la vocación de servicio y de comportamiento ético, con la finalidad de que se transformen cualitativa y cuantitativamente los sistemas operativos, el marco jurídico, la capacitación y la profesionalización policial; así como el régimen disciplinario, los sistemas de información, el respeto a los derechos humanos y los mecanismos de control, de evaluación, de medición de resultados y de mejora continua para elevar la calidad del servicio de seguridad pública, enviando a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

NOVENA. Instruyan a quien corresponda a fin de que las corporaciones policiales de sus respectivos ámbitos de competencia, que intervengan en casos como los que dieron origen a la presente recomendación, hagan efectivos, en favor de los menores de edad y de las mujeres los derechos protegidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en la Convención para Eliminar todo tipo de Discriminación a las Mujeres, a fin de lograr que la autoridad que investigue el caso concreto, les respete su derecho al debido proceso; debiendo comunicar a esta Comisión Nacional con toda oportunidad, los avances logrados y resultados obtenidos en el cumplimiento de la presente resolución.

DÉCIMA. En virtud de que hasta el momento no se ha informado a esta Comisión Nacional, los resultados obtenidos en las investigaciones administrativas, iniciadas en el órgano interno de control de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; en la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del estado de Guerrero; en la Contraloría General del estado de Guerrero, así como en la Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, cuyos números de expedientes han quedado precisados en el cuerpo de la presente Recomendación; se les solicita que giren sus atentas instrucciones a quien corresponda, a fin de que con toda oportunidad se informe a este Organismo Nacional, los avances e incluso los resultados obtenidos en dichas investigaciones.

UNDÉCIMA. De manera especial, se solicita que giren sus atentas instrucciones a las autoridades administrativas, encargadas de realizar las investigaciones a que se refiere el punto anterior, a fin de que en el caso concreto, rindan un informe a esta Comisión Nacional en el que precisen puntualmente, si dentro de la lista de funcionarios o servidores públicos que han sido sometidos a su jurisdicción para ser investigados administrativamente, se encuentran

aquellos que no solamente ejecutaron; sino también, los que conocieron, autorizaron, convalidaron o consintieron los hechos del 12 de diciembre de 2011, materia de la presente Recomendación; de no ser así, se solicita que requieran a dichas autoridades, que de manera inmediata regularicen los procedimientos administrativos correspondientes, a fin de que se investiguen las acciones u omisiones o incluso la corresponsabilidad que les resulte en el desempeño de sus funciones a los citados funcionarios o servidores públicos y resuelvan lo que en derecho corresponda; debiendo comunicar además a este Organismo Nacional, los avances, así como los resultados de sus respectivas investigaciones.

DUODÉCIMA. En el caso de las víctimas del delito y del abuso del poder, se solicita que giren sus atentas instrucciones a quien corresponda, para que de manera coordinada y sin excepción alguna, se les brinde a todos y cada uno de ellos, o en su caso, a sus familiares, como medida de rehabilitación, la atención médica, psicológica o psiquiátrica gratuita, de forma inmediata, adecuada y efectiva, a través de instituciones estatales de salud especializadas; debiendo asegurar que los profesionales de esas instituciones que sean asignados para el tratamiento de las víctimas valoren debidamente las condiciones psicológicas y físicas de cada una de ellas y tengan la experiencia y formación suficiente para tratar tanto los problemas de salud física y emocional que padezcan los familiares ocasionados como resultado de la violencia a la que fueron sometidos; asimismo, el tratamiento debe prestarse por el tiempo que sea necesario e incluir el suministro de todos los medicamentos que eventualmente requieran; debiendo comunicar a esta Comisión Nacional, los avances, así como los resultados obtenidos en tales gestiones.

DÉCIMO TERCERA. Giren sus instrucciones, a quien corresponda, a fin de que, en el ámbito de su exclusiva competencia, instruyan a los servidores públicos de sus respectivas instancias de gobierno, para que proporcionen en forma oportuna y veraz, toda la información y datos que solicite esta Comisión Nacional, y se fomenten en ellos, la cultura de la legalidad; debiendo comunicar a esta Comisión Nacional, los avances, así como los resultados obtenidos en tales gestiones.

A usted, señor Secretario de Seguridad Pública Federal:

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que se emita una circular dirigida a los elementos de la Policía Federal en términos de lo previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que se señale que en los casos de detenciones de personas éstas sean puestas inmediatamente a disposición del agente del Ministerio Público que corresponda, absteniéndose de infligirle tratos crueles, inhumanos y/o degradantes, y que no se utilicen las instalaciones de esa institución como centros de detención, remitiendo a esta Comisión Nacional las pruebas que demuestren su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control en la Policía Federal de esa Secretaría de Seguridad Pública, en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, remitiéndose a este Organismo Nacional las evidencias que le sean solicitadas y las constancias con las que acredite su cumplimiento.

TERCERA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Procuraduría General de la República, en contra de los servidores públicos involucrados, remitiéndose a este Organismo Nacional las evidencias que le sean solicitadas y las constancias con las que acredite su cumplimiento.

CUARTA. En el caso muy particular del personal de mando, adscrito a las divisiones de Seguridad Regional y de Fuerzas Federales; esto es, de los directivos, coordinadores, inspectores y jefes de división que convalidaron, consintieron o toleraron las acciones y omisiones de los elementos de la Policía Federal que actualizaron las violaciones a derechos humanos que se describen en la presente Recomendación, se solicita que comisione un grupo

especial que esté atento en todo momento, a la secuela procesal o procedimental que se encuentra siendo instaurada en su contra, a fin de lograr, con equidad, que la institución del Ministerio Público que conoce del caso, se apegue a los lineamientos que regula el orden jurídico mexicano para emitir la resolución que en derecho corresponda, así como también, para que se aporten los elementos de prueba necesarios ante el órgano jurisdiccional que le permitan emitir una sentencia encaminada a resarcir a las víctimas del delito y del abuso del poder, el pleno goce de los derechos humanos que les fueron conculcados; debiendo comunicar a esta Comisión Nacional, los avances y resultados obtenidos en tales gestiones.

A usted, señor Gobernador Constitucional del estado de Guerrero:

PRIMERA. Dadas las condiciones de esa entidad federativa, en la que permanentemente hay diversas expresiones de la sociedad demandando necesidades colectivas, y siempre que no se vulnere la ley, gire sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se implementen mecanismos efectivos para la atención de esos requerimientos, privilegiando el diálogo y el respeto de los derechos humanos, y se remita a este Organismo Nacional las pruebas de cumplimiento respectivas.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda para que se revisen las políticas públicas que en materia educativa existen en dicha entidad federativa, con el objetivo de que los alcances de éstas beneficien a todos los habitantes del estado de Guerrero, y se instrumente un programa emergente que atienda las necesidades de las escuelas normales rurales en el estado de Guerrero, especialmente, la "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, enviando a esta Comisión Nacional las pruebas que demuestren su cumplimiento.

TERCERA. Gire su instrucciones a quien corresponda para que con la participación de los estudiantes de la referida Escuela Normal Rural de Ayotzinapa, se implemente un programa que garantice la seguridad de esa institución educativa y salvaguarde la integridad de su personal, enviando a este Organismo Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que se colabore con esta Comisión Nacional en los trámites tanto de la queja que se promueva ante la Contraloría General del estado de Guerrero, la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, y en la Unidad de la Contraloría y Asuntos Internos en la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil del estado de Guerrero; así como de la denuncia de juicio político que se promueva ante el Congreso del estado de Guerrero, todas en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, remitiéndose a este Organismo Nacional las evidencias que le sean solicitadas y las constancias con las que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Procuraduría General de la República, en contra de los servidores públicos involucrados, remitiéndose a este Organismo Nacional las evidencias que le sean solicitadas y las constancias con las que acredite su cumplimiento.

SEXTA. En relación a los actos de Tortura que se acreditaron en la presente recomendación, se solicita que gire sus atentas instrucciones, a fin de que la institución del Ministerio Público a la que corresponda investigar el caso, sea oportunamente proveída de la información necesaria, que permita, en su momento encausar al o los probables responsables, hasta lograr obtener de parte del órgano jurisdiccional una sanción, debiendo comunicar a esta Comisión Nacional con toda oportunidad, los avances logrados y resultados obtenidos en el caso que se comenta.

SÉPTIMA. Gire sus instrucciones a quien corresponda, a fin de que el órgano de procuración de justicia de aquella entidad federativa, lleve a cabo programas permanentes y establezca procedimientos encaminados a lograr, la orientación y asistencia de la población con la finalidad de vigilar la exacta observancia de los derechos humanos de aquellas personas

involucradas en la comisión de algún ilícito penal; la organización de cursos de capacitación de su personal para fomentar el respeto de los derechos humanos; la profesionalización de sus cuerpos policiales, así como la profesionalización de los servidores públicos que participan en la custodia y tratamiento de toda persona sometida a arresto, detención o prisión; debiendo comunicar a esta Comisión Nacional con toda oportunidad, los avances logrados y resultados obtenidos en el caso que se comenta.

OCTAVA. En el caso muy particular de AR4, ex subsecretario de Prevención y Operación Policial, AR5, ex procurador general de Justicia del estado de Guerrero, y de AR7, ex secretario de Seguridad Pública y Protección Civil del Estado de Guerrero; así como de sus colaboradores directos que convalidaron, consintieron o toleraron las acciones y omisiones de los elementos de la Policía Ministerial y de la Policía Estatal, que actualizaron las violaciones a derechos humanos que se describen en la presente Recomendación, se solicita que comisione un grupo especial que esté atento en todo momento, a la secuela procesal o procedimental que se encuentra siendo instaurada en su contra, a fin de lograr, con equidad, que la institución del Ministerio Público que conoce del caso, se apegue a los lineamientos que regula el orden jurídico mexicano para emitir la resolución que en derecho corresponda, así como también, para que se aporten los elementos de prueba necesarios ante el órgano jurisdiccional que le permitan emitir una sentencia encaminada a resarcir a las víctimas del delito y del abuso del poder, así como a sus familiares, el pleno goce de los derechos humanos que les fueron conculcados; debiendo comunicar a esta Comisión Nacional, los avances, así como los resultados obtenidos en tales gestiones.

NOVENA. Instruya al titular del órgano de procuración de justicia de aquella entidad federativa, para que conforme un equipo interdisciplinario integrado por un agente del Ministerio Público y del personal necesario en las diversas materias de servicios periciales, para que conjuntamente con elementos de la Policía Ministerial a su mando, y en su caso, con la colaboración que previamente se solicite a la Procuraduría General de la República, agilicen las investigaciones que permitan esclarecer el homicidio de V48, empleado de la gasolinera 4033, así como las conductas delictivas que se cometieron en contra de las víctimas del delito y del abuso de poder cuyos datos han quedado precisados en el cuerpo de la presente Recomendación.

DÉCIMA. En los casos en que se ha ejercitado acción penal y en aquellos en que se llegase ampliar la misma, se solicita que instruya al titular del órgano de procuración de justicia de aquella entidad federativa, para que conjuntamente con el agente del Ministerio Público, aporten los elementos de prueba necesarios ante el órgano jurisdiccional que corresponda, a fin de lograr que se emita una sentencia encaminada a resarcir a las víctimas del delito y del abuso del poder, o a sus familiares, el pleno goce de los derechos humanos que les fueron conculcados; debiendo comunicar a esta Comisión Nacional, los avances, así como los resultados obtenidos en tales gestiones.

UNDÉCIMA. Instruya a quien corresponda, a efecto de que se tomen las medidas y providencias para proteger la vida, integridad física y derechos de V6, víctima de tortura, así como de sus familiares directos, a efecto de evitar todo daño, acto de intimidación, derivado de los hechos materia de la presente recomendación.

A usted, señor Presidente de la Mesa Directiva de la LIX Legislatura del Congreso del estado de Guerrero:

PRIMERA. Se tomen las medidas adecuadas para garantizar que se atiendan de manera oportuna las necesidades de las escuelas normales rurales en el estado de Guerrero, especialmente, la "Raúl Isidro Burgos" de Ayotzinapa, enviando a esta Comisión Nacional las pruebas que demuestren su cumplimiento.

SEGUNDA. Gire sus instrucciones a quien corresponda para que, a partir de que se haga pública esta recomendación por violaciones graves a los derechos humanos, colabore en el trámite de la denuncia de juicio político que se inicie, en su caso, en contra del ex procurador

general de Justicia y del ex secretario de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, ambos del estado de Guerrero, con motivo de los hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2011, en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero.

Respecto a la **Recomendación 2VG/2014**, se informa que se emitió el 11 de septiembre de 2014, la cual puede ser consultada en la siguiente dirección electrónica:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_002.pdf, cuya información requerida es la siguiente:

*"Dr. Rafael Moreno Valle Rosas
Gobernador Constitucional del Estado de Puebla*

"PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que se inicien los procedimientos de responsabilidad respectivos en contra del titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, así como del personal de dicha institución que participó en los acontecimientos del 9 de julio de 2014 en el municipio de Ocoyucan, Puebla, con motivo de las violaciones graves a los derechos humanos observadas en esta Recomendación, y se envíen a este Organismo Nacional las pruebas con las que acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Tome las medidas necesarias para la creación de una fiscalía especial para la investigación de los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014 en el municipio de Ocoyucan, Puebla, designada bajo su más estricta responsabilidad, a efecto de que garantice de manera transparente, objetiva e imparcial un adecuado acceso a la justicia para las víctimas, sus familiares y los policías lesionados, debido a la impunidad que prevalece ante los abusos cometidos por los elementos de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia de esa entidad federativa, y para que también investigue los delitos cometidos por diversos manifestantes, y se envíen a este Organismo Nacional las pruebas con las que acredite su cumplimiento.

TERCERA. Instruya a quien corresponda para que se reparen los daños causados a las víctimas y a sus familiares en los términos más amplios y de manera integral, acorde con lo que establecen los estándares internacionales en la materia y la Ley General de Víctimas, con motivo de los actos y omisiones en que incurrieron los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia del Estado de Puebla que participaron en los hechos del 9 de julio de 2014 en el municipio de Ocoyucan, Puebla; elabore para ello un registro que permita identificar adecuadamente a cada una de las víctimas, el tipo de reparación que se le otorgará, los tiempos y las condiciones para que la misma se encuentre debidamente solventada, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Dadas las condiciones de esa entidad federativa, en la que permanentemente hay expresiones de la sociedad demandando necesidades colectivas, y siempre que no se vulnere la Ley, gire instrucciones a quien corresponda para que se implementen mecanismos efectivos para la atención de esos requerimientos que privilegien el diálogo y el respeto de los derechos humanos, y remita a este Organismo Nacional las pruebas de cumplimiento respectivas.

QUINTA. En el contexto anterior, instruya a quien corresponda para implementar una estrategia para la atención de demandas sociales en el estado de Puebla que contemple la solución pacífica de conflictos, se abstenga de criminalizar la protesta social y prevea acciones efectivas y eficaces de coordinación institucional para el tratamiento de manifestaciones públicas, privilegiando en todo momento el diálogo y reduciendo los riesgos que pudiera representar el uso de la fuerza.

SEXTA. Instruya a quien corresponda para que se ofrezca una disculpa institucional a las víctimas y a sus familiares por los agravios generados por los servidores públicos de las dependencias a su cargo, se den a conocer las medidas y garantías para la no repetición de

actos como los que dieron origen a esta Recomendación, y se informe a esta Comisión Nacional sobre las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.

SÉPTIMA. Gire instrucciones a quien corresponda para que se proporcionen a los cuerpos de seguridad equipos de videograbación y audio que permitan registrar su conducta durante los operativos y procedimientos de detención en los que participen, a fin de que se esté en condiciones de evaluar si su conducta se apegó a la legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se envíen a esta Comisión Nacional las pruebas que acrediten su cumplimiento.

OCTAVA. Instruya a quien corresponda para que se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante la Órgano Interno de Control de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, y se remitan a este Organismo Nacional las evidencias que le sean solicitadas y las constancias que acrediten su cumplimiento.

NOVENA. Instruya a quien corresponda para que se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante el Órgano Interno de Control de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla en contra de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, y se remitan a este Organismo Nacional las evidencias que le sean solicitadas y las constancias con que acrediten su cumplimiento.

DÉCIMA. Instruya a quien corresponda para que se colabore con esta Comisión Nacional en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que se formule ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Puebla en contra de los servidores públicos involucrados, y se remitan a este Organismo Nacional las evidencias que le sean solicitadas y las constancias que acrediten su cumplimiento.

UNDÉCIMA. Instruya a quien corresponda para que se diseñe e imparta un programa integral de capacitación y formación en derechos humanos dirigido a los servidores públicos de las instituciones encargados de las áreas de seguridad pública y procuración de justicia, respectivamente, en el Estado de Puebla, que ponga un especial énfasis en el Uso Legítimo de la Fuerza por parte de los Elementos de las Instituciones Policiales del Estado de Puebla, así como en los protocolos existentes en la materia, y envíe a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.”

Petición: “el cumplimiento correspondiente punto por punto en cada una de las referidas recomendaciones generales Gracias” (sic)

Respuesta: En referencia a lo anterior, se informa que el dato por punto recomendatorio es público en formato electrónico, por lo que se sugiere consultar las siguientes direcciones electrónicas:

- Recomendaciones sobre Violaciones Graves en:
http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones_Violaciones_Graves
- Sobre el seguimiento de las recomendaciones en los Informes Anuales de Actividades de esta Comisión Nacional:
http://www.cndh.org.mx/Informes_Anuales_Actividades
<http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=280>

Asimismo, se informa que el estatus actual de los puntos recomendatorios es el siguiente:

Recomenda	Caso	Autoridades	Punto	Status
-----------	------	-------------	-------	--------

ción	recomendadas			
1VG/2012	Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos relacionada con los hechos ocurridos el 12 de diciembre de 2011 en Chilpancingo, Guerrero	Gobierno del	1	Aceptado con pruebas de cumplimiento
		Estado de	2	parcial
		Guerrero,	3	Aceptado con pruebas de cumplimiento
		Secretaría de	4	parcial
		Seguridad Pública	5	Aceptado con pruebas de cumplimiento
		Federal	6	parcial
			7	Aceptado con pruebas de cumplimiento
			8	total
			9	Aceptado con pruebas de cumplimiento
			10	parcial
			11	Aceptado con pruebas de cumplimiento
			12	total
			13	Aceptado con pruebas de cumplimiento
			total	
			Aceptado con pruebas de cumplimiento	
			total	
			Aceptado con pruebas de cumplimiento	
			parcial	
			Aceptado con pruebas de cumplimiento	
		parcial		
		Aceptado con pruebas de cumplimiento		
		parcial		
		Aceptado con pruebas de cumplimiento		
		parcial		
		Aceptado con pruebas de cumplimiento		
		total		
		Aceptado con pruebas de cumplimiento		
		total		
		Aceptado con pruebas de cumplimiento		
		total		
		Aceptado con pruebas de cumplimiento		
		total		
		Aceptado con pruebas de cumplimiento		
		total		
		Aceptado con pruebas de cumplimiento		
		total		
		Aceptado con pruebas de cumplimiento		
		total		
		Aceptado con pruebas de cumplimiento		
		total		
		Aceptado con pruebas de cumplimiento		
		total		
		Aceptado con pruebas de cumplimiento		
		total		
		Aceptado con pruebas de cumplimiento		
		total		

		Gobierno del Estado de Guerrero	1	Aceptado sin pruebas de cumplimiento
			2	Aceptado con pruebas de cumplimiento total
			3	Aceptado con pruebas de cumplimiento parcial
			4	Aceptado con pruebas de cumplimiento parcial
			5	Aceptado sin pruebas de cumplimiento
			6	Aceptado sin pruebas de cumplimiento
			7	Aceptado sin pruebas de cumplimiento
			8	Aceptado sin pruebas de cumplimiento
			9	Aceptado con pruebas de cumplimiento parcial
			10	Aceptado con pruebas de cumplimiento parcial
			11	Aceptado sin pruebas de cumplimiento
				Aceptado con pruebas de cumplimiento parcial
				Aceptado con pruebas de cumplimiento parcial
				Aceptado con pruebas de cumplimiento parcial
				Aceptado con pruebas de cumplimiento parcial
		Congreso del Estado de Guerrero	1	Aceptado con pruebas de cumplimiento parcial
			2	Aceptado con pruebas de cumplimiento parcial
2VG/2014	Sobre la investigación de violaciones graves a los derechos humanos iniciada con motivo de los hechos ocurridos el 9 de julio de 2014, en el Municipio de Ocoyucan, Puebla.	Gobierno del Estado de Puebla	1	Aceptado con pruebas de cumplimiento total
			2	Aceptado con pruebas de cumplimiento total
			3	Aceptado con pruebas de cumplimiento parcial
			4	Aceptado con pruebas de cumplimiento parcial
			5	Aceptado con pruebas de cumplimiento parcial
			6	Aceptado con pruebas de cumplimiento total
			7	Aceptado con pruebas de cumplimiento total
			8	Aceptado con pruebas de cumplimiento total
			9	Aceptado con pruebas de cumplimiento total
			10	Aceptado con pruebas de cumplimiento total
			11	Aceptado con pruebas de cumplimiento total
				Aceptado con pruebas de cumplimiento total
				Aceptado con pruebas de cumplimiento total
				Aceptado con pruebas de cumplimiento total
				Aceptado con pruebas de cumplimiento total
				Aceptado con pruebas de cumplimiento parcial

				Aceptado con pruebas de cumplimiento total
--	--	--	--	--

...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **PRIMERA, Y SEXTA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **A LA PRIMERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIR AL PETICIONARIO A QUE CONSULTE LOS PUNTOS RECOMENDATORIOS EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL Y OMITIR SU TRANSCRIPCIÓN, ASÍ MISMO OMITIR EL DETALLE DEL AVANCE. FINALMENTE, A FIN DE ATENDER TODOS LOS EXTREMOS DE LA SOLICITUD, GENERAR UNA TABLA DE CLASIFICACIÓN EN LA QUE CONTEMPLA EL ESTATUS ACTUAL DEL CUMPLIMIENTO POR PUNTO RECOMENDATORIO, EN EL QUE SE INCLUYA: RECOMENDACIÓN, CASO, AUTORIDAD RESPONSABLE, PUNTO RECOMENDATORIO Y STATUS, PARA MAYOR REFERENCIA SE ANEXA EL PROYECTO QUE PROPORCIONA LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL ASÍ MISMO, A LA SEXTA VISITADURÍA GENERAL, OMITIR LOS PUNTOS RECOMENDATORIOS QUE SE TRANSCRIBEN, TODA VEZ, QUE SE LE ORIENTA A QUE LOS CONSULTE EN LA PÁGINA INSTITUCIONAL.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

2. FOLIO 3510000039516, en el que se solicitó:

“Copia en versión electrónica del listado de fracturas que amparan los montos de apoyos económicos por concepto de gastos de vehículo que ha ejercido del delegado o en su caso la persona responsable de la oficina local de esa dependencia en tabasco, lo anterior del año 2013 al año 2016, desglosado por año, monto pagado y proveedor.”

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2016, Y LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 010/CNDH/OM/DGTIC/DP/16**, en los que señalan lo siguiente:

Quinta Visitaduría General.

“...PRIMERO. Comuníquese a la peticionaria que de la búsqueda realizada en esta Unidad Administrativa se localizaron 0 registros que se adecuen a los extremos de su solicitud, toda vez que en la normatividad que rige a este Organismo Nacional no se encuentra contemplado algún apoyo económico por concepto de gastos de vehículos para los Coordinadores de las oficinas foráneas...”

Oficialía Mayor.

“...Sobre el particular, se informa que no es factible la atención a dicho requerimiento por parte de la Dirección General de Finanzas, toda vez que se desconoce: cuál o cuáles son los vehículos utilizados por el Coordinador de Oficina Foránea en dicha localidad; cuáles son los comprobantes de los bienes o servicios que dicho(s) vehículo(s) ha(n) recibido, etc. Ello, en virtud de que las erogaciones que se registran por parte de las Oficinas Foráneas, se dan a través de la solicitud de Rembolso de Gasto del Fondo de Operación —con el que se cubren, entre otros, los recursos de combustible, refacciones, mantenimientos y/o reparaciones, etc. En tal sentido, la información debe ser solicitada a la Quinta Visitaduría General...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **QUINTA VISITADURÍA GENERAL, Y LA OFICIALÍA MAYOR ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite

correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **A AMBAS UNIDADES RESPONSABLES, REALIZAR UNA NUEVA BÚSQUEDA EN COORDINACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, TODA VEZ, QUE ÉSTA INVOLUCRA RECURSOS PÚBLICOS, POR LO QUE SE CONSIDERÓ QUE NO SE PUEDE RESPONDER QUE NO SE CUENTA CON ELLA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

3. FOLIO 3510000040016, en el que se solicitó:

"Solicito conocer si la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mantiene contacto con familiares de los 2 mexicanos que se encuentran condenados a muerte en Estados Unidos." ACLARACIÓN. Ya veo, que me equivoque en la redacción de la pregunta. Me equivoque, en realidad la pregunta es si la CNDH tiene contacto con los dos hombres originarios de Sonora que se encuentran condenados a muerte en Estados Unidos. También me gustaría saber si la CNDH tiene contacto alguno con familiares de los mexicanos condenados a muerte en la Estados Unidos o a nivel internacional."

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/557/2016**, en el que señala lo siguiente:

"La Comisión Nacional de los Derechos Humanos sostiene que el respeto a la vida es el valor fundamental de las personas, independientemente de la responsabilidad penal que le sea imputable. El derecho a la vida es el derecho supremo ya que sin él no existen otros derechos. México, al igual que muchas otras naciones en el mundo, rechaza la pena de muerte por tratarse de una sanción cruel e inhumana y porque su aplicación imposibilita la corrección de errores judiciales si después de su aplicación devinieran pruebas que demostraran la inocencia del inculgado.

La Comisión Nacional, preocupada por los casos de mexicanos sentenciados a pena de muerte en el extranjero, a través de la Tercera Visitaduría General, verifica en el marco de su competencia dentro del territorio nacional, que dichos connacionales reciban la debida asistencia consular y jurídica, así como que sus familiares en el territorio se les proporcione la orientación y asesoría jurídica que requieran por parte de la de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por otra parte, se mantiene comunicación permanente con la Dirección General de Protección a Mexicanos de la Cancillería, a efecto de tener actualizada la información sobre el estado procesal de cada uno de los casos; además, se realiza un monitoreo a través de los medios de comunicación, tanto escritos, como electrónicos con la finalidad de detectar alguna situación específica relacionada con los connacionales. Además, se realizan esfuerzos para influir en las autoridades extranjeras, para que no se les imponga la pena capital y esta les sea conmutada por otra de prisión.

A la fecha, se da seguimiento a 62 casos identificados de mexicanos sentenciados a la pena de muerte, incluidos los dos connacionales originarios del estado de Sonora, los cuales se encuentran reclusos en diferentes cárceles de los Estados Unidos (59) y Malasia (3)..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **INCLUIR CONCRETAMENTE EN LA CITA DE LA SOLICITUD, LA ACLARACIÓN QUE REALIZÓ EL PETICIONARIO, ASÍ MISMO, DEBE PRECISARSE DE FORMA CLARA QUE LA COMPETENCIA DE LA CNDH ES EN EL TERRITORIO NACIONAL.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

4. FOLIO 3510000040416, en el que se solicitó:

“El informe del cuartel general de la 41/a zona militar (Puerto Vallarta, Jalisco) mediante el cual se describen los hechos ocurridos el 22 de julio del 2015. Los cuales se llevaron a cabo dentro del patio de la entrada de las instalaciones de la mina Benito Juárez peña colorada. La cual obra en la queja 5900/2015.”

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/165/2016**, en el que señala lo siguiente:

*“...Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Visitaduría General informa que previa identificación del expediente y revisión del documento solicitado se pone a disposición de la solicitante **copia certificada de la versión pública** del informe del Cuartel General 41/a Zona Militar del 26 de julio de 2015, mismo que consta de **seis (6) fojas útiles**.*

*Es importante señalar que, aun y cuando el nombre de la solicitante coincide con el nombre de los quejosos (razón por la que no se testará la información de los mismos), la copia del informe únicamente es posible entregarla en **versión pública** debido a que dentro de los datos que lo integran, obra información que es susceptible de clasificarse como **confidencial y reservada** en la forma y con los fundamentos que a continuación se indican:*

- *Artículos 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Décimo octavo, Décimo noveno y Vigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que el informe contiene **nombres de servidores públicos** dedicados a actividades de defensa nacional y, por lo tanto, dicho dato se encuentra clasificado como información **RESERVADA**, y*
- *Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se testa como información **CONFIDENCIAL**, el **nombre de dos particulares distintos a los quejosos que fueron entrevistados**.*

PRUEBA DE DAÑO

Con fundamento en los artículos 103, 104 y 114 de la referida Ley General y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

- A. Se acredita que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo encargado de conocer quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal y, para ello, lleva a cabo una investigación con la que puede allegarse de información que entreguen los sujetos obligados o los quejosos y/o agraviados; sin embargo, esta información puede ser susceptible de clasificarse como reservada o confidencial con independencia de que el expediente ya se encuentre concluido; en ese sentido, considerando que el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública exige a los sujetos

obligados a "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial" y en virtud de ello se manifiesta que existe un:

RIESGO REAL. En virtud de que el nombre de los servidores públicos encargados de tareas sustantivas de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional, es susceptible de clasificarse como información reservada. Este razonamiento ha sido motivo de análisis por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que determinó en el **Criterio 9/13** denominado "**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada**", que revelar el nombre de éstos servidores públicos implica un riesgo real, en los siguientes términos:

"[...] se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que [...] se [...] podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente **anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes**".

[Énfasis añadido]

De la revisión al informe solicitado, se advierte que se mencionan los nombres de cuatro servidores públicos, tres de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), uno de la Secretaría de Marina (SEMAR), un ministerio público de la Procuraduría General de Justicia de Colima y un comandante que se encontraba al mando de cuerpo de policías, todos con actividades sustantivas en materia de defensa nacional y seguridad pública, respectivamente; razón por la que se testó el nombre y se exponen las presentes consideraciones de hecho y de derecho.

RIESGO DEMOSTRABLE. Es un hecho inconcuso que las instancias que conforman las fuerzas armadas protegen los datos que hacen identificables a los servidores públicos encargados de la defensa nacional en virtud de que su difusión implica actualizar o potencializar un riesgo o amenaza a las misiones generales del Ejército y/o Armada de México que tengan por objeto salvaguardar la soberanía y defender la integridad y permanencia del territorio nacional.

En virtud de que los nombres de los servidores públicos que obran en el referido informe tienen cargos con funciones sustantivas en la **SEDENA, la SEMAR, la Procuraduría General de Justicia en Colima y en la Policía Estatal de Colima**, cuyo nombre debe ser clasificado y testado.

Respecto de los servidores públicos federales, se consultó el todavía vigente "Portal de Obligaciones de Transparencia" de cada una de las dependencias mencionadas sin que se localizaran los nombres como públicos.

- SEDENA.
<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/dependencia/showDependencia.do?method=begin& idDependencia=7> actualizado el **17 de octubre 2016**.
- SEMAR.
<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/directorio/begin.do?method=begin& idDependencia=13> actualizado el **15 de agosto de 2016**.

En el mismo sentido, los servidores públicos del ámbito local en el estado de Colima, se buscó su nombre en fuentes de acceso público sin que se localizara el mismo cuando tuvieron verificativo los hechos.

RIESGO IDENTIFICABLE. El hecho de hacer públicos los nombres de los servidores públicos, identificarlos plenamente o hacerlos identificables, y a partir de su ubicación dentro del Ejército, Armada de México, Procuraduría General de Justicia y Policía Local, ambas del estado de Colima, se pueden realizar actos con la finalidad de indagar sobre las capacidades del personal militar que se encuentra en un punto específico del país (como lo puede ser Colima) que tengan por encomienda hacer frente a posibles amenazas de la seguridad interior o defensa exterior.

Por otro lado, los servidores públicos pueden ser buscados y coaccionados con la finalidad de obtener información sobre la forma de organización, estrategias de seguridad y combate a la delincuencia, el lugar de almacenamiento de armamento, en otras cuestiones, que puedan poner en peligro la estabilidad de la seguridad pública, seguridad nacional o la defensa nacional.

Por lo anterior, se optó por proteger la identidad de los funcionarios atendiendo una razón de interés público, evitando así, contingencias en materia de seguridad nacional y/o defensa nacional.

- B. Se comprueba que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda,** es Comisión Nacional comprobó que la queja fue concluida con fundamento en el artículo 125, fracción II del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; en ese sentido, el informe sólo versa sobre las actividades que realizó la SEDENA el día de los hechos motivo de la queja y, por lo mismo, se entrega en versión pública. No obstante, se causaría un mayor perjuicio si se entregara de forma íntegra el documento ya que hace plenamente identificables a los servidores públicos de la SEDEMA, SEMAR, policía estatal de colima así como los agentes del ministerio público de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.

Cabe señalar que la reserva hasta aquí expuesta es la específica; no obstante, también está vinculada con lo dispuesto en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es decir, además de proteger el interés público, se está protegiendo la vida, la salud y/o la integridad de los servidores públicos. En ese sentido, con mayor razón debe ponerse especial atención en la información, ya que su difusión puede superar el interés público de forma incuantificable.

Asimismo, este Organismo Nacional protege la referencia de la ubicación de un integrante del **Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN)**, ya que si bien no se menciona el nombre de este elemento en el informe de SEDENA, lo cierto que se describe donde se encuentra ubicado y considerando que dicha dependencia del ejecutivo federal tiene por propósito generar inteligencia estratégica, táctica y operativa que permita preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, así como dar sustento a la gobernabilidad y fortalecer al Estado de Derecho, se testó la ubicación del mismo elemento siguiendo la misma clasificación de los elementos con actividades de seguridad pública y defensa nacional por 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- C. Se acredita que la clasificación es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.** Esta Visitaduría General entrega una versión pública del informe presentado por la SEDENA, en la que de forma excepcional está testando el nombre de los servidores

públicos; sin embargo, el contenido y las acciones realizadas por dichos elementos de las fuerzas armadas se puede advertir de la simple lectura. En ese sentido, se está garantizado un equilibrio entre el derecho de acceso a la información de los quejosos y se protege el interés público.

PERIODO DE RESERVA

Con fundamento en los artículos 99 y 100 de la Ley Federal y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información es clasificada por un periodo de **5 años**, siendo este tiempo estrictamente permitido por la referida Ley, hasta en tanto subsistan las causas que dan origen a la clasificación.

CONFIDENCIALIDAD

Del estudio al informe solicitado, se advierte que los elementos de la SEDENA entrevistaron a dos particulares que estuvieron presentes el día de los hechos motivo de la queja CNDH/4/2015/5900/Q, por lo que sus datos personales constan en el referido informe; sin embargo, para su entrega es necesario contar con el consentimiento de los titulares para poder divulgar la información en virtud de que los identifica o los hace identificables; es por ello que el nombre se testa como confidencial.

DATO QUE SE TESTA	MOTIVO Y FUNDAMENTO
Nombre de terceros particulares	<p>El nombre es un dato personal confidencial que para su difusión, distribución o comercialización se requiere del consentimiento del titular del mismo, en virtud de que lo identifica o lo hace identificable. Lo anterior, con fundamento en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Cabe señalar que la Mina Peña Colorada pertenece a una persona jurídica de derecho privado (persona moral).</p>

Con base en lo anterior, en la versión pública se indicarán los datos que corresponden a dicho dato testado de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

COSTOS DE REPRODUCCIÓN

En la versión pública se elaborará una vez que el solicitante compruebe haber realizado el pago de la misma de conformidad con el artículo 137 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a tal efecto establece:

“Artículo 137. [...]

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.”

Por último, se informa que el costo de las copias certificadas es de \$1.00 (un peso 00/100 M.N.) de conformidad con el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la información pública en posesión de las unidades administrativas y/o áreas responsables de

la Comisión Nacional de los Derechos Humanos¹. En ese sentido, la solicitante deberá pagar **\$6.00 (seis pesos 00/100 M.N.)**.

Al respecto, la solicitante deberá cubrir el costo de reproducción de la documentación que se pone a su disposición, mediante depósito en cualquier sucursal **BANORTE**. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- a) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: **124980**.
- b) Referencia 1: **104018**
- c) Referencia 2: **14**
- d) Referencia 3: **Nombre** (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud de información, a fin de identificar plenamente el depósito; las personas físicas iniciarían con el apellido paterno, materno y nombre(s), en la cuenta **0175978980**, a nombre de esta Comisión Nacional, por la cantidad que decida la particular).

Previo aviso a este Organismo Nacional, la ficha de depósito con el sello con que se acredite que se efectuó el pago correspondiente, deberá ser entregada en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ubicada en Periférico Sur no. 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de que, en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se entregue, siempre y cuando la solicitante acredite debidamente su personería.**

Asimismo, en caso de que la solicitante requiera que la información se envíe a su domicilio, bastará con que así lo manifieste a la Unidad de Transparencia para que se le informen los costos de envío..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio Infomex de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **OMITIR DEL APARTADO DE RIESGO DEMOSTRABLE, LOS NOMBRES DE LOS CARGOS QUE SE CITAN SUSTITUYÉNDOLOS POR "TIENE CARGO CON FUNCIONES SUSTANTIVAS", ASÍ MISMO, OMITIR LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LOCALES Y ARGUMENTAR EN EL MISMO SENTIDO TAL Y COMO SE ARGUMENTÓ PARA LAS AUTORIDADES FEDERALES.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

5. FOLIO 3510000040616, en el que se solicitó:

"1. Informe cuantas personas que hablan alguna lengua indígena han recurrido a la CNDH por sentirse discriminados por usar su lengua durante los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y lo que va de 2016. (Por favor entregue esta información desglosada por año y lengua de cada uno de los que interpuso la queja)."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 71097**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2011 al veintinueve de septiembre del 2016, con personas que hayan sido discriminadas por

¹ Consultable en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>

hablar alguna lengua indígena y que hayan acudido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no se ubicó el registro de expediente de queja alguna.

Así mismo, le comunico que al realizar la búsqueda con los criterios antes señalados e incluyendo en el sistema de gestión el sujeto tipo "indígena", no se ubicó el registro de expediente de queja alguno.

Sin embargo y con el ánimo de observar el criterio de máxima publicidad que regula la actuación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de transparencia, le informo que se realizó la búsqueda utilizando como sujeto tipo "Indígena" y por narración de hechos la denominación "Discriminación", dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2011 al veintinueve de septiembre del 2016, ubicando el registro de 21 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 5 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa donde ocurrieron los hechos, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

6. FOLIO 3510000040816, en el que se solicitó:

"En atención al derecho de acceso a la información, solicito lo siguiente:

1. Convocatoria del Master Universitario en Derecho Constitucional que impartirá la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) 2016 en conjunto con el centro nacional de derechos humanos.
2. Convenios de colaboración con la Universidad de Castilla La Mancha que se tengan celebrados, así como sus anexos.
3. Documento institucional del CENADEH que establezca los requisitos de ingreso y los criterios de selección de los alumnos al Master Universitario en Derecho Constitucional; asimismo, conocer si el CENADEH tiene alguna injerencia en la selección de alumnos aceptados y cuál es el mecanismo de colaboración que tiene habilitado para tal efecto con la Universidad de Castilla La Mancha.
4. Nombre de los profesores que han venido a México impartir cursos de especialización de derechos humanos y de Master en Derecho Constitucional, al CENADEH desde su creación y a la fecha; asimismo, curriculum de los mismos y montos pagados por impartición de asignaturas del mismo periodo.
5. Número de plazas habilitadas para el Master en Derecho Constitucional que impartirá la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) 2016 en conjunto con el Centro Nacional de Derechos Humanos.
6. Numero de postulantes para la edición 2016 del Master en Derecho Constitucional que impartirá la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) 2016 en conjunto con el Centro Nacional de Derechos Humanos.
7. Del número de postulados, cuantos fueron alumnos de la especialidad de derechos humanos generación (noviembre de 2015 junio 2016).
8. Numero de servidores públicos aceptados al Master Universitario en Derecho Constitucional que impartirá la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) 2016 en conjunto con el Centro Nacional de Derechos Humanos y nivel jerárquico.

9. Numero de servidores públicos aceptados a la especialidad de Derechos Humanos generación (noviembre de 2015 junio 2016) y nivel jerárquico; asimismo, número de becas otorgadas a los alumnos de la especialidad.
10. Promedio obtenido en estudios de licenciatura de las personas aceptadas al Master Universitario en Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla La Mancha, que se impartirá en conjunto con el Centro Nacional de Derechos Humanos.”

Para responder a lo solicitado, **EL CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGCN/3430/16**, en el que señala lo siguiente:

“...Al respecto y con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y del 132 de la Ley General en la materia, y sobre cada una de sus peticiones y en el mismo orden planteado, hago de su conocimiento que:

1. Convocatoria del Máster Universitario en Derecho Constitucional que impartirá la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) 2016 en conjunto con el Centro Nacional de Derechos Humanos.

El programa del Máster Universitario en Derecho Constitucional no es convocado ni se imparte en conjunto con el Centro Nacional de Derechos Humanos (en adelante CENADEH o Centro Nacional) de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, sino que es coordinado e impartido exclusivamente por la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM), quien establece los criterios de ingreso, número de lugares disponibles, plazos para la preinscripción y matrícula, así como los costos respectivos. Esta información se puede constatar en la convocatoria que se encuentra en la página electrónica de la propia universidad publicada en el siguiente vínculo: <http://mudc.masteruniversitario.uclm.es/presentacion.aspx>, así como en la información complementaria también publicada en dicho link (Anexo 1). Asimismo, cabe resaltar que todos los procedimientos de solicitud de preinscripción y matrícula son realizados por los alumnos directamente, a quienes se les asigna una cuenta y contraseña personalizada para ingresar a la Plataforma Virtual de la UCLM en el siguiente link: <https://masteruniversitario.uclm.es/preinscripcion/index.aspx>, la cual notifica por correo electrónico a los alumnos sobre el status de sus solicitudes. El CENADEH no forma parte del Comité de Evaluación que selecciona a alumnos ni tiene participación en dicho proceso, ya que es un programa oficial europeo. La normatividad y legislación aplicable para estos estudios universitarios puede revisarse en el siguiente enlace: <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-10542> y http://www.uclm.es/organos/vic_docencia/normativa.asp?opt=2.

Refuerza lo anterior lo señalado en la cláusula cuarta del Convenio de Colaboración vigente entre la Universidad y este organismo nacional sobre los estudios del Máster:

“CUARTA: Reconocimiento de créditos y acceso a estudios de Máster Oficial y Doctorado

Los alumnos que obtengan el Título de Especialista en Derechos Humanos, podrán cursar el Máster Universitario de Derecho Constitucional (de carácter oficial), con el reconocimiento, en su caso, de los créditos que correspondan en función de lo establecido en la normativa estatal y propia de la Universidad de Castilla-La Mancha, teniendo en cuenta lo que disponga la memoria del título.

La obtención del título mencionado Máster Universitario, por su condición de oficial, posibilita el acceso en cualquier programa de Doctorado dentro del mismo ámbito de conocimiento”

2. Convenios de colaboración con la Universidad de Castilla La Mancha que se tengan celebrados, así como sus anexos.

Se remiten los convenios de colaboración firmados entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Universidad de Castilla-La Mancha. Uno de ellos firmado en 2005 (Anexo 2); una adenda en 2007 (Anexo 3); y el más reciente, de 2015 (Anexo 4).

3. Documento institucional del CENADEH que establezca los requisitos de ingreso y los criterios de selección de los alumnos al Máster Universitario en Derecho Constitucional; asimismo, conocer si el CENADEH tiene alguna injerencia en la selección de alumnos aceptados y cuál es el mecanismo de colaboración que tiene habilitado para tal efecto con la Universidad de Castilla La Mancha.

El documento solicitado no obra en los archivos físicos ni digitales de este Centro Nacional, toda vez que la Universidad de Castilla-La Mancha es quien se encarga exclusivamente de establecer los requisitos de ingreso en su plataforma a través del siguiente vínculo: <https://masteruniversitario.uclm.es/preinscripcion/index.aspx>. El Comité de Selección de la UCLM es quien bajo los criterios de la propia institución académica realiza la selección de alumnos al Máster Universitario en Derecho Constitucional y el CENADEH no forma parte de tal Comité. Por tal motivo, el CENADEH no tiene injerencia alguna en la selección de alumnos. Así el CENADEH no tiene ningún mecanismo de colaboración habilitado en la selección de alumnos, ya que la UCLM es quien íntegramente se encarga de la selección de los mismos y de otorgar las plazas que tiene disponibles entre los aspirantes de América y Europa. Sobre el último punto, se le informa que en el Convenio de Colaboración firmado en 2015, se establece que la Universidad podrá reconocer los créditos de los alumnos que concluyan satisfactoriamente la Especialidad en Derechos Humanos para darles acceso a los estudios del Máster Universitario, pero el mismo es un Máster oficial europeo, cuya normativa aplicable puede ser consultada en el siguiente enlace: http://www.uclm.es/organos/vic_docencia/normativa.asp?opt=2. La posibilidad de continuar con los estudios queda asentada en una nota al final de las convocatorias de ingreso para la Especialidad en Derechos Humanos, en sus ediciones 2015/2016 y 2016/2017, que señala textualmente:

“Nota: Obtenido el Título Propio de Especialista en Derechos Humanos, la UCLM ofrece la posibilidad de convalidar los créditos obtenidos en la Especialidad y matricularse al Máster Oficial en Derecho Constitucional de esa misma Universidad” (Anexo 5).

4. Nombre de los profesores que han venido a México a impartir cursos de especialización de derechos humanos y de máster en Derecho Constitucional, al CENADEH desde su creación y a la fecha; asimismo, currículum de los mismos y montos pagados por impartición de asignaturas del mismo periodo.

La Licenciada Cynthia Lara Treviño, Coordinadora Administrativa del Centro Nacional, remite nota informativa en la cual se detallan los nombres de los profesores, mes y año, así como el monto pagado por la impartición de clases para la Especialidad en Derechos Humanos y para el Máster en Derecho Constitucional (Anexo 6). Asimismo, se anexa una nota informativa remitida por las Licenciadas Karina Ariadna Hernández García y Adriana Ocadiz Burgos, servidoras públicas adscritas a este Centro Nacional, misma que adjunta el currículum de los profesores que han venido a México a impartir cursos dentro de dichos programas (Anexo 7).

5. Número de plazas habilitadas para el Máster en Derecho Constitucional que impartirá la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) 2016 en conjunto con el Centro Nacional de Derechos Humanos.

Esta información no se encuentra en los archivos físicos ni digitales de este Centro Nacional, ya que el programa del Máster Universitario en Derecho Constitucional no es convocado ni se imparte en conjunto con el Centro Nacional de Derechos Humanos. Este dato es proporcionado únicamente por la Universidad de Castilla-La Mancha en su convocatoria publicada en la plataforma de la misma UCLM se establece la existencia de 75 plazas, tal y como consta en el siguiente enlace de dicha Universidad: <http://mudc.masteruniversitario.uclm.es/presentacion.aspx> (Ver anexo 1)

6. Número de postulantes para la edición 2016 del Máster en Derecho Constitucional que impartirá la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) 2016 en conjunto con el Centro Nacional de Derechos Humanos.

El programa del Máster Universitario en Derecho Constitucional no es convocado ni se imparte en conjunto con el Centro Nacional de Derechos Humanos. Esta información no se encuentra en los archivos físicos ni digitales de este Centro Nacional, ya que el pre-registro es realizado personalmente por cada alumno a través de la plataforma de la UCLM en el siguiente link: <https://masteruniversitario.uclm.es/preinscripcion/index.aspx>. Por lo tanto, el CENADEH no tiene conocimiento del número de postulantes ni tampoco acceso a dicha plataforma.

7. Del número de postulados, cuántos fueron alumnos de la Especialidad de Derechos Humanos generación (noviembre de 2015 a junio de 2016)

Esta información no se encuentra en los archivos físicos ni digitales de este Centro Nacional, ya que el pre-registro es realizado personalmente por cada alumno a través de la plataforma de la UCLM en el siguiente link: <https://masteruniversitario.uclm.es/preinscripcion/index.aspx>. Por lo tanto, el CENADEH no tiene conocimiento del número de postulantes ni tampoco tiene acceso a dicha plataforma.

Sin embargo, todos los alumnos que formaron parte de alguna generación de la Especialidad en Derechos Humanos desde su existencia pueden ser postulantes al Master Universitario. Cabe señalar que sólo algunos de los alumnos que realizan su preinscripción al Máster envían correo al CENADEH para hacer de su conocimiento que ya la han realizado a través de la plataforma de la UCLM. Pero este Centro no exige a los alumnos que notifiquen su proceso de postulación, ni el mismo es un requisito obligatorio, ya que la postulación es llevada a cabo exclusivamente entre el interesado y la UCLM y es esta última la que informa sobre su proceso de admisión.

8. Número de servidores públicos aceptados al Máster Universitario en Derecho Constitucional que impartirá la Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM) 2016 en conjunto con el Centro Nacional de Derechos Humanos y nivel jerárquico.

El programa del Máster Universitario en Derecho Constitucional no es convocado ni se imparte en conjunto con el CENADEH, sino que es coordinado e impartido exclusivamente por la Universidad de Castilla-La Mancha, quien establece los criterios de ingreso, número de lugares disponibles, plazos para la preinscripción y matrícula, así como los costos respectivos. Por lo que la información solicitada no se encuentra en los archivos físicos ni digitales de este Centro Nacional, en virtud de que sólo la Universidad de Castilla-La Mancha tiene conocimiento del número de alumnos aceptados en el Master universitario, así como de cuántos de ellos son servidores públicos, en Europa y América, y de su nivel jerárquico.

9. Número de servidores públicos aceptados a la Especialidad de Derechos Humanos generación (noviembre de 2015 junio 2016) y nivel jerárquico; asimismo, número de becas otorgadas a los alumnos de la Especialidad.

Mediante nota informativa firmada por la Lic. Karina Ariadna Hernández García y la Lic. Adriana Ocaz Burgos, ambas adscritas a la Secretaría Académica de este Centro Nacional de Derechos Humanos (Anexo 8) se informa que para la promoción 2015-2016, se aceptaron a 91 servidores públicos. Este dato se extrae de los documentos que forman parte del currículum vitae de cada alumno, en el formato libre que cada uno presenta. Sobre el nivel jerárquico y lugar de trabajo, cabe señalar que la remisión de esta información no es un requisito que el CENADEH establezca dentro de las bases de participación para la Especialidad. Por lo anterior, el CENADEH no tiene la certeza de que los niveles jerárquicos e instituciones procedentes que notificaron los alumnos en el momento de ingreso a la Especialidad en Derechos Humanos sean correctos o que aun los ocupen actualmente. Sin embargo, a fin de dar respuesta a su petición, se anexa el listado con la información como fue presentada por los alumnos en su momento. La relación incluye el número de folio de las personas admitidas en la

generación 2015-2016, la institución de procedencia según se informó por ellos y el nivel jerárquico notificado en su momento al CENADEH.

Por su parte, en lo que toca a las becas otorgadas durante la promoción 2015-2016 de la Especialidad en Derechos Humanos UCLM, se informa que desde la misma convocatoria quedó establecido que el número de becas ofertado era de 15 sobre la cuota de recuperación de la CNDH (10,000 pesos).

10. Promedio obtenido en estudios de licenciatura de las personas aceptadas al Máster Universitario en Derecho Constitucional de la Universidad de Castilla la Mancha, que se impartirá en conjunto con el Centro Nacional de Derechos Humanos.

Esa información no obra en los archivos físicos ni digitales de este Centro Nacional. El programa del Máster Universitario en Derecho Constitucional no es convocado ni se imparte en conjunto con el Centro Nacional de Derechos Humanos. En esa virtud este Centro no cuenta con los expedientes de los alumnos aceptados en el Master Universitario en Derecho Constitucional y por lo tanto no conoce los promedios obtenidos en sus estudios de licenciatura..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR RESPECTO A LA RESPUESTA A LA PREGUNTA NÚMERO CUATRO, LAS RAZONES POR LAS QUE EL CENADEH SI BIEN NO COORDINA EL MASTER UNIVERSITARIO, PAGA A LOS PROFESORES LA IMPARTICIÓN DE SESIONES ACADÉMICAS. Y EN SU CASO ADECUAR EL ANEXO 7.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

7. FOLIO 3510000041016, en el que se solicitó:

"El informe del cuartel general de a 41/a zona militar (Puerto Vallarta, Jalisco), mediante el cual se describen los hechos ocurridos en día 22 de julio del 2015, los cuales se llevaron a cabo dentro del patio de las instalaciones de la minera Benito Juárez peña colorada el cual obra en la queja CNDH/4/2015/5900/Q dicho informe fue remitido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos mediante el oficio con numero de referencia DH-VII-11127 del día 29 de julio del 2015, suscrito por la subdirectora de asuntos nacionales de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría Nacional de la Defensa Nacional con motivo de la queja CNDH/41201515900 representada ante la comisión por pedro león corrales, Raquel Gutierrez Nájera y la suscrita Damaris Elizabeth Santana Luis Juan. Numero de CNDH/4/2015/5900/Q."

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/167/2016**, en el que señala lo siguiente:

*"...III. Respuesta. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Visitaduría General informa que previa identificación del expediente y revisión del documento solicitado **se pone a disposición de la solicitante para su CONSULTA DIRECTA la copia de la versión pública** del informe del Cuartel General 41/a Zona Militar del 26 de julio de 2015, mismo que consta de **seis (6) fojas útiles**.*

*Es importante señalar que, aun y cuando el nombre de la solicitante coincide con el nombre de los quejosos (razón por la que no se testará la información de los mismos), la copia del informe únicamente es posible **ponerla a su disposición en consulta directa en versión pública** debido a que dentro de los datos que lo integran, obra información que es susceptible de clasificarse como **confidencial y reservada** en la forma y con los fundamentos que a continuación se indican:*

- Artículos 113, fracciones I y V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 11, fracción VI, 110, fracciones I y V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Décimo octavo, Décimo noveno y Vigésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de que el informe contiene **nombres de servidores públicos** dedicados a actividades de defensa nacional y, por lo tanto, dicho dato se encuentra clasificado como información **RESERVADA**, y
- Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se testa como información **CONFIDENCIAL**, el nombre de dos particulares distintos a los quejosos que fueron entrevistados.

PRUEBA DE DAÑO

Con fundamento en los artículos 103, 104 y 114 de la referida Ley General y Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales, se establece que toda causal de reserva deberá fundarse y motivarse, a través de la aplicación de la prueba de daño, para ello se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

D. Se acredita que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo encargado de conocer quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal y, para ello, lleva a cabo una investigación con la que puede allegarse de información que entreguen los sujetos obligados o los quejosos y/o agravados; sin embargo, esta información puede ser susceptible de clasificarse como reservada o confidencial con independencia de que el expediente ya se encuentre concluido; en ese sentido, considerando que el artículo 11 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública exige a los sujetos obligados a "Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial" y en virtud de ello se manifiesta que existe un:

RIESGO REAL. En virtud de que el nombre de los servidores públicos encargados de tareas sustantivas de seguridad nacional, seguridad pública o defensa nacional, es susceptible de clasificarse como información reservada. Este razonamiento ha sido motivo de análisis por parte del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que determinó en el **Criterio 9/13** denominado "**Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepción pueden considerarse información reservada**", que revelar el nombre de éstos servidores públicos implica un riesgo real, en los siguientes términos:

"[...] se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que [...] se [...] podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente **anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes**".

[Énfasis añadido]

De la revisión al informe solicitado, se advierte que se mencionan los nombres de cuatro servidores públicos, tres de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), uno de la Secretaría de Marina (SEMAR), un ministerio público de la Procuraduría General de Justicia de Colima y un comandante que se encontraba al mando de cuerpo de policías, todos con actividades sustantivas en materia de defensa nacional y seguridad pública, respectivamente; razón por la que se testó el nombre y se exponen las presentes consideraciones de hecho y de derecho.

RIESGO DEMOSTRABLE. Es un hecho inconcuso que las instancias que conforman las fuerzas armadas protegen los datos que hacen identificables a los servidores públicos encargados de la defensa nacional en virtud de que su difusión implica actualizar o potencializar un riesgo o amenaza a las misiones generales del Ejército y/o Armada de México que tengan por objeto salvaguardar la soberanía y defender la integridad y permanencia del territorio nacional.

En virtud de que los nombres de los servidores públicos que obran en el referido informe tienen cargos con funciones sustantivas en la **SEDENA, la SEMAR, la Procuraduría General de Justicia en Colima y en la Policía Estatal de Colima**, cuyo nombre debe ser clasificado y testado.

Respecto de los servidores públicos federales, se consultó el todavía vigente "Portal de Obligaciones de Transparencia" de cada una de las dependencias mencionadas sin que se localizaran los nombres como públicos.

- **SEDENA.**
[http://portaltransparencia.gob.mx/pot/dependencia/showDependencia.do?method=begin & idDependencia=7](http://portaltransparencia.gob.mx/pot/dependencia/showDependencia.do?method=begin& idDependencia=7) actualizado el **17 de octubre 2016**.
- **SEMAR.**
<http://portaltransparencia.gob.mx/pot/directorio/begin.do?method=begin& idDependencia=13> actualizado el **15 de agosto de 2016**.

En el mismo sentido, los servidores públicos del ámbito local en el estado de Colima, se buscó su nombre en fuentes de acceso público sin que se localizara el mismo cuando tuvieron verificativo los hechos.

RIESGO IDENTIFICABLE. El hecho de hacer públicos los nombres de los servidores públicos, identificarlos plenamente o hacerlos identificables, y a partir de su ubicación dentro del Ejército, Armada de México, Procuraduría General de Justicia y Policía Local, ambas del estado de Colima, se pueden realizar actos con la finalidad de indagar sobre las capacidades del personal militar que se encuentra en un punto específico del país (como lo puede ser Colima) que tengan por encomienda hacer frente a posibles amenazas de la seguridad interior o defensa exterior.

Por otro lado, los servidores públicos pueden ser buscados y coaccionados con la finalidad de obtener información sobre la forma de organización, estrategias de seguridad y combate a la delincuencia, el lugar de almacenamiento de armamento, en otras cuestiones, que puedan poner en peligro la estabilidad de la seguridad pública, seguridad nacional o la defensa nacional

Por lo anterior, se optó por proteger la identidad de los funcionarios atendiendo una razón de interés público, evitando así, contingencias en materia de seguridad nacional y/o defensa nacional.

E. Se comprueba que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, es Comisión Nacional comprobó que la queja fue concluida con fundamento en el artículo 125, fracción II del Reglamento Interno de la Comisión

Nacional de los Derechos Humanos; en ese sentido, el informe sólo versa sobre las actividades que realizó la SEDENA el día de los hechos motivo de la queja y, por lo mismo, se entrega en versión pública. No obstante, se causaría un mayor perjuicio si se entregara de forma íntegra el documento ya que hace plenamente identificables a los servidores públicos de la SEDEMA, SEMAR, policía estatal de colima así como los agentes del ministerio público de la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa.

Cabe señalar que la reserva hasta aquí expuesta es la específica; no obstante, también está vinculada con lo dispuesto en el artículo 113, fracción V, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción V, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; es decir, además de proteger el interés público, se está protegiendo la vida, la salud y/o la integridad de los servidores públicos. En ese sentido, con mayor razón debe ponerse especial atención en la información, ya que su difusión puede superar el interés público de forma incuantificable.

Asimismo, este Organismo Nacional protege la referencia de la ubicación de un integrante del **Centro de Investigación y Seguridad Nacional (CISEN)**, ya que si bien no se menciona el nombre de este elemento en el informe de SEDENA, lo cierto que se describe donde se encuentra ubicado y considerando que dicha dependencia del ejecutivo federal tiene por propósito generar inteligencia estratégica, táctica y operativa que permita preservar la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, así como dar sustento a la gobernabilidad y fortalecer al Estado de Derecho, se testó la ubicación del mismo elemento siguiendo la misma clasificación de los elementos con actividades de seguridad pública y defensa nacional por 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 110, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

F. Se acredita que la clasificación es limitativa y se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Esta Visitaduría General entrega una versión pública del informe presentado por la SEDENA, en la que de forma excepcional está testando el nombre de los servidores públicos; sin embargo, el contenido y las acciones realizadas por dichos elementos de las fuerzas armadas se puede advertir de la simple lectura. En ese sentido, se está garantizado un equilibrio entre el derecho de acceso a la información de los quejosos y se protege el interés público.

PERIODO DE RESERVA

Con fundamento en los artículos 99 y 100 de la Ley Federal y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, la información es clasificada por un periodo de **5 años**, siendo este tiempo estrictamente permitido por la referida Ley, hasta en tanto subsistan las causas que dan origen a la clasificación.

CONFIDENCIALIDAD

Del estudio al informe solicitado, se advierte que los elementos de la SEDENA entrevistaron a dos particulares que estuvieron presentes el día de los hechos motivo de la queja CNDH/4/2015/5900/Q, por lo que sus datos personales constan en el referido informe; sin embargo, para su entrega es necesario contar con el consentimiento de los titulares para poder divulgar la información en virtud de que los identifica o los hace identificables; es por ello que el nombre se testa como confidencial.

DATO QUE SE TESTA	MOTIVO Y FUNDAMENTO
Nombre de	El nombre es un dato personal confidencial que para su difusión,

<p>terceros particulares</p>	<p>distribución o comercialización se requiere del consentimiento del titular del mismo, en virtud de que lo identifica o lo hace identificable. Lo anterior, con fundamento en los artículos 113 y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Cabe señalar que la Mina Peña Colorada pertenece a una persona jurídica de derecho privado (persona moral).</p>
-------------------------------------	---

Con base en lo anterior, en la versión pública se indicarán los datos que corresponden a dicho dato testado de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

MODALIDAD DE CONSULTA DIRECTA

Cabe señalar que la solicitante indicó como modalidad de acceso "**CONSULTA DIRECTA**" del informe referido.

Al respecto, debe indicarse que los lineamientos **Sexagésimo séptimo y Sexagésimo octavo** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones pública establecen que, el Comité de Transparencia debe determinar la clasificación de la versión pública solicitada como procedente (confirmada) y, en seguida, deberá establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Cabe señalar que esta Visitaduría General, realizó la versión pública del informe solicitado y, por lo tanto, no existe inconveniente en que la solicitante revise en las instalaciones de la Unidad de Transparencia dicho documento en versión pública; lo que no será posible es que se permita revisar el documento en versión íntegra porque se estaría haciendo nugatoria la clasificación que se ha fundado y motivado en el presente, la misma suerte sigue la revisión del expediente, razón por la que se solicita que el Comité de Transparencia establezca la forma y condiciones al solicitante para la consulta de la información conforme al lineamiento **Septuagésimo** de los lineamientos generales ya referidos, particularmente lo que se refiere a la **fracción VIII**.

Asimismo, se informa que queda expedito el derecho de la solicitante contenido en el septuagésimo tercero de los lineamientos generales citados, que establecen que "si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información"; no obstante, se recuerda que en la solicitud con número de **folio 40416**, la misma solicitante requirió el informe en **copia certificada**.

IV. Por lo anteriormente expuesto, es procedente solicitar al **COMITÉ DE TRANSPARENCIA** de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se sirva:

PRIMERO. CONFIRMAR el dictamen de respuesta.

SEGUNDO. Con fundamento en el lineamiento sexagésimo octavo de Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se solicita que el Comité de Transparencia, dicte las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá

implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra...

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **OMITIR EN EL APARTADO DE RIESGO DEMOSTRABLE, LOS NOMBRES DE LOS CARGOS QUE SE CITAN SUSTITUYÉNDOLOS POR "TIENE CARGO CON FUNCIONES SUSTANTIVAS", ASÍ MISMO, OMITIR LOS NOMBRES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS LOCALES Y ARGUMENTAR EN EL MISMO SENTIDO TAL Y COMO SE ARGUMENTÓ PARA LAS AUTORIDADES FEDERALES.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

8. FOLIO 351000041216, en el que se solicitó:

"Expedientes abiertos por casos de: "desaparición forzada de personas" y "privación ilegal de la libertad" interpuestas por personas que se autoidentifiquen como "indígenas", entre 2006 y 2016. para cada caso especificar: sexo del demandante, lugar en el que tuvo lugar el hecho violatorio, comunidad étnica a la que pertenece, lengua que habla, hecho violatorio, fecha en que ocurrió, dependencia responsable.- expedientes abiertos por casos de: "desaparición forzada de personas" y "privación ilegal de la libertad", interpuestas por personas migrantes en México, entre 2006 y 2016. Para cada caso especificar: sexo del demandante, lugar en el que tuvo lugar el hecho violatorio, nacionalidad, hecho violatorio, fecha en que ocurrió, dependencia responsable. Recomendaciones elaboradas por "desaparición forzada de personas indígenas". En cada caso informar la fecha de la recomendación, el número y la dependencia a la que se giró. Recomendaciones elaboradas por "desaparición forzada de personas migrantes". En cada caso informar la fecha de la recomendación, el número y la dependencia a la que se giró."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 71205**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión de este Organismo Público Autónomo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2006 al treinta de septiembre del año en curso, con los hechos violatorios: "Desaparición forzada de personas", "Retención ilegal", "Violaciones al derecho a la libertad" y "Detención arbitraria", asimismo, fueron utilizados dos valores en la clasificación de sujeto tipo: "Indígena" y "Migrante". Finalmente, para las búsquedas en el sujeto tipo Indígena se agregó una búsqueda por "Etnia", y en el caso de migrantes otra búsqueda más por "Nacionalidad", se ubicaron los siguientes registros:

Sujeto Tipo: Indígena

Hecho violatorio: Retención ilegal

Quejas registradas: 31

Se anexan reportes denominados "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)" y "Acumulado por Etnias".

Hecho violatorio: Desaparición forzada o involuntaria de personas

Quejas registradas: 2

Se anexan reportes denominados "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)" y "Acumulado por Etnias".

Hecho violatorio: Violaciones al derecho a la libertad

Quejas registradas: 0

Sujeto Tipo: Migrante

Hecho violatorio: Retención ilegal

Quejas registradas: 253

Se anexan reportes denominados "Acumulado por tipo de Sujeto (Quejas)" y "Acumulado por Nacionalidad Agraviado".

Hecho violatorio: Desaparición forzada o involuntaria de personas

Quejas registradas: 1

Se anexan reportes denominados "Acumulado por tipo de Sujeto (Quejas)" y "Acumulado por Nacionalidad Agraviado".

Hecho violatorio: Violaciones al derecho a la libertad

Quejas registradas: 1

Se anexan reportes denominados "Acumulado por Tipo de Sujeto (Quejas)" y "Acumulado por Nacionalidad Agraviado".

La información ubicada se proporciona en dos grupos: información sobre sujeto tipo indígena e información sobre el sujeto tipo migrante. En el primer grupo le anexo a la presente tres listados denominados Acumulado por tipo de sujeto (Quejas) en 3 fojas útiles, tres listados denominados Acumulado por etnias, en 3 fojas y cuatro listados denominados Reporte General (Quejas) en 10 fojas útiles.

Con relación al grupo sobre migrantes le anexo cuatro listados denominados Acumulado por nacionalidad del agraviado, en 3 fojas útiles, cuatro listados denominados Acumulado por tipo de sujeto, donde se hace mención del sexo del agraviado, donde la información está disponible, en 3 fojas útiles y cuatro listados denominados Reporte General (Quejas) en 64 fojas útiles.

Al respecto, no omito precisar que el documento denominado "Reporte General (Quejas)"; que emite el sistema de gestión, contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

En relación con las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le informo que se realizaron dos búsquedas, la primera utilizando como criterios de búsqueda en la fecha de emisión de la recomendación el periodo del primero de enero del 2006 al treinta de septiembre de 2016. En hecho violatorio: Desaparición forzada o involuntaria de personas y en sujeto tipo Indígena, se ubicó el registro de la recomendación número 2009/78.

Para la segunda búsqueda se utilizaron los siguientes criterios: En fecha de emisión de la recomendación el periodo del primero de enero del 2006 al treinta de septiembre de 2016, en hecho violatorio: Desaparición forzada de personas y en sujeto tipo: Migrante, ubicando el registro de la recomendación 2012/55.

En ambos casos adjunto a la presente en dos foja útiles el reporte denominado "Listado de Autoridades por Status"; en el cual se detalla el número y año de la recomendación, visitaduría general, autoridad responsable, nivel de cumplimiento y estatus.

No omito señalar que el texto íntegro de ambas recomendaciones, lo podrá usted consultar en la página institucional www.cndh.org.mx en el ícono denominado "Recomendaciones"; toda vez que se trata de información considerada como pública.

Por último, se hace de su conocimiento que en algunos casos no contamos con información relacionada con la especificación de la comunidad étnica del demandante, ni la lengua que habla, pues éste dato no es un requisito para que la persona presente una queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **AMPLIAR EL CRITERIO DE BÚSQUEDA CON EL HECHO VIOLATORIO DETENCIÓN ARBITRARIA.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

9. FOLIO 3510000042616, en el que se solicitó:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución. Política de los Estados Unidos Mexicanos quisiera se me informara, cual es el procedimiento que realiza la Comisión, en apoyo a los familiares de los militares muertos es el mes de septiembre, en el Estado de Sinaloa, así como que acciones toma en estos casos o que pronunciamiento realiza al respecto.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2016, LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN, REMITIÓ OFICIO 143/CNDH/DGC/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 71104**, en el que señala lo siguiente:

Segunda Visitaduría General.

“...III. Dígase al peticionario que el 5 de octubre de 2016 se publicó el pronunciamiento institucional que emitió esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto de la agresión a la que fueron objeto elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional del 30 de septiembre de 2016, acaecido en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, el cual, se transcribe para su pronta referencia:

“ANTE EL INICIO DE LAS INVIESTIGACIONES RELATIVAS A LA AGRESIÓN DE LA QUE FUERON OBJETO ELEMENTOS DEL EJÉRCITO MEXICANO, EL PASADO 30 DE SEPTIEMBRE, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EXPRESA LO SIGUIENTE:

1. En primer término, hace expresas sus condolencias y solidaridad con el personal militar que resultó herido, así como con los familiares de quienes perdieron la vida en cumplimiento de su deber, condenando la agresión perpetrada en su contra, la cual constituye un delito que debe ser investigado por las autoridades penales competentes a efecto de que los responsables sean determinados y reciban la sanción que en derecho corresponda.

2. La CNDH solicita a las instancias que conozcan de este caso, que realicen una investigación pronta, objetiva e integral de estos hechos, que permita a las víctimas de la agresión conocer la verdad y que se les procure justicia. La agresión sufrida por el personal militar no debe quedar impune, debiendo investigarse y sancionarse los diversos ilícitos que se hubiesen cometido, por las instancias encargadas de la administración y procuración de justicia, con todos los recursos y capacidades que la ley les permita.

3. Este Organismo Nacional es consciente de la complejidad y relevancia de las tareas que de manera cotidiana llevan a cabo las mexicanas y mexicanos que integran nuestras fuerzas armadas para brindar seguridad, recuperar la tranquilidad y propiciar la convivencia pacífica en aquellas regiones del país donde las autoridades civiles se han visto superadas por la violencia y el desarrollo de actividades delictivas.

4. La vigencia de nuestro Estado de Derecho es un requisito indispensable para que los derechos humanos puedan preservarse, de ahí que esta Comisión Nacional no busque inhibir en modo alguno el debido ejercicio de las atribuciones propias de las autoridades y siempre haya pugnado por la observancia y aplicación de la ley, la cual contempla la posibilidad de hacer un uso legítimo de la fuerza por parte del Estado, con sujeción a protocolos y estándares, basados en los principios de oportunidad proporcionalidad y racionalidad.

5. La CNDH reitera su solidaridad con las instituciones de la República, así como con el personal militar que perdió la vida o resultó lesionado en los hechos antes referidos, esperando la pronta recuperación de estos últimos.

Ciudad de México, 4 de octubre de 2016"

En este sentido, indíquese al solicitante que anexo al presente Acuerdo, encontrará la declaración pública, anteriormente transcrita, que fue publicada en medios de comunicación, además de diversas notas periodísticas donde este Organismo Nacional se refiere al tema..."

Dirección General de Comunicación.

"...Se adjunta pronunciamiento de esta Comisión Nacional, el cual se publicó en los periódicos Milenio y El Universal el día 5 de octubre del presente..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que se realizó la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando como criterios de búsqueda de los lamentables hechos ocurridos en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, el pasado 30 de septiembre del año en curso, en que varios militares perdieron la vida y otros resultaron heridos, se ubicó el folio número 2016/91340 de fecha 10 de octubre del actual, documento que fue turnado para su atención a la Segunda Visitaduría General..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS Y ORIENTACIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN, ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

Así mismo, una vez realizado el análisis de la documentación referida por la **SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **AMPLIAR LA EXPLICACIÓN FUNDADO Y MOTIVADO, RESPECTO A LA MANERA DE CÓMO SE TRAMITA E INTEGRA UN EXPEDIENTE DE QUEJAS EN ESTE ORGANISMO NACIONAL, EL PROCEDIMIENTO QUE SE SIGUE, Y PUNTUALIZANDO QUE LA INTEGRACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE QUEJA, OCURRE CUANDO SE DESPRENDEN INDICIOS DE PRESUNTOS HECHOS VIOLATORIOS A DERECHOS HUMANOS COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

10. FOLIO 3510000043016, en el que se solicitó:

“Estadística de denuncias de tortura en personas privadas de la libertad (prisión preventiva/sentenciados) de la fecha 2014/2016 a nivel federal estadísticas de denuncias de violación de derechos humanos en personas privadas de la libertad (prisión preventiva/sentenciados) de la fecha 2014/2016 a nivel federal en el nuevo sistema penal acusatorio denuncias presentadas ante Comisión Nacional o Internacional de Derechos Humanos a nivel federal.”

Para responder a lo solicitado, **LA TERCERA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CNDH/TVG/553/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 71103**, en los que señalan lo siguiente:

Tercera Visitaduría General.

“...De la búsqueda realizada en la base de datos (Sistema de Gestión del SII), bajo los siguientes criterios que el solicitante señaló respecto de “... denuncias de tortura en personas privadas de la libertad (prisión preventiva / sentenciados) de la fecha 2014/2016 A NIVEL FEDERAL” se obtuvo:

Que del periodo que comprende del 1 de enero de 2014 al 5 de octubre de 2016 (fecha de recepción de la solicitud), en esta Visitaduría General, se registraron cero quejas sobre presuntas violaciones a derechos humanos relacionadas con tortura, atribuibles a servidores públicos o autoridades del ámbito federal.

Por su parte, de la búsqueda realizada sobre “denuncias de Violación de derechos humanos en personas privadas de la libertad (prisión preventiva / sentenciados) de la fecha 2014/2016 A NIVEL FEDERAL EN EL NUEVO SISTEMA PENAL ACUSATORIO”, se tuvo que se han registrado cero quejas, a partir del 18 de junio de 2016, fecha de entrada en vigor del nuevo sistema de justicia penal

Resultados, que atendiendo el Criterio 18/13 emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se entienden como:

“Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. [...] el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo”.

Cabe aclarar esta Unidad Responsable no cuenta con registros que permitan determinar si los quejosos y/o agraviados se encuentran sujetos a prisión preventiva o han sido sentenciados, en virtud de que este dato no se requiere para investigación de las quejas, de conformidad a lo que establecen los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos...”

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que se realizó la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas y Orientación a mi cargo, utilizando como criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2014 al cinco de octubre del año en curso, con el hecho violatorio “Tortura” y por sujeto tipo “Interño”, se ubicó el registro de 160 expedientes de quejas.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 16 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Ahora bien, en relación con el número de quejas registradas por violación a los derechos humanos de personas privadas de la libertad a nivel federal en el periodo 2014/2016 en el nuevo sistema penal acusatorio, le comunico que se realizó la búsqueda correspondiente sin ubicar el registro de expediente de queja alguno..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

11. FOLIO 3510000042916, en el que se solicitó:

"Solicito todas las recomendaciones hechas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos al Instituto Politécnico Nacional en relación a los conflictos entre el IPN y la profesora XXXXX adscrita a la Escuela Superior de Ingeniería Mecánica y Eléctrica Unidad Ticoman del mismo instituto. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Dirección General de Asuntos Jurídicos del Instituto Politécnico Nacional."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 71102**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 1990 al cinco de octubre del año en curso, con el nombre de XXXXX en los rubros de quejoso y agraviado y como autoridad responsable al "Instituto Politécnico Nacional", se ubicó el registro de dos expedientes de queja identificados con los número CNDH/4/2012/5688/Q y CNDH/4/2012/7261/Q, los cuales fueron concluidos por orientación con fecha treinta y uno de julio del 2012 y veinte de diciembre del 2012, respectivamente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 125 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **AÑADIR QUE EN RELACIÓN A LA SOLICITUD REQUERIDA, DESPUÉS DE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA COMISIÓN NACIONAL, NO SE ENCONTRÓ RECOMENDACIÓN ALGUNA**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

12. FOLIO 3510000043216, en el que se solicitó:

"Todas las denuncias hechas por ciudadanos en contra de la policía por: tortura (según el protocolo de Estambul), corrupción, insultos, golpes, choques eléctricos, extorsión, amenazas, agresiones, acusaciones falsas, detenciones arbitrarias, mordidas considere el rango de tiempo: 1 de enero 2006 hasta la fecha."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 71098**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2006 al cinco de octubre del año en curso y en narración de hechos o hechos violatorios las palabras tortura, corrupción, insultos y golpes (se buscó como "trato cruel, inhumano o degradante" y por "trato cruel y/o degradante"), choques eléctricos (se buscó como "toques eléctricos"), extorsión, amenazas, agresiones, acusaciones falsas (se buscó como "imputar indebidamente hechos" y por "imputación indebida de hechos"), detención arbitraria y mordidas (se buscó como soborno y cohecho), se ubicaron los siguientes registros:

DESCRIPCIÓN	ACUMULADO
Tortura	174
Corrupción	3
Insultos y golpes se ubicó como "trato cruel, inhumano o degradante" y por "trato cruel y/o degradante"	1313
Choques eléctricos se buscó como "toques eléctricos"	92
Extorsión	53
Amenazas	107
Agresiones	35
Actuaciones falsas se ubicó como "imputar indebidamente hechos" e "imputación indebida de hechos"	145
Detención arbitraria	1591
Mordidas se buscó como soborno	0
Mordidas se buscó como cohecho	4

NOTA: Un expediente de queja puede tener uno o más hechos violatorios registrados

Al respecto, adjunto a la presente en 34 fojas útiles el documento denominado "Listado por Expedientes (Quejas)", que emite el sistema de gestión institucional, en el cual se detalla por cada una de las descripciones antes citadas, el número y año del expediente, la entidad federativa y la Visitaduría General responsable.

Lo anterior no es óbice para hacer de su conocimiento que el apartado B. del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público

Por su parte, el apartado A. del mismo ordenamiento precisa que corresponde al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y por lo mismo, a él corresponderá solicitar las ordenes de aprehensión en contra los inculcados..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **RESPECTO A LOS CRITERIOS DE BÚSQUEDA, PRECISAR QUE LOS FILTROS QUE SE ANEXAN CORRESPONDEN A LA POLICÍA FEDERAL.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

13. FOLIO 3510000044016, en el que se solicitó:

"Solicitud de acceso a la información de lo siguiente: 1. requiero que me proporcionen la liga de internet mediante la cual puedo descargar de forma íntegra el informe de actividades de la CNDH correspondiente al año 2015 2. Requiero que me motiven y fundamenten el por qué no se encuentra completo el referido informe en el punto 1 en la página de la CNDH si es información pública 3. Requiero el multicitado informe de actividades en los puntos anteriores de forma digital 4. Solicito número de expedientes de quejas, orientaciones directas y remisiones del 1 de enero de 2015 a la fecha dividido bajo la clasificación antes señalada y por año en la que se señaló como autoridad responsable la Procuraduría General de la República, de forma digital."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANEACIÓN Y ANÁLISIS, REMITIÓ OFICIO CNDH/DGPA/321/2016, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 71460**, en los que señalan lo siguiente:

Dirección General de Planeación y Análisis.

"...solicitó información conforme a los requerimientos que a continuación se exponen, mismos que se atienden en los siguientes términos:

1.- "Requiero que me proporcionen la liga de internet mediante la cual puedo descargar de forma íntegra el informe de actividades de la CNDH correspondiente al año 2015".

El Informe Anual de Actividades correspondiente al año 2015 es accesible en forma íntegra a través de la página web de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que se encuentra en la siguiente dirección: <http://www.cndh.org.mx>. Para localizar la información, una vez que haya ingresado a la citada página debe abrir la pestaña denominada "CNDH-CONÓCENOS" y desde ahí citar el apartado "Informes y acuerdos" y luego "INFORMES ANUALES DE ACTIVIDADES". Encontrará la "LISTA DE INFORMES" en donde podrá abrir el "Informe de Actividades 2015", el cual se presenta a través de una plataforma digital que permite acceder a todos los temas y datos contenidos en el mismo.

Para copiar la información podrá seleccionar todos aquellos textos que sean de su interés, así como las respectivas gráficas y cuadros. Asimismo, podrá disponer de todos los anexos o aquellos que desee consultar, para lo cual en los temas que conforman el informe se ofrecen vínculos o ligas para poder abrir y descargar el anexo o los anexos correspondientes. Por lo que atañe al Seguimiento de Recomendaciones emitidas por la CNDH, es pertinente señalar que todas aquellas a las que se refiere el informe anual están accesibles a través de la plataforma citada en una sección específica ubicada en uno de los recuadros que aparecen en la parte inferior de la página principal, de tal manera que se pueden descargar a través del botón Descargar Recomendaciones, o en su caso, se pueden consultar de manera individual utilizando los criterios de búsqueda por: Recomendación, Estado, Visitaduría, Clasificación de la Autoridad, Autoridad, Estatus por Autoridad o Nivel de Cumplimiento.

En caso de que se desee, también se puede descargar un Resumen Ejecutivo de dicho Informe en formato PDF, el cual se puede localizar en la página principal de la plataforma, dando clic en el recuadro que se ubica en el extremo inferior derecho de la misma.

2.- "Requiero que motiven y fundamenten el por qué no se encuentra completo el referido informe en el punto 1 en la página de la CNDH si es información pública".

La expedición del Informe Anual de Actividades de la CNDH se fundamenta en el artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que al respecto indica:

"El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso de la Unión en los términos que disponga la ley."

Por otra parte, la publicación de este informe se rige por el artículo 70, fracción XXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que al efecto estipula:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.”

Es pertinente puntualizar que el Informe Anual de Actividades 2015 publicado en la página web de la Comisión Nacional se presenta completo, de tal manera que a través de la plataforma digital que se ha mencionado se puede acceder a la totalidad de los textos, datos, gráficas, cuadros y anexos que lo integran.

No se omite comentar que por primera vez se presenta al público el Informe Anual de Actividades de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a través de una plataforma digital. Ello, con el propósito esencial de obsequiar lo necesario para atender de la manera más eficaz el derecho de acceso a la información pública de sus titulares.

Nuestra intención es la de facilitar a los interesados la consulta de todos los datos contenidos en el informe, por lo que hemos incluido los siguientes elementos de mejora continua:

- Navegación sencilla, práctica e interactiva con un mayor impacto visual.
- Consulta y localización de información de rápido acceso.
- Accesibilidad desde cualquier dispositivo electrónico.
- Disponibilidad de motores de búsqueda, que bajo diversos parámetros, permiten interactuar al usuario.
- Integración de elementos multimedia a través de videos, imágenes, gráficos, archivos o mensajes clave que facilitan la lectura, enfatizando las acciones y logros alcanzados.
- Visualización de gráficas con diferentes vistas.
- Establecimiento de vínculos o ligas para consultar un mayor detalle de la información a través de anexos, sin perder de vista la pantalla principal.
- Consulta de información histórica de quejas a través de la sección Evolución de la CNDH.
- Disponibilidad de un buscador especializado en Seguimiento a Recomendaciones, que permite al usuario localizar la información y detallar los avances, substituyendo con ello dos de los antiguos tomos impresos.
- Acceso al Tutorial que muestra la funcionalidad principal para poder navegar en el aplicativo digital del Informe Anual de Actividades 2015.

Los cambios en la forma de presentación del Informe Anual de Actividades de la CNDH no obedecen a otro propósito que no sea el de brindar un mejor servicio a los usuarios, además de contribuir a la protección del medio ambiente, mediante la reducción del gasto de papel, como parte de las medidas de austeridad en el gasto de operación para el sector público federal.

Por lo anterior, consideramos de gran valor para nuestros fines el contenido de su solicitud, ya que nos impulsa a seguir promoviendo una mejora continua de este servicio. Es por ello que lo invitamos a expresarnos las sugerencias que usted tenga para perfeccionar los instrumentos y procedimientos que hagan más ágil y eficiente la exploración del informe anual y la búsqueda de los datos que sean de interés para cualquier usuario.

3.- "Requiero el multicitado informe de actividades en los puntos anteriores de forma digital".

Como se ha señalado en la respuesta al requerimiento contenido en el numeral 1 de su solicitud, el Informe Anual de Actividades 2015 de esta Comisión Nacional está disponible en formato digital a través de la web de la institución, en donde se puede consultar y copiar la totalidad de los textos, datos, gráficas, cuadros y anexos que lo integran.

Es pertinente precisar que de acuerdo al Criterio 9/10 emitido por el INAI, "Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada."

No obstante lo anterior, en atención al principio constitucional de máxima publicidad y con el propósito de obsequiar hasta donde sea posible lo requerido, se le ofrece un CD que contiene en formato PDF el Resumen Ejecutivo y una versión off line (fuera de línea) del Informe de referencia. A su vez, se incluye un archivo de Excel con la base de datos de referencia..."

Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia.

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2015 al treinta de septiembre del año en curso y con la Autoridad Presuntamente Responsable a la "Procuraduría General de la República", se ubicaron los siguientes registros:

TIPO DE EXPEDIENTE	ACUMULADO
QUEJA	1170
ORIENTACIÓN DIRECTA	197
REMISIÓN	418
TOTAL	1785

..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

14. FOLIO 3510000044216, en el que se solicitó:

"Solicito me expida copia certificada de todo lo actuado en el expediente CNDH/4/2016/839/Q. autorizo para su tramitación y recepción al licenciado XXXXX."

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/168/2016**, en el que señala lo siguiente:

“...Con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Visitaduría General informa que el expediente **CNDH/4/2016/839/Q** se encuentra concluido; en razón de ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, segundo párrafo, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional, es procedente su entrega en la modalidad elegida (copia certificada) previ6 pago del costo de los materiales de reproducci6n.

Es pertinente indicar que aun y cuando el nombre de la quejosa en el expediente coincide con el nombre de la hoy solicitante, de la revisi6n al expediente, se advierte la copia de dos credenciales de elector que pertenecen a personas distintas a la solicitante.

Al respecto, el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevé que los sujetos obligados son responsables de los datos personales y deben cumplir con las obligaciones previstas en dicha Ley y la Ley General en la materia. En ese sentido, los datos personales que ser6n testados con la finalidad de garantizar su protecci6n son: **domicilio particular, firma, CURP, fotografía, fecha de nacimiento, huella digital, clave de elector y los dem6s datos que la autoridad electoral asign6 con la finalidad de identificar o hacer identificable a su titular (folio nacional, localidad, secci6n, n6mero identificador u OCR).**

Los mencionados datos constituyen informaci6n confidencial, y para su difusi6n, distribuci6n o comercializaci6n se requiere del consentimiento del titular del mismo, en virtud de que lo identifica o lo hace identificable. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracci6n I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Trigésimo octavo de Lineamientos generales en materia de clasificaci6n y desclasificaci6n de la informaci6n, así como para la elaboraci6n de versiones públicas.

Cabe se6alar que el nombre del titular de las credenciales de elector no se testar6, en raz6n de que se trata de:

- 1) Un servidor público que mostr6 su identificaci6n con la finalidad de acreditar su personería al realizar un acto propio de su encargo con la quejosa, y
- 2) Un familiar de la quejosa, que mostr6 su identificaci6n con la finalidad de dejar constancia que recibió una notificaci6n de este Organismo Nacional.

Cabe se6alar, que ambas personas son plenamente identificadas por la solicitante y quejosa, por lo que únicamente se testa aquella informaci6n que es de carácter confidencial y sensible observando el principio de finalidad de los datos personales.

Es menester se6alar que las versiones públicas se realizaran en t6rminos de lo dispuesto en el Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificaci6n y desclasificaci6n de la informaci6n, así como para la elaboraci6n de versiones públicas, por lo que una vez que se paguen las copias se someter6n a consideraci6n de este Comit6 de Transparencia para su aprobaci6n.

El expediente solicitado se conforma de **261 fojas**, en ese sentido, se notifica que el costo de las copias certificadas es de \$1.00 cada una (un peso 00/100 M. N.) de conformidad con el Acuerdo General por el que se establecen las cuotas de acceso a la informaci6n pública en posesi6n de las unidades administrativas y/o áreas responsables de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos², por lo que la solicitante deber6 pagar **\$ 261.00 (doscientos sesenta y un pesos 00/100 M. N.)**

² Consultable en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Transparencia/Cuotas.pdf>

Se cubrirá el costo de los materiales de reproducción mediante depósito en cualquier sucursal **BANORTE**. Al efectuar el pago ante la sucursal bancaria deberá indicar los siguientes datos:

- e) Número de empresa que corresponde a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: **124980**.
- f) Referencia 1: **104018**
- g) Referencia 2: **14**
- h) Referencia 3: **Nombre** (corresponde al nombre completo de quien realiza el depósito, que deberá ser igual al que realiza la solicitud de información, a fin de identificar plenamente el depósito; las personas físicas iniciarían con el apellido paterno, materno y nombre(s), en la cuenta **0175978980**, a nombre de esta Comisión Nacional, por la cantidad que decida la particular).

Previo aviso a este Organismo Nacional, la ficha de depósito con el sello con que se acredite que se efectuó el pago correspondiente, deberá ser entregada en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ubicada en Periférico Sur no. 3469, colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México, a efecto de que, en términos del artículo 138 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **se entreguen, siempre y cuando la solicitante acredite debidamente su personería como la solicitante del presente folio y quejosa en el expediente CNDH/4/2016/839/Q.**

Es importante señalar que una solicitud de información no es la vía idónea para autorizar a una persona con la finalidad de que ésta recoja información que es de carácter confidencial, cabe señalar que el folio en comento corresponde a una solicitud de acceso a información pública que puede presentar cualquier persona sin que acredite interés alguno o justifique su utilización.

En ese sentido, el “licenciado Alberto de Jesús Lara Ghenno”, deberá presentarse a la Unidad de Transparencia con un documento que permita acreditar fehacientemente que comparece en nombre y en representación de la quejosa del expediente CNDH/4/2016/839/Q...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **PRECISAR QUE LA SOLICITANTE DEBERÁ ACREDITAR SU PERSONALIDAD ASÍ COMO LA PERSONA QUE AUTORIZA PARA RECOGER LA INFORMACIÓN, A FIN DE PODER ENTREGAR LA INFORMACIÓN SIN TESTAR SUS DATOS PERSONALES, POR LO QUE ES SUFICIENTE QUE ACREDITE SU PERSONALIDAD CON IDENTIFICACIÓN OFICIAL.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

15. FOLIO 3510000044416, en el que se solicitó:

“¿Cuántas denuncias de género se han registrado por mujeres discriminadas en el ámbito laboral? ¿Cuántas de ellas han sido por ser madres? ¿Cuáles son las empresas, dependencias, organizaciones o instituciones con más denuncias de este aspecto?”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 71100**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, le comunico que en atención al Criterio 9/13 emitido por el Pleno del ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), en los casos en los que el particular no señale en su solicitud el periodo sobre el que requiere la información, los sujetos obligados deberán interpretar que su

requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que presentó la solicitud.

Así las cosas, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del día diez de octubre del año 2015 al diez de octubre del año en curso, por sujeto tipo "Mujer" y con el hecho violatorio "Rescindir la relación laboral por discriminación", se ubicó el registro de 2 expedientes de queja, destacando en ambos casos que ninguno es por ser madre sino por acoso sexual.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 1 foja útil el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **REPLANTEAR LA BÚSQUEDA POR NARRACIÓN DE HECHOS Y HECHOS VIOLATORIOS UTILIZANDO CRITERIOS POR EJEMPLO: DISCRIMINACIÓN, LABORAL, EMBARAZO, ETC.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

16. FOLIO 3510000044316, en el que se solicitó:

1. ¿De las declaraciones de abuso por hacia los migrantes, cuentas han tenido solución o han sido excluidas?
2. ¿Qué oportunidades de progreso o para seguir su camino les brinda el municipio de Puebla?
3. ¿Los migrantes son conocedores de sus derechos? o ¿de qué forma la CNDH se los da a conocer?
4. ¿Cuál es la tasa de mortalidad de los migrantes?
5. ¿Los albergues tienen una capacidad máxima de personas?
6. si existen embajadas por parte de los centroamericanos en Puebla o México, ¿estas brindan un apoyo ya sea jurídico o económico a estos?
7. ¿Además de los autobuses, existe otro hecho de transportación por el cual los inmigrantes puedan transportarse o el país les brinda alguno?
8. ¿Cuál es el nivel de estudios académicos de los migrantes?
9. ¿los migrantes cuentan con los servicios de salud en caso de padecer alguna enfermedad o lesión durante el transporte?
10. ¿Cuál es el número promedio de migrantes a los cuales la CNDH Puebla ha atendido en los últimos tres años?
11. ¿Cuál es la edad promedio de los migrantes que transitan por el estado de Puebla?
12. ¿Cuáles son las principales repercusiones que benefician o afectan a los inmigrantes en cuanto al control policiaco implementado en el 2015?
13. ¿En cuanto a los migrantes mexicanos detenidos en Estados Unidos cuáles son sus derechos y la CNDH Puebla como los defiende?
14. ¿Cuáles son las incidencias más comunes por las cuales los migrantes acuden a la CNDH Puebla?
15. ¿Cuáles son los derechos humanos de los migrantes?
16. ¿Cuáles son las acciones tomadas por la CNDH Puebla para la inclusión de los migrantes al estilo de vida dentro del estado de Puebla?
17. ¿Qué tanto está comprometida la CNDH en permitir a los migrantes laborar un tiempo en el estado de Puebla para, evitar las incidencias de discriminación hacia los migrantes centroamericanos?

18. ¿De qué manera se ve comprometida la CNDH a hacer respetar los derechos humanos de los migrantes?
19. ¿De qué manera se ve comprometida la CNDH a hacer respetar los derechos humanos de los migrantes?
20. ¿Que tanto se puede comprometer la CNDH cuando hay un conflicto con los derechos humanos de los migrantes?
21. ¿La CNDH es consciente de la vitalización de su programa para hablar acerca de la migración?
22. ¿Qué tanta información abierta al público sobre la falta de respeto a los derechos humanos de los migrantes es facilitada a toda la gente?
23. ¿Hay alguna estrategia para defender los derechos de los migrantes ya establecida?
24. ¿se ha planteado la CNDH el hecho de lanzar publicidad a través de redes sociales o internet para promover su programa de radio con TEXMEXFM?
25. ¿Está dispuesta la CNDH a facilitar información acerca de los migrantes a las personas que habitan el estado de Puebla?"

Para responder a lo solicitado, **LA QUINTA VISITADURÍA GENERAL REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

"...PRIMERO. Comuníquese a la peticionaria que respecto a su interrogante 1 en la que solicitó "¿De las declaraciones de abuso por hacia los migrantes, Cuántas han tenido solución o han sido excluidas?", este Organismo Nacional es competente para conocer de presuntas violaciones a derechos humanos en los términos que establece su normatividad. En ese sentido, hágase de su conocimiento que de la búsqueda realizada en el Sistema que se opera en esta Unidad Administrativa, en el periodo comprendido entre el 07 de septiembre de 2015 al 07 de septiembre de 2016 se localizaron 560 expedientes de queja radicados por presuntas violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de personas migrantes, atribuidas a autoridades de carácter federal, de los cuales 381 fueron concluidos en términos de lo dispuesto en el artículo 125 del Reglamento Interno de este Organismo Nacional, y 179 se encuentran en integración.

Asimismo, infórmese que se localizaron 371 expedientes por presuntas violaciones a derechos humanos de personas migrantes atribuidas a autoridades locales, mismos que con fundamento en lo previsto en el artículo 15 párrafo segundo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fueron remitidos a los organismos estatales de defensa de derechos humanos correspondientes; igualmente, comuníquese que se localizaron 69 expedientes por hechos relacionados con personas migrantes, en los cuales se proporcionó orientación jurídica conforme a lo establecido en el artículo 33 de la Ley de este Organismo Nacional.

Por cuanto hace a la pregunta 2 relativa a "¿Qué oportunidades de progreso o para seguir su camino les brinda el municipio de Puebla?", indíquese a la solicitante que esta Unidad Administrativa no cuenta con información sistematizada e individualizada que pueda dar respuesta a su planteamiento, no obstante oriéntese para que presente una solicitud de acceso a la información ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por ser información referente a esa entidad federativa.

En lo que hace a su planteamiento 3 en el que solicitó "¿Los migrantes son conocedores de sus derechos? o ¿De qué forma la CNDH se los da a conocer?", indíquese a la peticionaria que el Programa de Atención a Migrantes inició en la CNDH a partir del año 2003 y a partir de 2005, año en que fue creada la Quinta Visitaduría General se adscribió a ésta; que a través de sus oficinas centrales como foráneas se da atención oportuna a todos los grupos sociales, entre los que destacan personas en contextos de movilidad humana, como las personas en la migración, los desplazados internos forzosos y los solicitantes de refugio y protección internacional. Asimismo, que el objetivo de éste Programa es fortalecer integralmente los derechos humanos de las personas migrantes en el contexto de la movilidad humana a través de acciones preventivas, de promoción y vinculación de derechos humanos por lo que se realizan cursos y

talleres con la finalidad de sensibilizar y concientizar sobre los derechos humanos de esta población en situación de vulnerabilidad. En ese sentido, comuníquese que las acciones realizadas por este Organismo Nacional en el marco del referido Programa pueden ser consultadas en el informe anual de actividades en la parte conducente al Programa de Atención a Migrantes, localizado en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH. CONÓCENOS, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes anuales de actividades.

En cuanto a su interrogante 4 referente a "¿Cuál es la tasa de mortalidad de los migrantes?", comuníquese a la peticionaria que la base de datos que se opera en esta Unidad Administrativa no cuenta con información sistematizada e individualizada que dé respuesta a sus planteamientos, no obstante, oriéntese a la solicitante a que consulte el informe anual de actividades, en la parte conducente al Programa de Atención a Migrantes, localizado en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH. CONÓCENOS, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes anuales de actividades, en el que podrá consultar diversa información relacionada con personas migrantes.

En la pregunta 5, en la que manifestó si "¿Los albergues tienen una capacidad máxima de personas?", indíquese que la base de datos que se opera en esta Unidad Administrativa no cuenta con información sistematizada e individualizada que dé respuesta a sus planteamientos.

Por cuanto hace a su interrogante 6 en la que solicitó "Si existen embajadas por parte de los centroamericanos en Puebla o México, ¿Estas brindan un apoyo ya sea jurídico o económico a estos?", oriéntese a la solicitante a que presente su solicitud de acceso a la información ante la Secretaría de Relaciones Exteriores por ser la instancia competente para dar respuesta a la misma.

En cuanto a su planteamiento 7 en el que precisó "¿Además de los autobuses, existe otro medio de transportación por el cual los inmigrantes puedan transportarse o el país les brinda alguno?", comuníquese a la peticionaria que la base de datos que se opera en esta Unidad Administrativa no cuenta con información sistematizada e individualizada que dé respuesta a sus planteamientos, no obstante, oriéntese a la solicitante a que consulte el informe anual de actividades, en la parte conducente al Programa de Atención a Migrantes, localizado en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH. CONÓCENOS, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes anuales de actividades.

Respecto a su inquietud número 8 en la que requirió "¿Cuál es el nivel de estudios académicos de los migrantes?", comuníquese a la peticionaria que la base de datos que se opera en esta Unidad Administrativa no cuenta con información sistematizada e individualizada que dé respuesta a sus planteamientos, no obstante, oriéntese a la solicitante a que consulte el informe anual de actividades, en la parte conducente al Programa de Atención a Migrantes, localizado en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH. CONÓCENOS, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes anuales de actividades.

Por lo que hace a su pregunta 9 referente a si "¿Los migrantes cuentan con los servicios de salud en caso de padecer alguna enfermedad o lesión durante el transporte?", comuníquese a la peticionaria que la base de datos que se opera en esta Unidad Administrativa no cuenta con información sistematizada e individualizada que dé respuesta a sus planteamientos, no obstante, oriéntese a la solicitante a que consulte el informe anual de actividades, en la parte conducente al Programa de Atención a Migrantes, localizado en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH. CONÓCENOS, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes anuales de actividades.

En la pregunta 10 en la que solicitó "¿Cuál es el número promedio de migrantes a los cuales la CNDH Puebla ha atendido en los últimos tres años?", señálese a la peticionaria que esta Comisión Nacional investiga quejas relacionadas con presuntas violaciones a derechos

humanos cuando éstas fueren imputables a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación y se hayan cometido en territorio nacional. Asimismo, que para tal efecto, la Quinta Visitaduría General cuenta con oficinas foráneas en la República Mexicana, sin embargo en el Estado de Puebla no existe oficina alguna de este Organismo Nacional.

En cuanto a sus interrogantes **11 y 12** en las que cuestionó “¿Cuál es la edad promedio de los migrantes que transitan por el estado de Puebla?” y “¿Cuáles son las principales repercusiones que benefician o afectan a los migrantes en cuanto al control policiaco implementado en el 2015?”, comuníquese a la peticionaria que la base de datos que se opera en esta Unidad Administrativa no cuenta con información sistematizada e individualizada que dé respuesta a sus planteamientos, no obstante, oriéntese a la solicitante a que consulte el informe anual de actividades, en la parte conducente al Programa de Atención a Migrantes, localizado en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH. CONÓCENOS, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes anuales de actividades.

En cuanto a su planteamiento **13** en el que precisó “¿En cuanto a los migrantes mexicanos detenidos en Estados Unidos cuáles son sus derechos y la CNDH Puebla cómo los defiende?”, Señálese a la peticionaria que esta Comisión Nacional investiga quejas relacionadas con presuntas violaciones a derechos humanos cuando éstas fueren imputables a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación y se hayan cometido en territorio nacional. Asimismo, que para tal efecto, la Quinta Visitaduría General cuenta con oficinas foráneas en la República Mexicana, sin embargo en el Estado de Puebla no existe oficina alguna de este Organismo Nacional.

En relación con su pregunta **14** en la que solicitó “¿Cuáles son las incidencias más comunes por las cuales los migrantes acuden a la CDH Puebla?”, indíquese a la solicitante que esta Unidad Administrativa no cuenta con información sistematizada e individualizada que pueda dar respuesta a su planteamiento, no obstante oriéntese para que presente una solicitud de acceso a la información ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por ser información referente a esa entidad federativa.

Por lo que hace a su pregunta **15** en la que precisó “¿Cuáles son los derechos humanos de los migrantes?”, indíquese a la peticionaria que las personas en contexto de movilidad que transitan por el territorio nacional son titulares de los derechos humanos consignados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos tratados internacionales que conforme al artículo 1 de la Carta Magna forman parte del orden normativo nacional.

Respecto al punto **16** en el que solicitó “¿Cuáles son las acciones tomadas por la CDH Puebla para la inclusión de los migrantes a un estilo de vida dentro del estado de Puebla?”, indíquese a la solicitante que esta Unidad Administrativa no cuenta con información sistematizada e individualizada que pueda dar respuesta a su planteamiento, no obstante oriéntese para que presente una solicitud de acceso a la información ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por ser información referente a esa entidad federativa.

Respecto a su inquietud **17** relativa a “¿Qué tanto está comprometida la CDH en permitir a los migrantes laborar un tiempo en el estado de Puebla para evitar las incidencias de discriminación hacia los migrantes centroamericanos?”, indíquese a la solicitante que esta Unidad Administrativa no cuenta con información sistematizada e individualizada que pueda dar respuesta a su planteamiento, no obstante oriéntese para que presente una solicitud de acceso a la información ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, por ser información referente a esa entidad federativa.

Ahora bien, en cuanto a sus preguntas **18, 19, 20, 21, 22 y 25** en las que manifestó “¿De qué manera se ve comprometida la CNDH a hacer respetar los derechos humanos de los

migrantes?”, “¿De qué manera se ve comprometida la CNDH a hacer respetar los derechos humanos de los migrantes?”, “¿Qué tanto se puede comprometer la CNDH cuando hay un conflicto con los derechos humanos de los migrantes?”, “¿La CNDH es consciente de la vitalización de su programa para hablar acerca de la migración?”, “¿Qué tanta información abierta al público sobre la falta de respeto a los derechos humanos de los migrantes es facilitada a toda la gente?” y “¿Esta dispuesta la CNDH a facilitar información acerca de los migrantes a las personas que habitan el estado de Puebla?”, indíquese a la peticionaria que el Programa de Atención a Migrantes inició en la CNDH a partir del año 2003 y a partir de 2005, año en que fue creada la Quinta Visitaduría General se adscribió a ésta; que a través de sus oficinas centrales como foráneas se da atención oportuna a todos los grupos sociales, entre los que destacan personas en contextos de movilidad humana, como las personas en la migración, los desplazados internos forzosos y los solicitantes de refugio y protección internacional. Asimismo, que el objetivo de éste Programa es fortalecer integralmente los derechos humanos de las personas migrantes en el contexto de la movilidad humana a través de acciones preventivas, de promoción y vinculación de derechos humanos por lo que se realizan cursos y talleres con la finalidad de sensibilizar y concientizar sobre los derechos humanos de esta población en situación de vulnerabilidad. En ese sentido, comuníquese que las acciones realizadas por este Organismo Nacional en el marco del referido Programa pueden ser consultadas en el informe anual de actividades en la parte conducente al Programa de Atención a Migrantes, localizado en la página web oficial de esta Comisión Nacional www.cndh.org.mx, a través de la siguiente ruta de búsqueda: 1. CNDH. CONÓGENOS, 2. Informes y Acuerdos y 3. Informes anuales de actividades.

En lo referente a su pregunta 23 en la que cuestionó si “¿Hay alguna estrategia para defender los derechos de los migrantes ya establecida?”, comuníquese que tal y como le fue informado en párrafos precedentes, este Organismo Nacional realiza diversas acciones, tanto de orden preventivo, como de difusión y promoción, mismas que se encuentran descritas en los informes de actividades que anualmente publica este organismo autónomo, cuya dirección electrónica ha sido precisada.

Finalmente, en cuanto a su interrogante 24 en la que precisó si “¿Se ha planteado la CNDH el hecho de lanzar publicidad a través de redes sociales o internet para promover su programa de radio con TexMexFM?”, notifíquese a la peticionaria que las acciones realizadas para la protección, promoción y defensa de los derechos humanos de las personas migrantes, son difundidas en diversos medios entre los que se encuentran redes sociales e internet. Cabe precisar que esta Unidad Administrativa no cuenta con información específica respecto del medio “TexMexFM”...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **SE ADVIRTIÓ, QUE NO SE BRINDA LAS RESPUESTA A LA MAYORÍA DE LAS PREGUNTAS, MOTIVO POR EL CUAL SE SOLICITA REFORMULAR EL ACUERDO DE RESPUESTA, DANDO RESPUESTA A CADA UNA DE LAS INTERROGANTES, ATENDIENDO EN LOS MISMOS TÉRMINOS AL FOLIO CONCLUIDO 62516 (PNT335-16)**. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

17. FOLIO 3510000044616, en el que se solicitó:

“Documentos que contenga información: número de quejas contra servidores públicos por el delito de violación sexual recibidas desde el 1 de enero de 2000 al 30 de junio de 2016. Desagregar: cargo del agresor entidad federativa año edad de la víctima ocupación de la víctima.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 71461**, en el que señala lo siguiente:

“...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2000 al treinta de junio del año en curso y con los hechos violatorio “Abuso Sexual”, “Transgredir el derecho a la libertad sexual”, “Imponer conductas contrarias a la libertad sexual”, “Transgredir la libertad sexual de los menores” y “Explotar o comerciar sexualmente con niños, niñas, mujeres y hombres”; se ubicaron los siguientes registros:

HECHO VIOLATORIO	ACUMULADO
Abuso sexual	55
Transgredir el derecho a la libertad sexual	156
Imponer conductas contrarias a la libertad sexual	110
Transgredir la libertad sexual de los menores	63
Explotar o comerciar sexualmente con niños, niñas, mujeres y hombres	4

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 75 fojas útiles el documento denominado “Reporte General (Quejas)”, que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable.

Asimismo, le informo que el sistema de gestión institucional no arroja información relativa al cargo del agresor, edad y ocupación de la víctima.

Lo anterior, no es óbice para hacer de su conocimiento que el apartado B. del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.

Por su parte, el apartado A. del mismo ordenamiento precisa que corresponde al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y por lo mismo, a él corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

18. FOLIO 3510000044516, en el que se solicitó:

“Cuál es la atención que se les ha brindado a los militares atacados en Bacacoragua, Badiraguato, Sinaloa, toda vez, que si a un delincuente se le hubiera herido por arma de fuego la CNDH hubiera apoyado al delincuente y en este caso en concreto de los militares que acciones ha tomado la CNDH.”

Para responder a lo solicitado, **LA SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ ACUERDO DE FECHA 20 DE OCTUBRE DE 2016**, en el que señala lo siguiente:

“...Dígase al peticionario que el 5 de octubre de 2016 se publicó el pronunciamiento institucional que emitió esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, respecto de la agresión a la que

fueron objeto elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional del 30 de septiembre de 2016, acaecido en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, el cual, se transcribe para su pronta referencia:

“ANTE EL INICIO DE LAS INVESTIGACIONES RELATIVAS A LA AGRESIÓN DE LA QUE FUERON OBJETO ELEMENTOS DEL EJÉRCITO MEXICANO, EL PASADO 30 DE SEPTIEMBRE, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA, LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EXPRESA LO SIGUIENTE:

1. En primer término, hace expresas sus condolencias y solidaridad con el personal militar que resultó herido, así como con los familiares de quienes perdieron la vida en cumplimiento de su deber, condenando la agresión perpetrada en su contra, la cual constituye un delito que debe ser investigado por las autoridades penales competentes a efecto de que los responsables sean determinados y reciban la sanción que en derecho corresponda.

2. La CNDH solicita a las instancias que conozcan de este caso, que realicen una investigación pronta, objetiva e integral de estos hechos, que permita a las víctimas de la agresión conocer la verdad y que se les procure justicia. La agresión sufrida por el personal militar no debe quedar impune, debiendo investigarse y sancionarse los diversos ilícitos que se hubiesen cometido, por las instancias encargadas de la administración y procuración de justicia, con todos los recursos y capacidades que la ley les permita.

3. Este Organismo Nacional es consciente de la complejidad y relevancia de las tareas que de manera cotidiana llevan a cabo las mexicanas y mexicanos que integran nuestras fuerzas armadas para brindar seguridad, recuperar la tranquilidad y propiciar la convivencia pacífica en aquellas regiones del país donde las autoridades civiles se han visto superadas por la violencia y el desarrollo de actividades delictivas.

4. La vigencia de nuestro Estado de Derecho es un requisito indispensable para que los derechos humanos puedan preservarse, de ahí que esta Comisión Nacional no busque inhibir en modo alguno el debido ejercicio de las atribuciones propias de las autoridades y siempre haya pugnado por la observancia y aplicación de la ley, la cual contempla la posibilidad de hacer un uso legítimo de la fuerza por parte del Estado, con sujeción a protocolos y estándares, basados en los principios de oportunidad proporcionalidad y racionalidad.

5. La CNDH reitera su solidaridad con las instituciones de la República, así como con el personal militar que perdió la vida o resultó lesionado en los hechos antes referidos, esperando la pronta recuperación de estos últimos.

Ciudad de México, 4 de octubre de 2016”

En este sentido, indíquese al solicitante que anexo al presente Acuerdo, encontrará la declaración pública, anteriormente transcrita, que fue publicada en medios de comunicación, además de diversas notas periodísticas donde este Organismo Nacional se refiere al tema...”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **EXPLICAR DE MANERA MÁS AMPLIA, A FIN DE ATENDER INTEGRALMENTE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE ESTA CNDH, CON EL FIN DE ACLARAR QUE ESTE ORGANISMO NACIONAL NO ATIENDE A DELINCUENTES SINO POR EL CONTRARIO PROTEGE A LAS VÍCTIMAS DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS, Y PUNTUALIZAR QUE HASTA ESTE MOMENTO NO SE HAN RECIBIDO QUEJAS POR PARTE DE LOS FAMILIARES DE LOS MILITARES ATACADOS.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

19. FOLIO 3510000044816, en el que se solicitó:

"Cuántas denuncias por violación a derechos humanos de pueblos indígenas han recibido en el año 2016 periodo enero a junio."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 71099**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero al treinta de junio del año en curso, con el programa especial "Asuntos Indígenas", se ubicó el registro de 57 expedientes de queja.

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 9 fojas útiles el documento denominado "Reporte General (Quejas)", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de los expedientes: estatus del expediente, número y año del expediente, entidad federativa, visitaduría general, fecha de registro, fecha de conclusión, motivo de conclusión, hechos violatorios y autoridad responsable..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

20. FOLIO 3510000044716, en el que se solicitó:

"Documento que contenga información sobre: número de recomendaciones contra servidores públicos por el delito de violación sexual se han emitido desde el 1 de enero de 2000 al 20 de junio de 2016. Desagregar: cargo del agresor entidad federativa año edad de la víctima ocupación de la víctima."

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE QUEJAS, ORIENTACIÓN Y TRANSPARENCIA, REMITIÓ OFICIO 71462**, en el que señala lo siguiente:

"...Sobre el particular, me permito comunicar a Usted que una vez realizada la búsqueda correspondiente en el sistema de gestión del Organismo Público Autónomo que administra esta Dirección General de Quejas, Orientación y Transparencia a mi cargo, utilizando los criterios señalados en su requerimiento, dentro del periodo comprendido del primero de enero del año 2000 al treinta de junio del año en curso, en el sistema "seguimiento de recomendaciones" y con los hechos violatorios "Abuso sexual", "Transgredir el derecho a la libertad sexual", "Imponer conductas contrarias a la libertad sexual", "Transgredir la libertad sexual de los menores", se ubicaron los siguientes registros:

HECHO VIOLATORIO	No. DE RECOMENDACIÓN
Abuso sexual	2002/39, 2006/38 y 2007/37
Transgredir el derecho a la libertad sexual	2009/70, 2011/88, 2012/52, 2012/54, 2013/51, 2013/52, 2013/55, 2013/59, 2013/65, 2013/66, 2013/68, 2013/69, 2016/15 y 2016/29
Imponer conductas contrarias a la libertad sexual	2009/70, 2012/54, 2012/68, 2012/73, 2013/45, 2013/68, 2016/1, 2016/2 y 2016/15
Transgredir la libertad sexual de los menores	2009/58, 2012/54, 2012/68, 2012/69, 2012/76, 2013/48, 2013/51, 2013/55,

	2013/59, 2013/65, 2013/66, 2013/69, 2013/70, 2014/17, 2014/38, 2015/4 y 2016/3
--	--

Al respecto, adjunto a la presente encontrará en 4 fojas útiles el documento denominado "Listado de Autoridades por Status", que emite el sistema de gestión y que contiene entre otra, la siguiente información de cada uno de las recomendaciones, visitaduría general, autoridad, nivel de cumplimiento y estatus.

Asimismo, le informo que el sistema de gestión institucional no arroja información relativa al cargo del agresor, edad y ocupación de la víctima.

Lo anterior, no es óbice para hacer de su conocimiento que el apartado B. del Artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público.

Por su parte, el apartado A. del mismo ordenamiento precisa que corresponde al Ministerio Público de la Federación, la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y por lo mismo, a él corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los inculcados..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

21. FOLIO 3510000045516, en el que se solicitó:

"1.- Solicito versión escaneada de documento, documentos o impreso o impresos que amparen el reintegro de los remanentes presupuestales 2015 de CNDH (remanentes que debieron ser reintegrados a TESOFE a principios de 2016, comúnmente este documento o documentos que requiero son los correspondientes al SIAFF "reporte de reintegros", así como de los documentos que amparen a lo largo de todo 2015 (registros presupuestales), el uso o re uso de los remanentes presupuestales de dicho órgano constitucional autónomo, es decir, aquellos que amparen el uso re uso de la parte de remanentes presupuestales que CNDH tuvo pero no devolvió a TESOFE a principios de 2016, uso o re uso realizado al amparo de su autonomía constitucional. asimismo requiero versión escaneada del documento o documentos que amparen el informativo o informativos de parte de CNDH a la SHCP (Unidad Política y Control Presupuestal o a quien corresponda), todos estos, y todos los que existan de 2015, relativos al uso o re uso de CNDH de sus remanentes presupuestales, y en su caso, documentos que amparen que SHCP (UPCP) o quien corresponda se da enterada o sabedora de este uso o re uso, y en su caso de que exista, la autorización o equivalente de la SHCP (UPCP) o quien corresponda, para tales fines, asimismo, la autorización de las instancias internas de CNDH de este uso o re uso.

2.- Solicito versión escaneada de documento, documentos o impreso que ampare el pago electrónico de contribuciones federales del CNDH a TESOFE relativo a ingresos excedentes que fueron devueltos a TESOFE a principios de enero de 2016, así como de los documentos que amparen a lo largo de todo 2015 (registros presupuestales), el uso o re uso de los ingresos excedentes de dicho órgano constitucional autónomo, es decir, aquellos que amparen el uso o re uso de la parte de ingresos excedentes que CNDH obtuvo pero no devolvió a TESOFE a principios de 2016, uso o re uso realizado al amparo de su autonomía constitucional. asimismo

requiero versión escaneada del documento o documentos que amparen el informativo o informativos de parte de CNDH a la SHCP (Unidad Política y Control Presupuestal o a quien corresponda), todos estos, y todos lo que existan de 2015, relativos al uso o re uso de CNDH de sus remanentes presupuestales, y en su caso, documentos que amparen que SHCP (UPCP) o quien corresponda se da enterada o sabedora de este uso o re uso, y en su caso de que exista, la autorización o equivalente de la SHCP (UPCP) o quien corresponda, para tales fines, asimismo, la autorización de las instancias internas de CNDH de este uso o re uso. finalmente requiero o versión escaneada del documento o impreso que ampare la totalidad de los ingresos excedentes que tenía autorizados CNDH para el 2015, así como escaneado del documento o impreso que ampare la totalidad de los ingresos excedentes que efectivamente recibió CNDH en 2015.”

Para responder a lo solicitado, **LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0247/CNDH/OM/DGTIC/16**, en el que señala lo siguiente:

“...Respecto al primer punto, se remite archivo electrónico conteniendo el depósito, así como la línea de captura respecto del remanente presupuestal 2015, enterado a la TESOFE.

De igual forma en lo que se refiere al segundo punto de la solicitud, se remiten en archivo electrónico, los oficios relativos a la determinación de la procedencia para el registro correspondiente de los ingresos excedentes de los cuatro trimestres de 2015 —emitidos por el Órgano Interno de Control de este organismo público autónomo, así como sus respectivos "Acuses de Autorización" emitidos por el sistema de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Se remiten de igual forma, los depósitos, así como las líneas de captura respecto de los ingresos excedentes, los cuales no fueron utilizados....”

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

22. FOLIO 3510000045716, en el que se solicitó:

“Solicito el documento de los montos destinados a gastos relativos a comunicación social, así como a publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, numero de contrato y concepto o compañía.”

Para responder a lo solicitado, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN, REMITIÓ OFICIO 149/CNDH/DGC/2016, Y LA OFICIALÍA MAYOR, REMITIÓ OFICIO 0252/CNDH/OM/DGTIC/16**, en los que señalan lo siguiente:

Dirección general de Comunicación.

“...Al respecto, me permito informarle:

Se adjunta documento con información solicitada....”

Oficialía Mayor.

“...Se proporciona la información con que cuenta la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, en los siguientes términos:

Año	Concepto	Proveedor	Instrumento Jurídico
2015	Servicio de producción de una	Héctor Avélica	OS 044

Año	Concepto	Proveedor	Instrumento Jurídico
	radionovela para informar y prevenir la trata de personas.	Leyva	
2015	Servicio de transmisión de cápsulas informativas para radio.	Grupo de Radiodifusoras, S.A. de C.V.	OS 045
2016	Servicios de creatividad, realización, postproducción subtítulaje y copiado de un promocional (spot) de 30 seg. En audio y video para medios masivos de comunicación para la campaña, protección y observancia de los D.H. contra la trata de personas.	Linterna de Hidrogeno, S.A. de C.V.	OS 49
2016	Servicios para la realización de un paquete de materiales de difusión para redes sociales.	Aidé Isabel Reyes Martínez	OS 73
2016	Servicio de transmisión de 8 mensajes de la CNDH de 20 segundos cada uno en un espacio de corte noticioso y/o editorial.	México Radio, S.A. de C.V.	OT 51

..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

23. FOLIO 351000048216, en el que se solicitó:

"Solicito una copia de la recomendación emitida al municipio de Santiago Ixcuintla, así como de la notificación realizada al ayuntamiento. La recomendación se desprende del expediente de queja DH/16/13 levantada por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit. Me refiero a este caso: <http://www.proceso.com.mx/458459/emite-cndh-recomendacion-al-ayuntamiento-nayarita-santiago-ixcuintla>."

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/170/2016**, en el que señala lo siguiente:

"...Esta Visitaduría General informa que la recomendación a la que hace referencia el solicitante es la 45/2016, "Sobre el recurso de impugnación contra el XL Ayuntamiento de Santiago Ixcuintla, Nayarit, por insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación 01/2014, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit, en el caso de V1.

Cabe señalar que dicha recomendación se encuentra disponible para su consulta pública en la página de internet de este Organismo Nacional <http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones> y, específicamente, la podrá consultar en la siguiente liga electrónica: http://www.cndh.org.mx/Recomendaciones/2016/Rec_2016_045.pdf

Se informa que debido a las recientes reformas realizadas al Reglamento Interno de este Organismo Nacional (9 de septiembre de 2016), con fundamento en el artículo 33, corresponde a la ahora Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y de Asuntos Jurídicos lo siguiente:

I. Solicitar y requerir información y documentación a las diversas autoridades federales y locales, así como realizar todas las acciones y gestiones necesarias, con el objeto de dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional;

II. Recibir la información y documentación referida en la fracción anterior, evaluando y determinado el estado de cumplimiento de las recomendaciones;

En ese sentido, dicha unidad sustantiva es la competente para entregar "una copia de la [...] notificación realizada al Ayuntamiento"..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **RETURNAR EL FOLIO DE REFERENCIA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, A EFECTO DE CRUZAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

24. FOLIO 3510000048116, en el que se solicitó:

"Solicito copia de la recomendación emitida al municipio de Santiago Ixcuintla, así como de la notificación realizada al ayuntamiento. La recomendación se desprende del expediente de queja DH/16/13 levantada por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Nayarit. Me refiero a este caso <http://www.proceso.com.mx/458459/emite-cndh-recomendacion-al-ayuntamiento-nayarita-santiago-ixcuintla>."

Para responder a lo solicitado, **LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL, REMITIÓ OFICIO CVG/DG/169/2016, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000048216** (identificado con el número veintitrés de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ** a efecto de atender todos los extremos en el trámite correspondiente al folio de referencia y en razón del contenido de la solicitud de información, **RETURNAR EL FOLIO DE REFERENCIA A LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, A EFECTO DE CRUZAR Y ARMONIZAR LA INFORMACIÓN.** Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

25. FOLIO 3510000048916, en el que se solicitó:

"Copia del convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Estudios Superiores (ANUIES) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en noviembre de 2014 en Guanajuato. De dicho convenio, se firmó una carta compromiso en febrero de 2016. Mi fuente es la siguiente. Martínez Fabiola. "Firman gobierno y universidades acuerdo sobre derechos humanos. Se crearan defensorías en la comunidad escolar: ombudsman." La Jornada, viernes 19 de febrero de 2016, página 38."

Para responder a lo solicitado, **LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO, REMITIÓ OFICIO STCC/DGVI/000212/2016, Y LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE**

Secretaría Técnica del Consejo Consultivo.

"...Tras realizar una búsqueda en los respectivos archivos de las áreas que integran la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, no obra ni en original ni copia del convenio al que se refiere el solicitante, por lo que es inexistente dicha información en esta unidad de la CNDH..."

Coordinación General de Seguimiento de Recomendaciones y Asuntos Jurídicos.

"...Sobre el particular, comunicamos a ustedes que en los archivos de esta Coordinación, se localizó a resguardo copia de dicho Convenio, misma que se anexa para atender las solicitudes que nos ocupan..."

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LAS RESPUESTAS**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en las mismas, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

26. FOLIO 3510000049916, en el que se solicitó:

"Copia del convenio de colaboración suscrito entre la Secretaría de Gobernación (SEGOB), la Asociación Nacional de Universidades e Institutos de Estudios Superiores (ANUIES) y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en noviembre de 2014 en Guanajuato. De dicho convenio, se informó una carta compromiso en febrero de 2016. Mi fuente es la siguiente. Martínez, Fabiola. "Firman gobierno y universidades acuerdo sobre derechos humanos." Se crearan defensorías en la comunidad escolar: ombudsman. La Jornada, viernes 19 de febrero 2016, pág. 38."

Para responder a lo solicitado, **LA COORDINACIÓN GENERAL DE SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES Y ASUNTOS JURÍDICOS, REMITIÓ OFICIO CNDH/CGSRAJ/C1/1445/2016, EN EL QUE SE ADVIERTE QUE LA UNIDAD RESPONSABLE LA ATENDIÓ, EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE EL FOLIO 3510000048916** (identificado con el número veinticinco de la presente acta), por tratarse de solicitudes similares.

Una vez realizado el análisis de la documentación referida anteriormente, **ESTE COMITÉ ACORDÓ CONFIRMAR LA RESPUESTA**, ratificando la fundamentación y motivación contenida en la misma, y remitir en esos términos, a través de la Unidad de Transparencia, la respuesta institucional correspondiente. Lo anterior, con fundamento en lo que establecen los artículos 61, fracciones II, IV y V, y 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables.

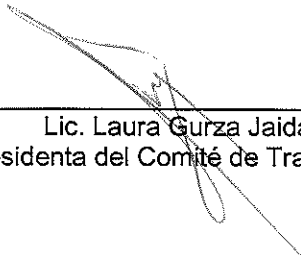
Asuntos Generales:

Respecto a los folios 3510000040116, 3510000041516, 3510000041816, 3510000041716, 3510000041916, 3510000042216, 3510000043116, 3510000043616, 3510000043816, y 3510000043716, se hizo del conocimiento de los miembros de Comité de Transparencia, el debido cumplimiento a los acuerdos realizados en la sesión ordinaria anterior.

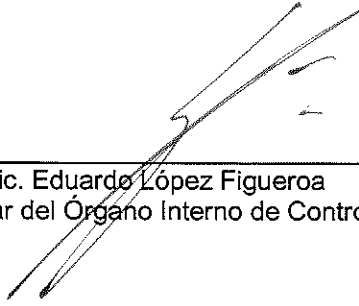
No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión siendo las catorce horas con cincuenta minutos del día veintisiete de Octubre de dos mil dieciséis. Publíquese en el portal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Suscriben los miembros del Comité de Transparencia al margen y al calce para constancia.

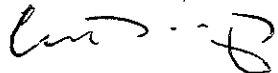
Los miembros del Comité de Transparencia



Lic. Laura Gurza Jaidar
Presidenta del Comité de Transparencia



Lic. Eduardo López Figueroa
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Carlos Manuel Borja Chávez
Director General de Quejas, Orientación y Transparencia



Lic. Myriam Flores García
Secretaria Técnica del Comité de Transparencia